

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63 Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los

estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en los municipios que no tengan costa.
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2014.
- 3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.
- **4.** Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.
- 5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- **6.** El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 7. En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, en caso de que sí presenten porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se presente la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.
- 8. En el rubro de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.
- 9. En el apartado de "Rastro", verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por esta Ley.
- 10. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
- **11.** En el rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.
- 12. En el rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.
- **13.** En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.
- 14. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.
- **15.** Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
- **16.** Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contrapongan dentro de cada iniciativa.

- 17. Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- **18.** Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- **19.** Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.
- 21. Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
- 22. Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.
- **23.** Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 12 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS	
1.	BUCTZOTZ	\$ 600,000.00	\$ 2'805,291.00	\$ 3'405,291.80	
2.	HOCABÁ	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00	
3.	HUHÍ	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00	
4.	KOPOMÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	
5.	OXKUTZCAB	\$ 15'000,000.00		\$ 15'000,000.00	
6.	PROGRESO	\$ 69'000,000.00		\$ 69'000,000.00	
7.	RÍO LAGARTOS	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	
8.	SACALUM	\$ 3'048,290.92	\$ 500,000.00	\$ 3'548,290.92	

No.	MUNICIPIO	C	RÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS	
9.	SUCILÁ	\$	500,000.00	\$ 1'256,853.03	\$	1'756,853.03
10.	TAHMEK	\$	600,000.00		\$	600,000.00
11.	TECOH	\$	2'000,000.00		\$	2'000,000.00
12.	TIXKOKOB	\$	100,000.00		\$	100,000.00

Es preciso señalar, que estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas de información financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2014 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas

últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2014 de los municipios de: Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2014:

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: I.- Acanceh; II.- Buctzotz; III.- Cuncunul; IV.- Chumayel; V.- Espita; VI.- Halachó; VII.- Hocaba; VIII.- Hoctún; IX.- Huhí; X.- Hunucmá; XI.- Ixil; XII.- Kanasín; XIII.- Kaua; XIV.- Kopomá; XV.- Mama; XVI.- Maní; XVII.- Maxcanú; XVIII.- Muna; XIX.- Muxupip; XX.- Oxkutzcab; XXI Peto; XXII.- Progreso; XXIII. Río Lagartos; XXIV.- Sacalum; XXV. Santa Elena; XXVI. Seyé; XXVII. Sinanché; XXVIII. Sucilá; XXIX Tahmek; XXX. Tecoh; XXXI. Tekal de Venegas; XXXII. Tekax; XXXIII.- Temax; XXXIV. Temozón; XXXV. Tepakán; XXXVI. Tetiz; XXXVII. Ticul; XXXVIII. Timucuy; XXXIX. Tinum; XL. Tixkokob; XLI. Tixmehuac; XLII. Tixpéual; XLIII. Tizimín; XLIV. Tunkás; XLV. Tzucacab; XLVI. Uayma, XLVII. Ucú; XLVIII. Umán; XLIX. Valladolid; L. Xocchel; LI. Yaxcabá; LII. Yaxkukul, LIII. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	L	ímite superior	Cud	ota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos		pesos		pesos	
\$ 0.01	\$	4,000.00	\$	10.00	0.0006
\$ 4,000.01	\$	8,000.00	\$	14.00	0.0007
\$ 8,000.01	\$	12,000.00	\$	18.00	0.0008
\$ 12,000.01	\$	16,000.00	\$	22.00	0.0009
\$ 16,000.01	\$	20,000.00	\$	26.00	0.0010
\$ 20,000.01		EN ADELANTE	\$	30.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			20.00

COLONIA SANTO DOMINGO		20.00
FRACCIONAMIENTOS		100.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁR	REA
BRECHA	\$	700.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 1,	000.00
	\$ 3,	000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN		M2	
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$	1,000.00	
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$	500.00	
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$	350.00	
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO,MADERA			
TEJA	\$	800.00	
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$	400.00	
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTON	\$	250.00	
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$	150.00	

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- **I.-** Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I	Bailes populares	7%
II	Bailes internacionales	8%

III	Luz y sonido	7%
IV	Circos	5%
V	Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII	Trenecito	8%
IX	Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Vinatería o licorería	\$ 10,000.00
II	Expendio de cerveza	\$ 10,000.00
III	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 550.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I Vinaterías	\$ 50.00
II Expendio de cerveza	\$ 45.00
III Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I	Centros nocturnos.	\$ 50,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 25,000.00
III	Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV	Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
V	Restaurantes, hoteles y moteles.	\$ 25,000.00
VI	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 25,000.00
VII	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 25,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I	Vinaterías y licorerías\$	5,000.00
II	Expendios de cerveza\$	5,000.00
III	Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$	10,000.00
IV	Centros nocturnos\$	15,000.00
V	Cantinas y bares\$	5,000.00
VI	Discotecas y clubes sociales\$	5,000.00
VII	Salones de baile, billar o boliche\$	5,000.00
VIII	Restaurantes, hoteles y moteles\$	10,000.00
IX	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza\$	5,000.00
X	Fondas, taquerías y loncherías\$	5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
II	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
IV	Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V	Farmacias, boticas y similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VI	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00

XIII	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XVIII	Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$15,000.00
XIX	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII	Talleres mecánicos	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
XXIII	Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXVI	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVII	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIX	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1000.00
XXX	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXXI	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII	Consultorios y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
	Dulcerías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
	Bodega de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVII	Escuelas particulares y academias	\$1,000.00	\$ 500.00
XXXVIII	Salas de fiestas	\$10,000.00	\$ 4,000.00
XXXIX	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XLI	Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIII	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
XLVII	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio delas actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.
- **b)** Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.b) De azotea \$ 15.00 por m2.c) Pintados \$ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección De Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado	
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado	

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I Licencia para realizar demolición \$ 2.00 por metro cuadrado
II Constancia de alineamiento \$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio
IV Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por me lineal
V Constancia de régimen de condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local
VI Constancia para obras de urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
VII Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico
IX Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado
X Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día
XII Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por hora de servicio \$ 20.00 por cada elemento
II.- Por ocho horas de servicio \$ 120.00 por cada elemento
III.- Por mes de servicio \$ 2,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 800.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 30.00
c) Reposición de constancias	\$ 18.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 8.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino \$ 15.50 por cabezaII.- Matanza de ganado vacuno \$ 30.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$40.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de

traslación de dominio o cualquier otra manifestación

\$ 16.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio

\$ 21.00

- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta

\$ 32.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una

\$ 37.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una

\$ 65.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una

\$ 125.00

- III.- Por expedición de oficios de:
- a) División (por cada parte)

52.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura

\$ 52.00

c) Cédulas catastrales

\$ 116.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado

de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

\$ 82.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral

\$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala

\$ 260.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

- V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00
- VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:
- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00
- VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 260.00 Con informe pericial \$ 350.00
- VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00

De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.060 por m2 II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Locatarios fijos en bazares y mercados municipales 60.00 por día \$ II.-Locatarios semifijos \$ 8.00 por día III.-Por uso de baños públicos \$ 2.00 por servicio IV.-Derecho de piso 10.00 por día V.-Revalidación de concesión de locales \$3,000.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 12.00 mensual II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual

III.- Servicio de recolecta industrial:

a) Por recolección esporádica \$ 100.00 por viaje b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal

IV.-Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria \$ 50.00 por viaje b) Desechos orgánicos \$ 100.00 por viaje c) Desechos industriales \$ 105.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I	Inhumación por 3 años	\$ 150.00
II	Exhumación	\$ 150.00
III	Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquier	a de las clases de los
pante	eones municipales	\$ 110.00
IV	Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 110.00
V	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,000.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III	Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 30.00 c/u
IV	Información disco de video digital	\$ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I	Por toma doméstica	\$ 20.00
II	Por toma comercial	\$ 40.00
III	Por toma industrial	\$ 100.00
IV	Por instalación de toma nueva	\$ 700.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I	Vehículos pesados	\$ 105.00
II	Automóviles	\$ 52.00
III	Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV	Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con Los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 380,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 90,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 190,000.00
I Impuesto Predial	\$ 100,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	250,000.00
II Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$	50,000.00
III Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	99,500.00
IV Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$	19,000.00
V Derechos por Servicio de Rastro	\$	55,000.00
VI Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales		
de Consumo	\$	45,000.00
VII Derechos por Servicios de Catastro	\$	220,000.00
VIII Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio		
Público Municipal	\$	190,000.00
IX Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	75,000.00
X Derechos por Servicio de Panteones	\$	25,000.00
XI Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	19,000.00
XII Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	457,000.00
XIII Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos	\$	25,000.00
XIV Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 1	1´529,500.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

I Contribuciones Especiales de mejoras por Obras	\$ 0.00
II Contribuciones Especiales de mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

IProductos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
IIProductos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
IIIProductos Financieros	\$ 9,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 9,500.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 0.00
II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00

III Aprovechamientos Diversos	\$ 55,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 55,000.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 20′429,122.13
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 20´429,122.13

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

IFondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5′780,084.36
IIFondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7′932,466.40
TOTAL DE APORTACIONES	\$ 13'712,550.76

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00

EL	TOTAL	DE	INGRESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	ACANCEH,	YUCATÁN,		
PEF	RCIBIRÁ	EN E	EL EJERCICI	O FISC	AL :	2014, SERÁ [DE:			\$ 36´115,672.89	

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones especiales, apercibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se Determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite superior	Cuota Fija \$	Factor %	
\$ 4,000.00	14.00	0.015	
\$ 5,500.00	27.00	0.025	
\$ 6,500.00	40.00	0.025	
\$ 7,500.00	60.00	0.025	
\$ 8,500.00	70.00	0.025	
\$ 10,000.00	80.00	0.025	
En adelante	100.00	0.025	
	\$ 4,000.00 \$ 5,500.00 \$ 6,500.00 \$ 7,500.00 \$ 8,500.00 \$ 10,000.00	\$ 4,000.00	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor Catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, éste se determinará con base en las tablas siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Colonia o calle	Entre la calle	Y la calle	\$ Por M2.
Sección 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	40.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	27.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	27.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	27.00
De la calle 10 a la calle 12-A	17	21	13.00
Resto de la Sección			
Sección 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 14 a la calle 20 De la calle 21 a la calle 27	10	14	27.00
De la calle 21 a la calle 27 De la calle 26 a la calle 30	21	27	
De la calle 26 a la calle 30 De la calle 25 a la calle 27	14		27.00
		20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la Sección			13.00
			1

Rústicos		\$ por Ha.
Brecha		249.00
Camino Blanco		496.00
Carretera		743.00

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
De Lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De Primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
Zinc, Asbesto y Teja	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
De primera	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Económico	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Cartón y Paja	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30%.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas, se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes cuotas fijas diarias:

I Funciones de Circo:	8 %
II Otros permitidos por la Ley de la Materia.	8 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos nuevos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

Vinaterías y Licorerías	\$ 850.00
Expendios de Cerveza	\$ 750.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,000.00

- II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 450.00 diarios.
- **III.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas.

a)	Cantinas y Bares	\$ 800.00
b)	Restaurantes –Bar	\$ 800.00
c)	Discotecas y clubes Sociales	\$ 800.00
d)	Salones de Baile	\$ 800.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará las siguientes tarifas:

a)	Vinaterías y Licorerías	\$ 500.00
b)	Expendios de Cerveza	\$ 500.00
c)	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 500.00
d)	Cantinas y Bares	\$ 500.00
e)	Restaurantes –Bar	\$ 500.00
f)	Discotecas y Clubes Social	\$ 500.00
g)	Salones de Baile	\$ 500.00

- **V.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicio, se pagará la cantidad de \$200.00 anuales y por revalidación de la misma \$ 250.00.
- **Artículo 9.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$ 350.00, bailes populares con grupos locales \$ 400.00, bailes internacionales \$ 600.00.
- **Artículo 10.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Sección Segunda

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 11.- Por los certificados, copias y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 12.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Servicios de inhumaciones en secciones	\$ 165.00
II Servicios de inhumaciones en fosa común	\$ 66.00
III Servicios de exhumaciones en secciones	\$ 110.00
IV Servicios de exhumaciones en fosa común	\$ 77.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 13.00
VII Venta de espacios para osarios	\$ 300.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 13.- La tarifa para el pago del derecho de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 14.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada copia simple	\$ 1.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por información en disquete	\$ 5.00
IV Por información en DVD	\$ 15.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 15.- Los propietarios de los predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagará cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico.....\$ 15.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$175.00 por cada toma nueva, quedando bajo la responsabilidad del usuario el suministro del material a utilizarse.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 30.00 por cabeza

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 17.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I En predio habitacional	\$ 10.00
II En comercios	\$ 10.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 18.- Los derechos a que hace referencia este capítulo, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercados se cobrará \$ 30.00 semanal por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se cobrará una cuota fija de \$ 30.00 semanal, y
- III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

- **Artículo 20.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
 - I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será La acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 para puestos pequeños y \$ 50.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
 - b) En los caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- **Artículo 21.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento.

En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

- **Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán:
- **a)** Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 25 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigentes de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 23.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 24.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de Impuestos a percibir durante el ejercicio fiscal 2014, por la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, son los siguientes:

I Impuesto Predial	\$ 112,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,177.00
II Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Total de Impuestos	\$ 124,177.00

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de Derechos a percibir durante el ejercicio fiscal 2014, por la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, son los siguientes:

I	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 32,790.00
II	Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 12,631.00
III	Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 8,892.00
IV	-Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 35,000.00
V	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	
	Información Pública	\$ 2,000.00
VI	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 92,000.00
VII	Por Servicio de Rastro	\$ 56,926.00
VIII	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 14,000.00
IX	Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio	
	Público Municipal	\$ 24,260.00
Total de	Derechos:	\$ 278,499.00

Artículo 27.- Las Contribuciones de Mejoras, que el Municipio de Buctzotz percibirá, son las siguientes:

Contribuciones Especiales	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 28.- Los Productos que el Municipio de Buctzotz percibirá, son los siguientes:

I Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III Productos Financieros	\$ 3,210.00
IV Otros Productos	\$ 4,260.00
Total de Productos:	\$ 7,470.00

Artículo 29.- Los Aprovechamientos que el Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá, se clasifican en los siguientes:

I Derivados de Sanciones Municipales	\$ 0.00
II Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 3,615.00
III Provenientes de Crédito	\$ 0.00
IV Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 3,615.00

Artículo 30.- Las Participaciones que el Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá, son las siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 14′454,750.72
Total de Participaciones:	\$ 14´454,750.72

Artículo 31.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5′837,722.05
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'467,152.63
Total de Aportaciones:	\$ 10´304,874.68

Artículo 32.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II Los Financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal cuyo	\$ 0.00
vencimiento no exceda su periodo de gestión.	
III Los Financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal cuyo	\$ 0.00
vencimiento exceda su periodo de gestión.	
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán percibirá	
en el Ejercicio Fiscal 2014, será de:	\$ 25´173,386.40

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

- **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:
 - I.- Impuestos;
 - II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

	Total de los Impuestos:	\$ 42,000.00
III	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
l	Impuesto Predial	\$ 12,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 72,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 2,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 2,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 3,000.00
VI	Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$ 10,000.00
VII	Derechos por Servicios de Panteones	\$ 15,000.00
VIII	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
IX	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 33,000.00
	Total de los Derechos:	\$ 143,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de las Contribuciones por Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

l	Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II	Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III	Productos financieros	\$ 4,000.00
IV	Otros productos	\$ 3,000.00
	Total de los Productos:	\$ 7,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

l	Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 15,000.00
II	Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 20,000.00
III	Aprovechamientos Diversos	\$ 16,000.00
	Total de los Aprovechamientos:	\$ 51,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 7,951,986.45
Total de las Participaciones:	\$ 7,951,986.45

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2′352,177.79		
II	II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal			
	Total de las Aportaciones:	\$ 3´177,129.60		

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I	Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II	Los financiamientos aprobados por el cabildo Municipal, en los términos	\$ 0.00
	de las Leyes correspondientes	

III	Los subsidios	\$	0.00	
IV	IV Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a			
	las participaciones y aportaciones.			
	Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$	300,000.00	

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán, percibirá en	
el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 11′832,356.60

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Límite	Límite	Cuota fija	Factor para aplicar al
Inferior	superior	anual	excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$ 30.00

DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3			
TODA LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
TODA LA SECCIÓN			\$ 20.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 18.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA		
	CENTRO	MEDIA			
	\$M ²	\$M ²	\$M²		
CONCRETO	\$1,498.00	\$ 1,000.00	\$ 749.00		
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$ 438.00		
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$ 226.00		
CARTÓN Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00		

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I	Funciones de circo	. 4%
II	conciertos	5%
III	Futbol y basquetbol	5%
IV	Funciones de lucha libre	5%
V	Espectáculos taurinos	5%
VI	Box	5%
VII	Béisbol	5%
VIII	Bailes populares	5%
IX	Otros eventos permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$4,000.00II.- Expendios de cerveza \$4,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 50,000.00
II.- Restaurante-Bar \$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 4,500.00
II	Expendios de cerveza	\$ 4,500.00
III	Cantinas o bares	4,500.00
IV	Restaurante-Bar	\$ 4,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por evento y por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 2.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 2.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad.
- **X.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 120.00
II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causará y pagará una cuota semanal de:

- I.- Por recoja en casa habitacional\$ 2.00
- II.- Por recoja en local comercial \$ 5.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I.- Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II.- Por conexión nueva doméstica \$ 300.00
- III.- Por conexión nueva comercial \$ 400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:
- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 300.00
 b) Por Temporalidad de 7 años: \$ 800.00
 c) Por perpetuidad \$ 2,000.00
 d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años: \$ 300.00

- II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.
- III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$	1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$	3.00
c) Por la Información Solicitada grabada en disco compacto	\$:	30.00
d) Por la información solicitada grabada en diskette	\$	15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 136 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, \$ 5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término salario mínimo, se refiere al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

II	Impuesto Predial Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
	Suman los Impuestos:	\$ 36,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua potable	\$ 6,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,000.00
VIII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
IX	Derechos por Servicio de la Unidad d e Acceso a la información	\$ 2,000.00
Х	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitario de Matanza	\$ 1,000.00
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 60,000.00
	Suman los Derechos:	\$ 87,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

IV	Otros Productos Suman los Productos:	\$ 1,000.00 9,000.00
III	Productos Financieros	\$ 2,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 1,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 1,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III Aprovechamientos Diversos	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 13,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9′427,122.63
Suman las Participaciones:	\$ 9´427,122.63

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4′771,832.99
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′628,180.48
Suman las Aportaciones:	\$ 6´400,013.47

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

l	Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos		
	diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	500,000.00
	Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$	500,000.00

EI	Total	de	Ingresos	que	el	Ayuntamiento	de	Chumayel		
Yuc	atán, p	ercibi	rá en el eje	rcicio 1	fisca	l 2014 ascenderá	a:		\$ 16′472,136.10	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR		_	ÍMITE PERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
		3	PERIOR	ANUAL	EXCEDENTE DEL LIMITE
\$	0.0	\$	100.00	\$ 20.00	0
\$	100.01	\$	1,000.00	\$ 25.00	0
\$	1,000.01	\$	10,000.00	\$ 35.00	0
\$	10,000.01	\$	100,000.00	\$ 46.00	0
\$	100,000.01		En adelante	\$ 56.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

l	I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:							2%		
II	Sobre	la	renta	0	frutos	civiles	mensuales	por	actividades	
	comerciales:							2%		

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I Por funciones de circo	4 %
II Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias y permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 11,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 11,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 11,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 730.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Centros nocturnos y cabarets	\$ 11,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 11,000.00
III	Restaurantes - Bar	\$ 11,000.00
IV	Discotecas, y clubes sociales	\$ 11,000.00
V	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 11,000.00
VI	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,000.00
VII	Hoteles, moteles y posadas	\$ 11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II	Expendios de cerveza	\$ 900.00
III	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 900.00
IV	Cantinas y bares	\$ 900.00
V	Restaurante-Bar	\$ 900.00
VI	Centros nocturnos y cabarets	\$ 900.00
VII	Discotecas, y clubes sociales	\$ 900.00
VIII	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 900.00
IX	Restaurantes en general, fondas, loncherías.	\$ 900.00
X	Hoteles y moteles y posadas	\$ 900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 108.00
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 108.00
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$ 108.00
	cuadrado o fracción	
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 108.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241	
metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en	
adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de	
hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41	
a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121	
a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241	
metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de			
hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.		
2 Por cada permiso de construcción de 41 a			
120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.		
3 Por cada permiso de construcción de 121 a			
240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.		

4 Por cada permiso de construcción de 241		
metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2	
III Por cada permiso de remodelación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2	
IV Por cada permiso de ampliación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.	
V Por cada permiso de demolición	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.	
VI Por cada permiso para la ruptura de		
banquetas, empedrados o pavimento	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.	
VII Por construcción de albercas	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de	
	capacidad	
VIII Por construcción de pozos	\$5.00 por metro lineal de profundidad	
IX Por cada autorización para la		
construcción o demolición de bardas u obras		
lineales 0.1 Salario Mínimo Vigente por metro lineal		

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII Por el derecho de inspección para el otorgamiento			
exclusivamente de la constancia de alineamiento de un	2 Salarios Mínimo Vigente		
predio			
XIII Certificado de cooperación	2 Salarios Mínimo Vigente		
XIV Licencia de uso del suelo	2 Salarios Mínimo Vigente		
XV Inspección para expedir licencia para efectuar			
excavaciones o zanjas en vía pública	1 Salario Mínimo Vigente por M3		
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para			
el uso de andamios o tapiales.	1 Salario Mínimo Vigente por M2		
XVII Constancia de factibilidad de uso del			
suelo apertura de una vía pública, unión,	uelo apertura de una vía pública, unión,		
división, rectificación de medidas o			
fraccionamiento de inmuebles.	5 Salario Mínimo Vigente		
XVIII Inspección para el otorgamiento de la			
licencia que autorice romper o hacer cortes del			
pavimento, las banquetas y las guarniciones, así			
como ocupar la vía pública para instalaciones			
provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente		
XIX Revisión de planos, supervisión y			
expedición de constancia para obras de			
urbanización (vialidad, aceras, guarnición,			
drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía		
agua potable, etc.	pública		

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 115.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 59.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	
2 Por recolección periódica	\$ 86.00 por cada viaje
	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	
cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija	
diaria adicional	\$ 5.00
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	
2 Por recolección periódica	\$ 108.00 por cada viaje
c) Industrial	\$ 17.00 semanal
1 Por recolección esporádica	
2 Por recolección periódica	\$ 161.00 por cada viaje
	\$ 22.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 12.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 17.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 54.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Consumo familiar	\$ 20.00
II.	Comercio	\$ 25.00
III.	Industria	\$ 30.00
IV.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 45.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00	por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 20.00	por cabeza
c) Caprino	\$ 20.00	por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I	Por cada certificado de residencia	\$ 35.00
II	Por cada constancia de no adeudo	\$ 35.00
III	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV	Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.-** En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán \$ 22.00 diarios por local asignado;
- **II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$22.00 diarios, y
- III.- En el caso de comerciantes ambulantes, se pagará una cuota por día de \$50.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

l	Servicios de inhumación en secciones	\$ 350.00
II	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 350.00

III	Servicios de exhumación en secciones	\$	350.00
111	Oct victos de extiamación en secciónes	Ψ	000.00
IV	Servicios de exhumación en fosa común	\$	350.00
V	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	500.00
VI	Por concesiones a perpetuidad	\$	2,500.00
VII	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	120.00
VIII	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se		
	cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con		
	las siguientes tarifas:		
a)	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	100.00
b)	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de		
	monumentos en cemento	\$	100.00
c)	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito		
		\$	100.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I	Por cada copia simple	\$ 1.00
II	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III	Por cada diskette	\$ 25.00
IV	Por cada CD	\$ 45.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 20.00	por cabeza
II Ganado porcino	\$ 20.00	por cabeza
III Caprino	\$ 20.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley......Multa de 8 a 16 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 4 a 8 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes....Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- **IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado y la Federación.

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación y del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII .- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 130,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00

		Total de Impuestos:	\$ 195,000.0	00
III	- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		\$ 15,000.0	00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

	Suman los Derechos	\$ 614,000.00
XI	Derecho por Servicios de Catastro	\$ 15,000.00
Х	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 13,000.00
	Pública	\$ 3,000.00
IX	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la información	
VIII	Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 15,000.00
	Público Municipal	\$ 20,000.00
VII	Derechos por el Uso y aprovechamientos de los Bienes del Dominio	
VI	Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 5,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 28,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 390,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 10,000.00
II	Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
l	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 110,000.00
I	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES que el Municipio Percibirá serán:

Total de Contribuciones Especiales:	\$ 2,000.00
Contribuciones Especiales	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV Otros productos	\$ 1,000.00
Suman los Productos	\$ 6,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales		
a)	Infracciones Administrativas	\$ 65,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00

c)	Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d)	Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
II Apro	vechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a)	Cesiones	\$ 0.00
b)	Herencias	\$ 0.00
c)	Legados	\$ 6,000.00
d)	Donaciones	\$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f)	Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g)	Subsidio de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
III Apr	ovechamientos Diversos	\$ 20,000.00
	Total de Aprovechamientos:	\$ 91,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales		\$ 20′815,961.65
	Total de Participaciones:	\$ 20′815,961.65

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Suman de las Aportaciones:	\$ 33´522,440.88
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 8'053,494.10
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25′468,946.78

Artículo 12.- Los **INGRESOS** que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, son los siguientes:

I Empréstitos o financiamientos		0.00
II Provenientes de la Federación o del Estado		1′000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:		1′000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá en	\$ 56´246.402.53
el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 56 246,402.55

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a calle 12	25	27	\$ 21.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 21.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 16.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 16.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 16.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA	
BRECHA	\$	120.00
CAMINO BLANCO	\$	180.00
CARRETERA	\$	215.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO		ÁREA MEDIA	PE	RIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$1	POR M2	\$	POR M2
CONCRETO	\$ 475.00	\$	235.00	\$	125.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 410.00	\$	205.00	\$	55.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 360.00	\$	180.00	\$	90.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 180.00	\$	90.00	\$	47.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la tabla siguiente.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 26.00	0.10%	
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 42.00	0.15%	
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 58.00	0.18%	
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 79.00	0.20%	
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 95.00	0.21%	
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 105.00	0.23%	
\$10,000.01	en adelante	\$ 137.00	0.25%	

EL impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:2.5 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5.0 %

CAPÍTULO II

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipios del Espita, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I Por funciones de circo:	8%
II Otros permitidos en la Ley de la materia	10%
III Conciertos Populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 3,675.00 11.025.00
II Expendios de cerveza	\$ 3,675.00
I Vinaterías o licorerías	\$ 3,675.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,175.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,305.00
II Cantinas y bares	\$ 4,305.00
III Restaurantes - Bar	\$ 4,305.00
IV Discotecas, y clubes sociales	\$ 4,305.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,305.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,305.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,305.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

I Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 735.00
II Panaderías	\$ 735.00
III Molinos o tortillerías	\$ 735.00
IV Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 735.00

V Gasolineras	\$	9,200.00
VI- Gasonii Cras	Ψ	5,200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$	1,890.00
I Villaterias o licorerias	Ψ	•
II Expendios de cerveza	\$	1,890.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	1,890.00
IV Centros nocturnos y cabarets	\$	2,100.00
V Cantinas y bares	\$	2,100.00
VI Restaurantes - Bar	\$	2,100.00
VII Discotecas, y clubes sociales	\$	2,100.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$	2,100.00
IX Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	2,100.00
X Hoteles, moteles y posadas	\$	2,100.00
XI. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	185.00
XII Panaderías	\$	185.00
XIII Molino o tortillerías	\$	185.00
XIV Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	\$	185.00
XV Gasolineras	\$	3,885.00
XIIIMolino o tortillerías	\$	185.00
XIV Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	\$	185.00
XV Gasolineras	\$	3,885.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 105.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 300.00, luz y sonido foráneos \$ 630.00, bailes populares con grupos locales \$ 315.00 y con grupos nacional \$ 1,575.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 105.00, por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 26 mensuales
 II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 31 mensuales

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por

cada metro cuadrado o fracción \$ 26 mensuales **IV.-** Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$135 mensuales

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	
	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	
	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	
	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40		
metros cuadrados.	0.05	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	0.06	de Salario Mínimo Vigente por M2.
metros cuadrados.		
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.07	de Salario Mínimo Vigente por M2.
metros cuadrados.		
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.08	de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados en adelante.		

Vigueta y bovedilla.

4 Der code normice de construcción de basta 40	0.10 de Calaria Mínima Vigante nos MO	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.	
metros cuadrados.		
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.	
metros cuadrados.		
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.	
metros cuadrados.		
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2	
cuadrados en adelante.		
III Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2	
IV Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.	
V Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.	
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,		
empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.	
VII Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de	
	capacidad	
VIII Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad	
IX Por cada autorización para la construcción o		
demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2	

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII Por el derecho de inspección para el otorgamiento	
exclusivamente de la constancia de alineamiento de un	
predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar	
excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para el	
uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo	
apertura de una vía pública, unión, división,	
rectificación de medidas o fraccionamiento de	
inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia	
que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las	
banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía	
pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX Revisión de planos, supervisión y expedición de	
constancia para obras de urbanización (vialidad,	
aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía
nomenclatura, agua potable, etc.	Pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornadas de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 37.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$ 49.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	
cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija	
diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$130.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal
c) Industrial	
1 Por recolección esporádica	\$ 130.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

	I	Basura domiciliaria	\$ 27.00 por viaje
ı	II	Desechos orgánicos	\$ 38.00 Por viaje
II	II	Desechos industriales	\$ 69.00 Por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

l	Consumo doméstico	\$ 30.00
II	Domicilio con sembrados	\$ 35.00
III	Comercio	\$ 40.00
IV	Industria	\$ 50.00
V	Granja u otros de alto consumo	\$ 50.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$170.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Ganado vacuno	\$ 21.00 por cabeza
II	Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III	Caprino	\$ 19.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

ſ	l	Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
	II	Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
	III	Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
II	Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
III	Caprino	\$ 11.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 33.- Por la expedición de Certificados, Copias y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

l	Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III	Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 26.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios, y
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 4.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 210.00
II Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 105.00
III Servicio de exhumación en fosa común	\$ 105.00
IVVenta de osarios de un metro por persona	\$ 1,215.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 200.00
VI Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 200.00
VII Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 74.00
VIII Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 155.00
IX Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 105.00
X Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 53.00
XI Venta de bóveda para adulto	\$ 3,675.00
XII Venta de bóveda para niño	\$ 1,890.00
XIII Renta de bóveda para adulto	\$ 735.00
XIV Renta de bóveda para niño	\$ 420.00
XI Venta de bóveda para adulto	\$ 3,675.00
XII Venta de bóveda para niño	\$ 1,890.00
XIII Renta de bóveda para adulto	\$ 735.00
XIV Renta de bóveda para niño	\$ 420.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada Copia Simple	\$ 1.00
II. Por cada Copia Certificada	\$ 3.00
III. Por información en diskette de 3.5	\$ 20.00
IV. Por información en disco compacto	\$ 75.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37- El pago por Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas,	\$ 16.00
manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 19.00
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 47.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 105.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 130.00
III Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 63.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 63.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 53.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	\$ 75.00
de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	
IV Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 205.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 220.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 36.00
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de	
predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 118.00
b) Zona comercial	\$ 400.00
c) Zona Industrial	\$ 670.00

Artículo 39.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I Hasta 160,000m2	\$ 0.080 por m2
II Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 53.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 42.00 por departamento

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;
- III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 14.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 58.00 por día por M2.
- c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 3.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

- **Artículo 46.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:
 - a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferencias al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;

- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 50.- El Municipio de Espita podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I	Impuesto Predial	\$ 98,122.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 258,200.00
III	Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 2,000.00
	Total de Impuestos:	\$ 358,322.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

l	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 45,300.00
II	Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 0.00
III	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 320,500.00
V	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
VI	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 2,000.00
VII	Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$ 6,200.00
VIII	Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio	\$ 95,500.00
	Público Municipal.	
IX	Derechos por Servicios de Panteones	\$ 15,500.00
Х	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	\$ 750,500.00
XII	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 10,450.00
Total o	de Derechos:	\$ 1′246,950.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

	Total de Contribuciones Especiales:	\$ 19,100.00
II	Contribuciones por servicios	\$ 17,100.00
I	Contribuciones por mejoras	\$ 2,000.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I	Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 200.00
II	Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 470.00
	Total de Productos:	\$ 670.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Infracciones por sanciones municipales		\$ 11,500.00
	Total de Aprovechamientos	\$ 11,500.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales		\$ 24,108,264.53
	Total de Participaciones:	\$ 24,108,264.53

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,341,157.10
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 9,864,249.75
Total de Aportaciones:	\$ 25,205,406.85

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a	
la participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.000

Artículo 11.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de \$ 50'950,213.38

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 12.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00051
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00102
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00108
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE Y		
	CA	LLE	
SECCIÓN 1	Į.		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3	1		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 13.00	
SECCIÓN 4	1		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	\$ 500.00 por hectárea
BRECHA	ı	\$ 232.00	
CAMINO BLANCO		\$ 463.00	
CARRETERAS		\$ 695.00	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN			
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,155.00	\$ 893.00	\$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 546.00	\$ 436.00	\$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 326.00	\$ 268.00	\$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 161.00	\$ 107.00	\$ 68.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las siguientes tasas:

I	Conciertos	5 %
II	Futbol y basquetbol	5 %
III	Funciones de Lucha Libre	5 %
IV	Espectáculos Taurinos	5 %
V	Box	5 %
VI	Beisbol	5 %
VII	Bailes populares	5 %
VIII	Funciones de circo	8 %
IX	Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	\$ 10,300.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	\$ 10,300.00

- **II.-** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios, y
- **III.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	\$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,300.00

- **IV.-** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,500.00
- **Artículo 19.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por evento, por cada uno de los pulqueros.
- **Artículo 20.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizara con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
ESTABLECTIVITENTO	PESOS	PESOS
1 Terminal de autobuses	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
2 Hotel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
3 Farmacias	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
4 Casa de empeño	\$ 1,000.00	\$ 750.00
5 Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 800.00
6 Gasolineras	\$ 1,000.00	\$ 800.00

7 Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 800.00
8 Sala de fiestas	\$ 800.00	\$ 700.00
9 Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$ 700.00	\$ 600.00
10 Agencia de motos	\$ 700.00	\$ 600.00
11 Mueblería y línea blanca	\$ 700.00	\$ 600.00
12 Súper y mini súper	\$ 700.00	\$ 500.00
13 Joyerías	\$ 600.00	\$ 500.00
14 Negocios de carnes frías	\$ 600.00	\$ 500.00
15 Ciber , centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 400.00
16 Negocios de telefonía celular	\$ 500.00	\$ 400.00
17 Vidrios y aluminios	\$ 500.00	\$ 400.00
18 Herrerías	\$ 500.00	\$ 400.00
19 Zapaterías	\$ 400.00	\$ 300.00
20 Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 300.00
21 Taller de reparación de motos	\$ 400.00	\$ 300.00
22 Carpinterías	\$ 400.00	\$ 300.00
23 Loncherías y cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
24 Dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
25 Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 200.00
26 Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
27 Negocios de agua purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
28 Papelerías	\$ 300.00	\$ 200.00
29. Fruterías	\$ 300.00	\$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 22.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2	0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3	0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4	0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2	0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3	0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4	0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2	-0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3	-0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4	-0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XII del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme a lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 20.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1C	0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 20	0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 30	.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4	0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

a) Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
b) Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
c) Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
d) Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
e) Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
f) Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.
g) Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
h) Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
i) Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumento Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capitulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- El cobro de derechos por Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente Tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado, y
- II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPITULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 25.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de \$35.

CAPITULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I	Ganado vacuno	0.50	Salarios	Mínimos	vigentes	en	el	estado	de	Yucatán,
		por c	abeza							
II	Ganado porcino	0.50	Salarios	Mínimos	vigentes	en	el	estado	de	Yucatán,
		por c	abeza							
III	Ganado caprino	0.50	Salarios	Mínimos	vigentes	en	el	estado	de	Yucatán,
		por c	abeza							
IV	Por guarda en corral	0.50	Salarios	Mínimos	vigentes	en	el	estado	de	Yucatán,
		por c	abeza							

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de basura.

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPITULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 28.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPITULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 29.- Los derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I	Locales comerciales	1 Salario Mínimos Vigentes en el Estado de
		Yucatán
II	Mesetas del área de carnes	0.50 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de
		Yucatán
III	Mesas de frutas y verduras	0.40 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de
		Yucatán
IV	Ambulantes	0.10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de
		Yucatán

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA						
I Inhumaciones en fosas y criptas							
Adultos:							
a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
	Yucatán						
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
	Yucatán						
c) Refrendos por depósitos de	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
restos.	Yucatán						
En fosas sépticas para niños, la tarifa							
será del 50% en cada uno de los							
conceptos.							
II Permisos de construcción de cripta	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
o gaveta en cualquiera de las clases	Yucatán						
de los panteones municipales.							
III Servicios de exhumación en	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
secciones.	Yucatán						
IV Servicios de exhumación en fosa	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
común.	Yucatán						
V Actualización de decumentos nos	2.0 veces el celerio mínimo Vigentes en el Fetado de						
V Actualización de documentos por	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
concesiones a perpetuidad	Yucatán						
VI Expedición de duplicados por	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de						
documentos de concesiones.	Yucatán						
VII Por permisos para realizar	g						
trabajos de restauración e instalación	Yucatán						
de monumentos en cementerios							

CAPITULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I	Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II	Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
III	Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
IV	Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
V	Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI	Por información en DVD	\$ 70.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

- I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00
- II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 18.00
 - b) Planos tamaño oficio, cada una ------\$ 20.00
- III.- Por la expedición de oficios de:
- a) Proyectos de División ----- \$ 30.00 y unión de predios (Por cada parte)
- **b)** Proyectos de rectificación de medidas, ------\$ 45.00 Urbanización y cambio de nomenclatura
- c) Cédulas catastrales -----\$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad ------\$ 45.00 valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala -----\$ 127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has -----\$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división -----\$ 35.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ------\$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

De	1 a 10,000	\$	500.00
De 10,00	01 a 20,000	\$ 1	,046.00
De 20,00	01 a 30,000	\$ 1	,572.00
De 30,00	01 a 40,000	\$ 2	2,095.00
De 40,00	01 a 50,000	\$ 2	2,620.00
De 50,00	01 en adelante	\$	43.00 por Hectárea

Artículo 34.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De	1 a 4,000 mts	\$ 115.00
De 4	4,001 a 10,000	\$ 234.00
De 10	0,001 a 75,000	\$ 288.00
De ur	n valor de 75,001 en adelante	\$ 300.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 -----\$ 20.00 pesos por m2. Más de 160,000 m2 ----- \$ 13.00 pesos por m2.

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.80 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ------ 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 39.- Por los demás Servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.- Manifestación Catastral** ------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- **II.- Certificado de no inscripción Predial -----**0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- **III.-Definitiva de división** ------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- **IV.- Definitiva de unión** -------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- V.- Definitiva de rectificación ------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público.
 La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

- **Artículo 44.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán:
 - a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- El Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El municipio de Halachó, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 2.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el ejercicio fiscal 2014, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DEL PRONOSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 3.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Impuestos son los siguientes.

II	Impuesto Predial Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 65,400.00
	Improvete cohre Diversiones y Fenestécules Dúblices	\$ 31,250.00
III	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 19,000.00
	Suman los Impuestos	\$ 115,650.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Derechos son los siguientes:

I	Derechos por Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	49,000.00
II	Derechos por Recolección y traslado de Residuos Sólidos no		
	peligrosos o Basura	\$	19,000.00
III	De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	\$	65,300.00
IV	De los Certificados y Constancias	\$	30,200.00
V	Derechos por los Servicios de Vigilancia y los relativos a la		
	Vialidad	\$	25,300.00
VI	Derechos por el uso de Panteones	\$	36,500.00
VII	Derechos por Servicio de Matanza de Ganado	\$	25,000.00
VIII	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de		
	Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$	30,000.00
IX	Otro Servicios prestados por el Ayuntamiento	•	20,000,00
		\$	20,000.00
X	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$	0.00
		•	
	Suman los Derechos	\$	300,300.00

Artículo 5- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Contribuciones Especiales son las siguientes:

Contribuciones por Mejoras de Obras	\$ 35,000.00
Total de contribuciones especiales	\$ 35,000.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Productos son los siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 45,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 70,000.00
III	Productos Financieros	\$ 8,500.00
IV	Otros productos	\$ 35,000.00
	Suman los Productos	\$ 158,500.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Aprovechamientos son los siguientes:

Total de aprovechamientos	\$ 243,000.00
II Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 195,000.00
I Derivados de Sanciones Municipales	\$ 48,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Participaciones son las siguientes:

Participaciones Federales y Estatales		\$ 12′085,166.35
	Suma de las Participaciones	\$ 12′085,166.35

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá , Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Aportaciones son las siguientes:

I	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	
	Municipal	\$ 4′417,573.11
II	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento	
	Municipal	\$ 3′134,816.45
	Suman las Aportaciones	\$ 7´552,389.56

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de Ingresos Extraordinarios son las siguientes:

I	Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II	Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III	Los Subsidios	\$ 4′000,000.00
IV	Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 10'000,000.00
	Suman de los Ingresos Extraordinarios	\$ 14′000,000.00

EI	Total	de	Ingresos	que	el	Ayuntamiento	de	Hocabá	
per	cibirá e	n el	ejercicio fis	cal 20	14 a	scenderá a:			\$ 34'490,005.91

Artículo 11- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 12- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería Del Municipio de Hocabá, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 13- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Hocabá, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicara supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en la funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

percibir Artículo Único-Para poder aprovechamientos vía infracciones faltas por administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 5,840.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,400.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,160.00

TOTAL IMPUESTOS: \$ 22,400.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

l	Derechos por Licencias y Permisos	\$	451,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	15,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$	55,100.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	150,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$	4,100.00
VI	Derechos por Certificados y Constancias	\$	9,000.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	30,000.00
VIII	Derechos por Servicios Cementerios	\$	250,000.00
IX	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
Х	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$	0.00
	iniornacion.	i	

TOTAL DERECHOS:	\$ 964,200.00.

Artículo 7.-Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

l	Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 0.00
II	Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00

TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 5,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 11,000.00
IV	Otros productos	\$ 0.00

TOTAL PRODUCTOS:	\$ 16,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I	Derivados por Sanciones Municipales	\$ 5,000.00
II	Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al	
	Municipio	\$ 0.00
III	Aprovechamientos Diversos	\$ 3,000.00

TOTAL APROVECHAMIENTOS: \$ 8,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 11′778,884.24
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 11′778,884.24

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 5'589,279.82
II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2′946,552.09

TOTAL APORTACIONES:	\$ 8′535,831.91
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos:	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS A DEDCIRIO EL MUNICIDIO DE HOCTÚN	

TOTAL DE	INGRESOS	Α	PERCIBIR	EL	MUNICIPIO	DE	HOCTÚN,	
YUCATÁN D	URANTE EL E	JEF	RCICIO FISC	AL 2	014:			\$ 21´325,316.15

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO	EENTRE	\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1	<u> </u>		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$ 20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 2	1		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN		1	\$ 12.00
SECCIÓN 3	1		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN	1	l	\$ 12.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN	·		\$ 12.00
TODAS LAS COMISIONES			\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN	CENTRO	MEDIA	\$ M2
	\$ M2	\$ M2	
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1,058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I	Circos y carpas ambulantes	2%
II	Espectáculos deportivos	3%
III	Espectáculos taurinos	10%

IV	Bailes populares	10%
V	Conciertos	5%
VI	Otros permitidos en la Ley de la materia	15%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden	
	bebidas alcohólicas	\$ 500.00
II	Permisos eventuales para expendio de bebidas alcohólicas	\$ 300.00
III	Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la	
	prestación de servicios y expendio de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
IV	Revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos	
	que expenden bebidas alcohólicas	\$ 250.00
V	Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de	
	establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 100.00
VI	Permisos eventuales de funcionamiento de establecimientos de	\$ 200.00
	prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas	
VII	Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de	
	establecimiento de prestación que incluya la venta de bebidas	
	alcohólicas	\$ 150.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 5,000.00 **II.-** Restaurante-Bar \$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

 I.- Expendios de cerveza
 \$ 1,500.00

 II.- Cantinas o bares
 \$ 1,500.00

 III.- Restaurante-Bar
 \$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horarios extraordinario de establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$ 100.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros	
	cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	
	cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III	Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V	Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	
	o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII	Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de
		capacidad.
VIII	Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal
		de profundidad.
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 por M3 de
		capacidad.
X	Por cada autorización para la construcción o demolición de	
	bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 150.00
II Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I	Recolección periódica casa-habitación	\$ 10.00
II	Recolección periódica a comercial	\$ 15.00
III	Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV	Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
٧	Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI	Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII	Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada
VIII	Predios baldíos	\$ 5.00 M2
IX	Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

l	Toma domestica	\$ 5.00
II	Toma comercial	\$ 10.00
III	Toma industrial	\$ 15.00
IV	Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 300.00 pago único
V	Recargos	\$ 15.00
VI	Reparaciones	\$ 50.00
VII	Reconexión	\$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla

I	Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
П	Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
III	Servicio de pesado en básculas del Municipio	\$ 5.00 por cabeza
IV	Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
V	Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I	Por certificados que expidan el ayuntamiento	\$	10.00
II	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$	3.00
III	Por constancia que expida el ayuntamiento	\$	5.00
IV	Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$	6.00
V	Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$	7.00
VI	Por formas oficiales del ayuntamiento	\$	2.00
VII	Por concursos de obras	\$ 1,	000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

l	Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II	Locatarios semi-fijos	\$ 3.00 diario
III	Ambulantes	\$ 5.00 por día
IV	Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V	Concesión de cuarto frio en el mercado	\$ 30.00 por día
VI	Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII	Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII	Uso de baños	\$ 2.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 35.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta

\$ 1.00

b) Por cada copia certificada tamaño carta

\$ 3.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda

para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

l	Impuesto Predial	\$ 25,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00
TOTAL	DE IMPUESTOS:	\$ 49,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 29,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 6,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 35,000.00
IV	Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 69,000.00
V	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VI	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 9,000.00
VII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,500.00
VIII	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
IX	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$ 4,500.00
TOTAL	DE DERECHOS:	\$ 168,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I	Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$	0.00		
II	Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$	0.00		
TOTAL	TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:				

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 9,000.00
IV	Otros productos	\$ 16,000.00
TOTAL	DE PRODUCTOS:	\$ 25,000,00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

l	Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
II	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III	Sanciones por falta de pago oportunos de créditos fiscales	\$ 0.00
IV	Aprovechamientos diversos	\$ 30,000.00
TOTAL	DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 30,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'912,671.77
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 10'912,671.77

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Ì	TOTAL	DE APORTACIONES:	\$ 6'229,094.88
Ì	II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'503,819.26
Ī	l	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'725,275.62

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

EL	TOTAL	DE	INGRESOS	QUE	EL	MUNICIPIO	DE	HUHÍ,	YUCATÁN	
PER	CIBIRÁ D	URAI	NTE EL EJER	CICIO F	ISCA	AL 2014, ASCE	ENDE	RÁ A:		\$17'413,766.65

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 17.00	0.0015%
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 23.00	0.0020%
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 29.00	0.0025%
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 35.00	0.0030%
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 39.00	0.0035%
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 49.00	0.0040%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	\$ P	POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 15-A A LA CALLE 21	14	20	\$	50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15-A	21	\$	50.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15-A	14	20	\$	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	9	15-A	\$	40.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 21	8	14	\$	40.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	9	21 DIAG	\$	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	30.00
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	\$	50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	\$	50.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 14	21 DIAG	25	\$	40.00
DE LA CALLE 21 DIAGONAL A LA CALLE	4	14	\$	40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	20	\$	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$	30.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	27	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15-A A LA CALLE 21	20	24	\$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15-A	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15-A	20	28	\$ 40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	9	15-A	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15-A	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 15-A A LA CALLE 21	24	28	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 30.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 450.00
CAMINO BLANCO	\$ 901.00
CARRETERA	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITAI CONSTRUCC TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,943.00	\$ 2,247.00	\$ 1,388.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,1900.00	\$ 1,206.00
	ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
	ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00

CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
VIVIE	NDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 3,150.00
II Expendios de cerveza	\$ 3,150.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 4,000,00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 250.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 3,500.00
II Restaurante-bar	\$ 3,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías\$ 1,5	75.00
II Expendios de cerveza\$ 1,5	75.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores \$ 1,7	00.00
IV Cantinas o bares\$ 1,5	75.00
V Restaurante-bar\$ 1.5	75.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja\$ 2.50 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros
cuadrados o en planta alta\$ 2.90 por M2
III Por cada permiso de remodelación\$ 2.50 por M2
IV Por cada permiso de ampliación\$ 2.50 por M2
V Por cada permiso de demolición\$ 2.50 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados\$ 40.00 por M2
VII Por construcción de albercas
VIII Por construcción de pozos\$ 2.50 por metro de lineal de
profundidad
IX Por construcción de fosa séptica\$ 2.50 por metro cúbico de
capacidad
X Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales\$ 2.50 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 1	160.00
II Hora por agente	\$	25.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional\$	12.00
II Por predio comercial\$	27.00
III Por predio Industrial\$	300.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 25.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I	Por toma doméstica	\$ 12.00
II	Por toma comercial	\$ 22.00
III	Por toma industrial	\$ 3,00.00
IV	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 1,500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos\$	10.00 mensuales por m2
II Locatarios semifijos\$	6.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 160.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 200.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las cla	ases de	
los panteones municipales\$ 10)5.00	
III Exhumación después de transcurrido el término de Ley\$ 10	05.00	

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$ 1	1.00
II Por copia certificada	\$ 3	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 20	0.00
IV Por información en discos en formato DVD	6 40	0.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán percibirá a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014 y determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, el Código Fiscal del estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Total c	le los Impuestos:	\$ ′	1'315,000.00
III	Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	70,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	850,000.00
l	Impuesto Predial	\$	395,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causaran por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 300,000.00
II	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 0.00
	y Desarrollo Urbano.	
III	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 60,000.00
IV	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 25,000.00
V	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 197,000.00
VI	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 306,000.00
VII	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 85,000.00
VIII	Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias,	\$ 40,000.00
	Fotografías y Formas Oficiales.	
IX	Derechos por Servicios de Mercados	\$ 192,000.00

X	Derechos por Servicios de Cementerios	\$	36,500.00
XI	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	7,500.00
	Pública		
XII	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XIII	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	30,000.00
XIV	Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad		\$ 0.00
	Pública Municipal.		
Total de	los Derechos:	\$ 1	'279,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones especiales que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I	Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II	Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III	Productos financieros	\$ 5,000.00
IV	Otros productos	\$ 32,000.00
	Total de Productos:	\$ 37.000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

I De	erivados por sanciones municipales	
a)	Infracciones por faltas administrativas	\$ 350,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos	\$ 0.00
II D	Derivados de recursos transferidos al municipio	
a)	Cesiones	\$ 6,000.00
b)	Herencias	\$ 11,900.00
c)	Legados	\$ 11,900.00
d)	Donaciones	\$ 6,500.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$ 6,000.00
f)	Adjudicaciones administrativas	\$ 6,000.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 6,000.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 6,000.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 6,000.00
j)	Aprovechamientos provenientes de la Zona federal Marítimo-	
	Terrestre	\$ 100,000.00
III A	Aprovechamientos diversos	\$ 77,000.00
Total	I de Aprovechamientos:	\$ 593,300.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 34'455,248.41
Total de Participaciones:	\$ 34'455,248.41

Artículo 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá serán:

Total de Aportaciones Total de Aportaciones		\$ 31'682,310.52
11 -	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'894,414.51
l	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$ 15'787,896.01

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El total de los ingresos que el Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a: \$69'361,858.93

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES

COLONIA O CALLE	VALOR POR M ²
A) SECCIÓN 1	
De la calle 19 entre 22 y 30	\$ 12.00
De la calle 20 entre 27 y 31	\$ 15.00
De la calle 21 entre 22 y 30	\$ 15.00
De la calle 22 entre 19 y 23	\$ 17.00
De la calle 22 entre 23 y 31	\$ 17.00
De la calle 23 entre 26 y 30	\$ 16.00
De la calle 23 entre 22 y 26	\$ 14.00

De la calle 24 entre 23 y 25	\$ 14.00
De la calle 24 entre 25 y 31	\$ 27.00
De la calle 25 entre 22 y 24	\$ 16.00
De la calle 25 entre 24 y 30	\$ 27.00
De la calle 26 entre 25 y 27	\$ 38.00
De la calle 26 entre 25 y 15	\$ 22.00
De la calle 26 entre 15 y3	\$ 17.00
De la calle 26 B entre 19 y 23	\$ 18.00
De la calle 26 B entre 23 y 25	\$ 22.00
De la calle 26 B entre 19 y 21	\$ 13.00
De la calle 26 B entre 25 y 27	\$ 40.00
De la calle 27 entre 22 y 24	\$ 19.00
De la calle 27 entre 24 y 26	\$ 38.00
De la calle 27 entre 26 y 30	\$ 58.00
De la calle 28 entre 25 y 27	\$ 32.00
De la calle 28 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 28 entre 23 y 25	\$ 21.00
De la calle 28 entre 19 y 23	\$ 18.00
De la calle 29 entre 28 y 30	\$ 58.00
De la calle 30 entre 19 y 25	\$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	\$ 26.00
De la calle 31 entre 24 y 26	\$ 18.00
De la calle 31 entre 26 y 30	\$ 52.00
De la calle 31 entre 20 y 24	\$ 16.00
De la calle 31 entre 16 y 20	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
B) SECCIÓN 2	
De la calle 20 entre 31 y 35	\$ 15.00
De la calle 22 entre 31 y 37	\$ 17.00
De la calle 24 entre 31 y 33	\$ 27.00
De la calle 24 entre 33 y 35	\$ 20.00
De la calle 24 entre 35 y 37	\$ 16.00
De la calle 26 entre 27 y 31	\$ 43.00
De la calle 26 entre 31 y 33	\$ 34.00
De la calle 26 entre 33 y 37	\$ 19.00
De la calle 28 entre 33 y 37	\$ 20.00
De la calle 28 entre 31 y 33	\$ 35.00
De la calle 30 entre 33 y 39	\$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	\$ 38.00

De la calle 31 entre 24 y 26	\$ 38.00
De la calle 31 entre 26 y 30	\$ 58.00
De la calle 31 entre 20 y 24	\$ 22.00
De la calle 31 entre 16 y 20	\$ 14.00
De la calle 33 entre 26 y 30	\$ 29.00
De la calle 33 entre 24 y 26	\$ 27.00
De la calle 33 entre 22 y 24	\$ 20.00
De la calle 35 entre 24 y 30	\$ 15.00
De la calle 35 entre 22 y 24	\$ 17.00
De la calle 37 entre 26 y 30	\$ 18.00
De la calle 37 entre 22 y 26	\$ 15.00
De la calle 39 entre 24 y 30	\$ 14.00
De la calle 41 entre 26 y 30	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
C) SECCIÓN 3	
De la calle 30 entre 33 y 39	\$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	\$ 38.00
De la calle 31 entre 30 y 32	\$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 21.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 15.00
De la calle 32 entre 31 y 33	\$ 24.00
De la calle 32 entre 33 y 37	\$ 18.00
De la calle 33 entre 30 y 32	\$ 29.00
De la calle 33 entre 32 y 34	\$ 22.00
De la calle 33 entre 34 y 36	\$ 18.00
De la calle 34 entre 31 y 35	\$ 18.00
De la calle 34 entre 35 y 37	\$ 14.00
De la calle 34-A entre 31 y 37	\$ 12.00
De la calle 35 entre 30 y 32	\$ 18.00
De la calle 35 entre 32 y 36	\$ 16.00
De la calle 36 entre 31 y 35	\$ 15.00
De la calle 36 entre 35 y 37	\$ 12.00
De la calle 37 entre 30 y 32	\$ 18.00
De la calle 37 entre 32 y 36	\$ 14.00
De la calle 38 entre 31 y 37	\$ 12.00
De la calle 39 entre 30 y 32	\$ 14.00
De la calle 41 entre 30 y 32	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
D) SECCIÓN 4	
De la calle 19 y entre 30 y 34	\$ 12.00

De la calle 21 entre 30 y 32	\$ 15.00
De la calle 21 entre 32 y 36	\$ 12.00
De la calle 23 entre 30 y 32	\$ 16.00
De la calle 23 entre 32 y 36	\$ 14.00
De la calle 25 entre 34 y 36	\$ 12.00
De la calle 25 entre 30 y 32	\$ 27.00
De la calle 25 entre 32 y 34	\$ 15.00
De la calle 27 entre 30 y 32	\$ 32.00
De la calle 27 entre 32 y 34	\$ 20.00
De la calle 27 entre 34 y 36	\$ 13.00
De la calle 29 entre 30 y 32	\$ 32.00
De la calle 29 entre 32 y 34	\$ 20.00
De la calle 29 entre 34 y 40	\$ 12.00
De la calle 30 entre 19 y 25	\$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	\$ 32.00
De la calle 31 entre 30 y 32	\$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 21.00
De la calle 31 entre 36 y 42	\$ 15.00
De la calle 32 entre 25 y 31	\$ 15.00
De la calle 32 entre 23 y 25	\$ 15.00
De la calle 32 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 34 entre 27 y 31	\$ 18.00
De la calle 34 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 34 entre 23 y 27	\$ 12.00
De la calle 34-A entre 23 y 31	\$ 12.00
De la calle 36 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 36 entre 23y 27	\$ 12.00
De la calle 36 entre 27 y 31	\$ 15.00
De la calle 38 entre 29 y 31	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00

COMISARÍA DE SISAL	
A) SECCIÓN 1	
De la calle 6 oriente entre 2 norte y 10 norte	\$ 72.00
De la calle 6 oriente entre 10 norte y 16 norte	\$ 62.00
De la calle 6 oriente entre 16 norte y 22 norte	\$ 52.00
De la calle 4 oriente entre av. 16 septiembre y 4 norte	\$ 62.00
De la calle 4 oriente entre 4 norte y 10 norte	\$ 52.00
De la calle 4 oriente entre 10 norte y 16 norte	\$ 42.00

De la calle 4 oriente entre 16 norte y 22 norte De la calle 4 norte entre av. Fcp y playa De la calle 2 norte entre av. Fcp y playa De la calle 2 oriente entre 4 norte y 10 norte De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle fonorte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y cienega De la calle av. Fcp entre 16 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 31.00 \$ 31.00 \$ 42.00 \$ 36.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00 \$ 31.00 \$ 31.00
De la calle 2 norte entre av. Fcp y playa De la calle 2 oriente entre 4 norte y 10 norte De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y cienega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 28 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 42.00 \$ 36.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 22.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 2 oriente entre 4 norte y 10 norte De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 norte entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 sur entre av fcp y cienega De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 36.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 22 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 31.00 \$ 26.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00 \$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6 norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 31.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00 \$ 72.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa De la calle 6norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 72.00 \$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 6norte entre av. Fcp y playa Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00 \$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de B) SECCIÓN 2 De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00 \$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 72.00 \$ 21.00 \$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 2 sur entre av fcp y cienega De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00 \$ 21.00
De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 21.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 31.00
De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 21.00
De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 26.00
De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 21.00
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 26.00
* *	\$ 26.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 21.00
	\$ 21.00
C) SECCIÓN 3	
De la calle 3 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle av fcp entre av. 16 sep y 5 norte	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	\$ 26.00
De la calle av 16 sep entre cienega y av. Fcp	\$ 72.00
De la calle 3 poniente entre av 16 sep y pto de abrigo	\$ 21.00
De la calle 1 poniente entre 17 sur y pto de abrigo	\$ 21.00
De la calle 11 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 9 sur entre av. Fcp y cienega	
De la calle 7 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 21.00 \$ 21.00

D) SECCIÓN 4	
De la calle 3 norte entre av. 16 sep y pto de abrigo	\$ 62.00
De la calle 4 poniente entre 7 norte y av. Fcp	\$ 62.00
De la calle 5 norte entre 2 poniente y av. Fcp	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre av 16 de sep y 5 norte	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	\$ 26.00
De la calle av. Fcp entre 21norte y 29 norte	\$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp y playa	\$ 72.00
De la calle 2 poniente entre av. 16 de sep y 5	\$ 62.00
De la calle 2 poniente entre 5 norte y 9	\$ 36.00
De la calle 2 poniente entre 9 norte y 15	\$ 31.00
De la calle 11 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
De la calle 9 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
De la calle 7 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
Resto de la sección tienen un valor de	\$ 21.00

E) Predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre	\$10,000.00 por metro
	lineal

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS

	LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO
TABLAJES	HUNUCMÁ	\$ 2.00
RUSTICOS	SAN ANTONIO CHEL	\$ 2.00
	HUNCANAB	\$ 2.00
	SISAL	\$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$/ M ²	\$/ M ²	\$/M²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 170.00
BLOCK Y CONCRETO	\$ 270.00	\$ 220.00	\$ 150.00
BLOCK Y ZINC	\$ 230.00	\$ 180.00	\$ 150.00
BLOCK Y PAJA	\$ 95.00	\$ 70.00	\$ 35.00
PORCHE	\$ 122.00	\$ 95.00	\$ 70.00

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuara a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I	Por funciones de circo	8%
II	Espectáculos taurinos	5%
III	Espectáculos deportivos	5%
IV	Bailes populares y luz y sonido	8%
V	Conciertos	5%
VI	Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII	Eventos sociales	5%
VIII	Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 60,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 100,000.00

Artículo 21.Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Centros nocturnos y cabarets	\$ 160,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 80,000.00
III	Restaurante – Bar	\$ 80,000.00
IV	Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00
V	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 60,000.00
VI	Restaurantes en general	\$ 70,000.00
VII	Hoteles, moteles y posadas	\$ 90,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 23 de esta Ley, se pagara un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III	Supermercado con departamento de licores	\$ 15,000.00
IV	Mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
V	Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI	Cantinas, Bar	\$ 5,000.00
VII	Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX	Fondas, loncherías	\$ 5,000.00
Х	Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 700.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 200.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.0
Panaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Taquerías, loncherías, fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
ahorro, financieras y préstamos.		
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 500.00	\$ 250.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ciber café y centros de computo	\$ 600.00	\$ 300.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,400.00	\$ 800.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00

Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Salas de fiestas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 900.00	\$ 450.00
Gaseras L.P.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 30,000.00
Granjas avícolas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ópticas y relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 800.00	\$ 400.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Supermercado de abarrotes	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Minisúper de abarrotes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Lavandería de ropa	\$ 500.00	\$ 250.00
Zapaterías, fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Lavadero de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 800.00	\$ 400.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres de costura, reparación	\$ 500.00	\$ 250.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Antenas de telefonía convencional o celular	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estacionamientos públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagara la cantidad de \$ 300.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causaran y pagaran derechos de \$ 6,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagara la cantidad de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	\$ 20.00
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 30.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción		
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 12.00 por m ²	
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m² o en planta alta	\$ 13.00 m ²	
Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 m ²	
Por cada permiso de ampliación	\$ 11.00 m ²	
Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 m ²	

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento		
Ruptura de banquetas	\$ 50.00 m ²	
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 55.00 m ²	
Ruptura concreto asfaltico en caliente	\$ 110.00 m ²	
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 90.00 m ²	
Ruptura de calles blancas	\$ 35.00 m ²	

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 20.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 27.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 23 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal
D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I Por Licencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²	\$ 2.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	\$ 500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100 m²	\$ 1,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200 m²	\$ 1,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m²	\$ 2,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m² hasta 1,000 m²	\$ 2,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m² hasta 5,000.00	\$ 5,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m²	\$ 10,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m²	\$ 15,000.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m² a 20m²	\$ 50.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	\$ 45.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	\$ 40.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	\$ 35.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m² a 500m²	\$ 30.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	\$ 25.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m²	\$ 20.00 por m ²
II Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase	
cerrado	\$ 500.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo	
en el mismo lugar	\$ 800.00

Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o		
establecimientos de bebidas alcohólicas	\$	200.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$	250.00
Para casa habitación	\$	200.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del	\$	50.00
municipio o en la vía pública (caseta o unidad)		
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o		
líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal		
de electricidad, por metro lineal	\$	2.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio		
base)	\$	1,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$	2,000.00
III Constancias		
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$	17.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$	5.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$	4.00 por metro
	line	eal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$	100.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emisión de copias fotostáticas simples				
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas,				
formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra				
manifestación.	\$	25.00		
Por cada copia simple tamaño oficio	\$	27.00		
IIPor expedición de copias fotostáticas certificadas de:				
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$	26.00		
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$	29.00		
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$	98.00		
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$	128.00		
III Por expedición de oficios de:				
División (por cada parte)	\$	60.00		
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	220.00		
Cedulas catastrales	\$	60.00		
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número				
oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$	120.00		

Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$	20.00		
Traslación de dominio	\$	70.00		
Historial del predio	\$	120.00		
Derecho de mejora	\$	180.00		
Corrección de superficie	\$	70.00		
Urbanización de rústicos	\$	120.00		
IV Por elaboración de planos				
Catastrales a escala	\$	70.00		
Planos topográficos hasta 100 has.	\$	1,000.00		
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de				
medidas	\$	120.00		
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:				
Zona habitacional	\$	300.00		
Zona comercial	\$	300.00		
Zona industrial	\$	320.00		
VII Por los tramites referentes a fundo legal:				
Renovación de posesión	\$	150.00		
Traspaso o cesión	\$	150.00		
Extravío	\$	150.00		
Asignación de nomenclatura	\$	150.00		
Traslación de dominio de fundo se pagara el 3% del monto de la venta				

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 55.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 60.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 70.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30.000.00	\$ 75.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 80.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumara al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m²	\$ 30.00 por m ²
II Más de 160,000 m² excedentes	\$ 35.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 35.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 25.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 40.- Este de derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 41.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección \$50.00
 II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$5.00 m²

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2 Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	\$ 10.00 pesos
cacharros fierros, troncos y ramas se causara y se cobrara una tarifa fija	
diaria adicional de	
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2 Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes

c) industrial	
1 Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2 Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto	\$ 1,500.00 al mes
volumen en desechos y/o basura	

Artículo 42.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

Capítulo VI Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaria de sisal	\$	20.00		
II	Consumo familiar en las demás comisarias	\$	10.00		
III	Domicilio con sembrados	\$	50.00		
IV	Comercio	\$	50.00		
V	Industria	\$	200.00		
VI	Granja	\$	120.00		
VII	Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$	500.00		
Tratáno	Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:				
Contrat	os para consumo familiar casa habitación	\$	150.00		
Contrat	os para fraccionamientos	\$	150.00		
Contrat	os para comercios	\$	200.00		
Contrat	os para industria	\$	250.00		
Contrat	os para granjas	\$	300.00		
Contrat	os para establecimiento comercial de alto consumo	\$	500.00		

En el caso de las reconexiones se cobrara la cantidad de \$150.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 44.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:			
Ganado vacuno	\$	15.00 por cabeza	
Ganado porcino	\$	15.00 por cabeza	
Ganado caprino	\$	10.00 por cabeza	

II Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayunta	mien	to, se	pagarán	de
acuerdo a la siguiente tarifa:				
Ganado vacuno	\$ 1	10.00 por	cabeza	
Ganado porcino	\$ 1	10.00 por	cabeza	
Ganado caprino	\$	6.00 por	cabeza	
III Los derechos por al guarda de ganado en los corrales, se pa	agara	n de ac	cuerdo a	la
siguiente tarifa:				
Ganado vacuno	\$ 1	10.00 por	cabeza	
Ganado porcino	\$ 1	10.00 por	cabeza	
Ganado caprino	\$	8.00 por	cabeza	

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 45.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
II.	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV.	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 46.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 3.00 por metro cuadrado.
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrara una cuota de \$ 2.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso de Cementerios

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 400.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,400.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 400.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

- **II.-** permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$80.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 200.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara \$ 75.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por	
	concepto de acceso a la información pública.	\$ 1.00
II.	Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por	
	concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III.	Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento	
	por concepto de información pública.	\$ 5.00
IV.	Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de	
	acceso a la información pública.	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe el artículo 116 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 50.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza

- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XIV

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 51.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizara de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	\$ 120.00
II.	Automóviles y camionetas	\$ 60.00
III.	Motocicletas, motonetas	\$ 30.00
IV.	Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros

bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

- a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley............ Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **b).** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada......Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

	To	otal de Impuestos:	\$ 845,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas		\$ 15,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		\$ 500,000.00
l	Impuesto Predial		\$ 330,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 21,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 6,500.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 25,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 19,000.00
V	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,000.00
VI	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 6,000.00
VII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 19,000.00
VIII	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
	Total de Derechos:	\$ 100,500.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	0.00
Total de Contribuciones Especiales	:\$	0.00

Artículo 8.- Los Productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00	
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00	
III	Productos Financieros	\$ 900.00	
IV	Otros Productos	\$ 0.00	
	Total de Productos:	\$ 900.00	

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

IDerivados por Sanciones municipales	
a)Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b)Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c)Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IIDerivados de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
a)Cesiones	\$ 0.00
b)Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00

d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 490,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
j) Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la	\$ 150,000,00
Zona Federal Marítimo-Terrestre	
III Aprovechamientos diversos	\$ 19,000,00
Total de Aprovechamientos:	\$ 659,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 9′947,009.01
Total de Partici	paciones: \$ 9'947,009.01

Artículo 11.- Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:

Total de Aportaciones:	\$ 3′017,111.10
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′966,954.25
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1′050,156.85

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II Los subsidios	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos	
Diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Ixil, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$14'569,520.11

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará multiplicando por 0.001 sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija de \$ 60.00.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A L A CALLE 20	25	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS	1		\$ 12.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA	
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.(ZOFEMAT)	\$ 67,150.00/ML
TERRENOS RÚSTICOS ZONA COSTERA	\$VALOR POR M2
LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA	\$ 1,033.00
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS	
DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	
TERRESTRE	\$ 620.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 316.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,033.00
CAMINO BLANCO	\$ 2,065.00
CARRETERA	\$ 3,098.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 207.00	\$ 155.00	\$ 103.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 186.00	\$ 124.00	\$ 103.00
ZINC	\$ 155.00	\$ 124.00	\$ 93.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 124.00	\$ 103.00	\$ 66.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN(ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	\$ 1000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circoII.- Otros permitidos por la Ley en la materia2%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$10,000.00
 II.- Expendios de cerveza \$10,000.00
 III.- Supermercado y minisúper con departamento de licores \$10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II	Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
III	Loncherías y fondas	\$ 10,000.00
IV	Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

IVinaterías o licorerías	\$ 500.00
IIExpendios de cerveza	\$ 500.00
IIISupermercado y minisúper con departamento de licores	\$ 500.00
IVCantinas y bares	\$ 500.00
VRestaurante-bar	\$ 500.00
VIFondas y loncherías	\$ 500.00
VIIHoteles, moteles y posadas	\$ 500.00
VIIISalones de baile, de billar o boliche	\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	
cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento; causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$ 200.00 por m2 o m3 y \$ 10.00 por m2 o m3 en zona costera.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y
- **II.-** En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensual
a)Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II Servicio comercial	\$ 25.00 mensual
a) Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje
III Desechos industriales	\$ 50.00 mensual

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I Consumo familiar	\$ 15.00
II Domicilio con sembrados	\$ 15.00
III Comercio	\$ 30.00
IV Industria	\$ 80.00
V Granja u otro establecimiento de alto	\$ 80.00
VI Por la conexión o instalación de toma nueva se cobrará una tarifa única de	\$500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 300.00 anual por local asignado;
- **II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 200.00 mensual, y
- III.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumación	\$ 400.00
II Exhumación	\$ 400.00
III Renta de bóveda a 4 años.	\$ 1,000.00
IV Refrendo de bóveda 1 año.	\$ 300.00
V Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario	\$ 50.00
VI Osario a perpetuidad	\$ 2,500.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I	Por cada copia simple que expida	\$	1.00
II	Por cada copia certificada que expida	\$	3.00
III	Por información en diskette	\$	15.00
IV	Por información en disco de video digital	\$:	30.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diarios.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;

- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VA	LOR CATASTRAL	TASTRAL TARIFA						
DE		HASTA	FIJA	1	FACTOR		PAG	90
\$	0.01	\$ 80,000.00	\$	55.00			\$	55.00
\$	80,000.01	\$ 180,000.00	\$	70.00			\$	70.00
\$	180,000.01	\$ 280,000.00	\$	110.00			\$	110.00
					0.0005	del		
\$	280,000.01	en adelante			valor			
			\$	150.00	catastral		\$	150.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO			
UBICACIÓN	VALOR POR M2		
1er. Cuadro	\$ 225.00		
2°. Cuadro	\$ 175.00		
3er. Cuadro	\$ 100.00		
Anillo Periférico	\$ 300.00		
Vialidad Primaria	\$ 225.00		
Fraccionamiento	\$ 200.00		
Resto	\$ 100.00		
VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO			
UBICACIÓN	VALOR POR M2		
Colindancia con carretera	\$ 50.00		
Colindancia con camino blanco	\$ 30.00		
Rustico	\$ 20.00		
Agrícola y Resto	\$ 12.00		

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2	
USO HABITACIONAL		
Block y Concreto 1a.	\$	1,150.00
Block y Concreto Económica	\$	700.00
Block y Concreto Popular	\$	400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$	100.00
Lamina cartón o paja	\$	0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		
Block y Concreto	\$	1,500.00
Nave ó Estructura Metálica	\$	1,000.00
USO AGRÍCOLA		
Block y Concreto 1a.	\$	500.00
Block y Concreto Económica	\$	350.00
Block y Concreto Popular	\$	250.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$	60.00
Lamina cartón o paja	\$	0.00

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de Predios urbanos son las que se especifican en las siguientes tablas:

TABLAS DE COEFICIENTES POR DEMÉRITOS AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

POR FRENTE

FRENTE ML	FACTOR
7.5 O MAS	1.00 %
7.5 A 5	0.80 %

Frente menor a 5.00 mantiene el factor .80

POR FONDO

VECES POR FRENTE	FACTOR
3.0 O MENOS	1.00 %
3.01 A 4.0	0.60 %
4.01 A 5.0	0.50 %
5.01 O MAS	0.40 %

El demérito se aplicará clasificando el terreno de acuerdo a la división de su medida de fondo entre la correspondiente a su frente, obteniendo su posición en la tabla.

El valor del terreno de un predio irregular será la suma del valor del predio regular que pueda ser circunscrito en el mismo, más la superficie restante valorada en el .50 del valor fijado para la calle de su ubicación

Los deméritos de estas tablas no aplican en plazas comerciales y en tablajes catastrales.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20

Cuando el predio presente una superficie de hondonada mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	TASAS Y CUOTAS
I. Baile popular o circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II. Espectáculos taurinos	8 % del monto total de ingreso recaudado
III. Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado
IV. Celebración de kermes o verbena	
A) En la cabecera municipal	8 % del monto total de ingreso recaudado
b) En las comisarías	8 % del monto total de ingreso recaudado
V Cierre de calles por fiestas o cualquier	8 % del monto total de ingreso recaudado
evento o espectáculo en la vía pública	

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento

Tarifa

I Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 7,700.00
II Expendio de cerveza en envase cerrado:	\$ 6,600.00
III Supermercado:	\$13,200.00
IV Minisuper:	\$ 9,900.00
V Expendio de vinos y licores al por mayor:	\$16,500.00

II.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento

Tarifa

I Restaurante de Primera	\$ 22,000.00
II Restaurante de Segunda	\$ 11,000.00
III Cabaret y Centro Nocturno	\$ 88,000.00
IV Discotecas:	\$ 44,000.00
V Salones de baile	\$ 7,700.00
VI Cantina y Bar	\$ 38,500.00
VII Video bar	\$ 11,000.00
VIII Sala de recepciones	\$ 8,800.00
IX Hoteles y Moteles	
a)De primera	\$ 55,000.00
b)De segunda	\$ 35,000.00

III.- Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento

Tarifa

I Eventos deportivos	\$ 110.00
II Fiestas y ferias tradicionales.	\$ 330.00
III Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 165.00
IV Kermés y verbena popular.	\$ 385.00
V Eventos de espectáculos	\$ 550.00
VI Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 165.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

IV.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos I y II anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento

Tarifa

Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 4,400.00
Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 3,300.00
Supermercado	\$ 6,600.00
Minisuper	\$ 3,300.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 7,700.00
Restaurante de Primera	\$ 7,700.00
Restaurante de Segunda	\$ 6,600.00
Cabaret y centro nocturno	\$ 45,000.00
Discotecas	\$ 22,000.00
Salón de baile	\$ 3,300.00
Cantina y bar	\$ 4,400.00
Videobar	\$ 2,200.00
Salón de recepciones	\$ 660.00
Hoteles y Moteles	
nera	\$ 7,700.00
gunda	\$ 4,400.00
	Expendio de cerveza en envase cerrado Supermercado Minisuper Expendio de vinos y licores al por mayor Restaurante de Primera Restaurante de Segunda Cabaret y centro nocturno Discotecas Salón de baile Cantina y bar Videobar Salón de recepciones

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1 FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 1,045.00	\$ 495.00
2 CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 715.00	\$ 385.00
3 PANADERIAS, MOLINOS Y TORTILLERIAS	\$ 660.00	\$ 385.00
4 PALETERIA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	\$ 550.00	\$ 275.00
5 COMPRAVENTA DE JOYERIA	\$ 1,100.00	\$ 495.00
6 LONCHERIAS, TAQUERIA, COCINA ECONOMICA,		
ROSTICERIA Y PIZZERIA	\$ 440.00	\$ 330.00
7 TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANIA	\$ 770.00	\$ 385.00
8 TALABARTERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
9 ZAPATERIA	\$ 770.00	\$ 385.00
10 TLAPALERIAS, FERRETERIAS Y PINTURAS		
DE PRIMERA	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
DE SEGUNDA	\$ 1,430.00	\$ 880.00
11 VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 1,375.00	\$ 825.00
12 TIENDAS	\$ 440.00	\$ 220.00
13 TENDEJON Y MISCELANEAS	\$ 330.00	\$ 165.00
14 BISUTERIA, REGALOS BONETERIA, AVIOS PARA		
COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	\$ 660.00	\$ 330.00
15 COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y		
REFACCIONES	\$ 1,045.00	\$ 495.00
16 IMPRENTAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS Y CENTRO DE		
COPIADO	\$ 715.00	\$ 385.00
17 HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES		
DE PRIMERA	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
DE SEGUNDA	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
18 PELETERIAS, COMPRAVENTA DE SINTETICOS	\$ 440.00	\$ 220.00
19 TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 715.00	\$ 385.00
20 CIBER CAFÉ, CENTRO DE COMPUTO Y TALLER DE		
REPARACION DE COMPUTADORAS	\$ 550.00	\$ 275.00

21 PELUQUERIAS Y ESTETICA UNISEX	\$ 550.00	\$ 275.00
22 TALLERES MECANICOS, TALLER ELECTRICO DE		
VEHICULOS, REFACCIONARIAS DE VEHICULOS,		
ACCESORIOS DE VEHICULOS, HERRERIA, TORNOS,		
HOJALATERIA EN GENERAL, LLANTERAS,		
VULCANIZADORAS, CHATARRERIA Y DESHUESADERO	\$ 1,100.00	\$ 550.00
23 TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA		
DE TRAJES	\$ 715.00	\$ 385.00
24 SASTRERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
25 FLORERIAS	\$ 412.50	\$ 209.00
26FUNERARIAS	\$ 687.50.00	\$ 346.50
27 BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS,		
CASAS DE EMPEÑO	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
28 PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIODICOS,		
CASETES Y DISCOS	\$ 440.00	\$ 220.00
29 VIDEOCLUB EN GENERAL	\$ 440.00	\$ 220.00
30 CARPINTERIAS	\$ 550.00	\$ 275.00
31 SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	\$ 550.00	\$ 275.00
32 CONSULTORIOS, CLINICAS, DENTISTAS, ANALISIS		
CLINICOS Y LABORATORIO	\$ 715.00	\$ 385.00
33 DULCERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
34 NEGOCIOS DE TELEFONIA CELULAR Y		
RADIOCOMUNICACION	\$ 715.00	\$ 385.00
35 CINEMAS	\$ 687.50	\$ 346.50.
36 TALLERES DE REPARACION DE		
ELECTRODOMESTICOS	\$ 550.00	\$ 275.00
37 ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 5,500.00	\$ 2,200.00
38 SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 1,650.00	\$ 550.00
39 EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 770.00	\$ 385.00
40 GASERAS	\$ 25,000.00	\$ 14,000.00
41 GASOLINERAS	\$ 25,000.00	\$ 14,000.00
42 MUDANZAS Y RENTA DE GRUAS	\$ 440.00	\$ 220.00
43 OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISION	+	
(CABLEVISION)	\$ 770.00	\$ 385.00
44 CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACION	\$ 660.00	\$ 385.00
45 DESPACHOS DE ASESORIA	\$ 770.00	\$ 440.00
46PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 550.00	\$ 330.00
47 AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y	, , ,	, 111130
SEMINUEVOS)	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
48LAVANDERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
	Ψ 1-10.00	

49 MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 8,800.00	\$ 3,300.00
50 SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
51 PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 770.00	\$ 385.00
52 VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 715.00	\$ 385.00
53 CREMERIA Y SALCHICHONERIA	\$ 440.00	\$ 220.00
54 ACUARIOS	\$ 440.00	\$ 220.00
55 VIDEO JUEGOS	\$ 440.00	\$ 220.00
56 BILLARES	\$ 440.00	\$ 220.00
57 OPTICAS	\$ 1,100.00	\$ 550.00
58 RELOJERIAS Y JOYERIAS	\$ 412.50.00	\$ 209.00
59 GIMNASIO	\$ 1,100.00	\$ 385.00
60 MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	\$ 880.00	\$ 440.00
61 FABRICA DE MUEBLES	\$ 3,300.00	\$ 1,650.00
62 VIVEROS DE PRIMERA	\$ 1,100.00	\$ 605.00
63 VIVEROS DE SEGUNDA	\$ 660.00	\$ 308.00
64 LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	\$ 3,300.00	\$ 1,375.00
65 FABRICAS INDUSTRIALES	\$ 11,000.00	\$ 4,125.00
66 BODEGAS INDUSTRIALES	\$ 11,000.00	\$ 4,125.00
67 GRANJAS	\$ 1,100.00	\$ 4,125.00
68 RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
69 RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O		
RECEPCIONES	\$ 3,300.00	\$ 1,100.00
70 OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	\$ 5,500.00	\$ 1,650.00
71 FABRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
72 LAVADERO DE VEHICULOS	\$ 440.00	\$ 220.00
73 DEPOSITO DE VEHICULOS	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de \$100.00 por metro cuadrado.

- 2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, o lonas a razón de \$ 50.00 por metro cuadrado.
- 3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público, a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado.
- 4.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad de neón en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de \$ 200.00 por metro cuadrado.
- 5.- Por proyección óptica de medios electrónicos a razón de \$ 200.00 por metro cuadrado.
- 6.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad, inflables, figurativos o volumétricos a razón de \$200.00 por metro cubico.

Sección Segunda Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIF	FICACIÓN		
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 92					
	LICENCIA DE USO DE SUELO			Hasta 10,000 M2	\$ 5,000.00
	FRACCIONAMIENTOS			10,001 A 50,000 M2	\$ 10,000.00
1				50,001 A 100,000 M2	\$ 15,000.00
1				100,001 A 1500,000 M2	\$ 20,000.00
				150,001 A 200,000 M2	\$ 25,000.00
				Más de 200,001 M2	\$ 30,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO			Hasta 50 M2	\$ 200.00
	PARA VIVIENDA O			51 A 100 M2	\$ 400.00
	DESARROLLO URBANO DE			101 A 200 M2	\$ 600.00
	CUALQUIER TIPO			201 A 500 M2	\$ 1,000.00
				501 A 1,000 M2	\$ 2,000.00
				1,001 A 5,000 M2	\$ 4,000.00
				5,001 A 10,000 M2	\$ 8,000.00
				10,001 A 20,000 M2	\$ 12,000.00
				Más de 20,001 M2	\$ 20,000.00

FACTIBILIDAD PARA INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA BIENES INMUEB PROPIEDAD MUNICIPIO O EN LA PÚBLICA	DE EN LES DEL	POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 500.00
FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE L DEL SUELO PA VENTA DE BEBII ALCOHÓLICAS PA CONSUMO EN MISMO LOCAL	ARA DAS	CARTA	\$ 4,000.00
ESTABLECIMIENTO FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE U DEL SUELO PO VENTA DE BEBIL ALCOHÓLICAS ENVASE CERRADO	ARA	CARTA	\$ 1,500.00
COMERCIO	JSO ARA O	CARTA	\$ 1,000.00
OTROS USOS COMERCIALES EXCEP VIVIENDA	то	1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 2,000 M2 2,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 A 500,000 M2 MAS DE 500,001	\$ 50.00 P/M2 \$ 45.00 P/M2 \$ 40.00 P/M2 \$ 35.00 P/M2 \$ 30.00 P/M2 \$ 25.00 P/M2 \$ 15.00 P/M2 \$ 10.00 P/M2 \$ 5.00 P/M2 \$ 4.00 P/M2 \$ 3.00 P/M2 \$ 2.00 P/M2 \$ 1.00 P/M2 \$ 1.00 P/M2

	FACTIBILIDAD PARA LA				
	INSTALACIÓN DE				
	INFRAESTRUCTURA				
	AÉREA, CONSISTENTE				
	EN CABLEADO O				
	LÍNEAS DE			METROLINIEM	
	TRANSMISIÓN, A			METRO LINEAL	\$ 1.00
	EXCEPCIÓN DE LAS				
	QUE FUEREN				
	PROPIEDAD DE LA				
	COMISIÓN FEDERAL DE				
	ELECTRICIDAD				
	FACTIBILIDAD PARA LA				
	INSTALACIÓN DE RADIO			POR RADIO BASE	\$ 1,500.00
	BASE DE TELEFONÍA			FOR RADIO BASE	\$ 1,500.00
	CELULAR				
	FACTIBILIDAD PARA				
	DESARROLLO			CONSTANCIA	\$ 2,000.00
	INMOBILIARIO DE				
	CUALQUIER TIPO				
	FACTIBILIDAD PARA				
	CASA HABITACIÓN			CONCTANCIA	\$ 500.00
	UNIFAMILIAR UBICADA			CONSTANCIA	
	EN ZONAS DE RESERVA				
	DE CRECIMIENTO				
	FACTIBILIDAD PARA LA				
	INSTALACIÓN DE			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
	GASOLINERA O				
	ESTACIÓN DE SERVICIO				
	FACTIBILIDAD PARA EL				
	ESTABLECIMIENTO DE			CONSTANCIA	\$ 4,000,00
	BANCOS DE			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
	EXPLOTACIÓN DE				
	MATERIALES	Α	1		\$ 6.00
III	LICENCIA DE		, '	M2	Ψ 0.00
	CONSTRUCCIÓN	Α	2	M2	\$ 7.00
		A	3	M2	\$ 8.00
		A	4	M2	\$ 9.00
		В	1	M2	\$ 3.00
		В	2	M2	\$ 3.50
		В	3	M2	\$ 4.00
		Б	J	IVI∠	φ 4 .00

	1	В	4	Mo	¢ 4 50
		В	4	M2	\$ 4.50
IV	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	Α	1	M2	\$ 3.00
		Α	2	M2	\$ 3.50
		Α	3	M2	\$ 4.00
		Α	4	M2	\$4.50
		В	1	M2	\$ 1.50
		В	2	M2	\$ 2.00
		В	3	M2	\$ 2.50
		В	4	M2	\$ 3.00
V	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN			M2	\$ 4.00
VI	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00
VII	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 15.00
VIII	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	\$ 7.00
				2 A 200 VIVIENDAS	
				201 A 500 VIVIENDAS	\$ 500.00 P/VIV.
	CONSTANCIA DE			501 A 1,000 VIVIENDAS	\$ 350.00 P/VIV.
IX	MUNICIPALIZACIÓN			1001 A 2000	\$ 280.00 P/VIV.
				VIVIENDAS	\$ 200.00 P/VIV.
				DE 2001 EN	\$ 150.00 P/VIV.
				ADELANTE	
X	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS			CARTA	\$ 8,000.00
XI	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	\$ 250.00

			\$ 200.00
	LICENCIA PARA HACER		ψ 200.00
XII	CORTES EN	ML	
7	BANQUETAS,		
	PAVIMENTOS Y		
	GUARNICIONES OTORGAMIENTO DE		
	CONSTANCIA A QUE SE		\$ 4,000.00
	REFIERE LA LEY SOBRE		, ,
XIII	RÉGIMEN DE PROPIEDAD	CONSTANCIA	
	Y CONDOMINIO		
	INMOBILIARIO DEL		
	ESTADO DE YUCATÁN		
	CONSTANCIA DE		\$ 200.00
XIV	FACTIBILIDAD DE	PREDIO O LOTE	
AIV	UNIÓN Y DIVISIÓN DE	RESULTANTE	
	PREDIOS		
	LICENCIA PARA EFECTUAR		
	EXCAVACIONES O PARA LA		\$ 50.00
XV	CONSTRUCCIÓN DE	M3	
	POZOS, ALBERCAS, FOSAS		
	SÉPTICAS O CISTERNAS		
	POZO DE ABSORCIÓN		\$ 50.00
XVI	Y/O PERFORACIÓN DE	ML	
	POZOS	NAI.	6.50.00
XVII	LICENCIA PARA	ML	\$ 50.00
XVIII	CONSTRUIR BARDAS		
AVIII	VISITAS DE INSPECCIÓN	 VICITA DOD FOCA	¢ 400 00
	DE FOSAS SÉPTICAS	VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O	VISITA	\$ 250.00
	EDIFICACIÓN	VISITA	\$ 750.00
	PARA LA RECEPCIÓN	VISITA	Φ / Ου.υυ
	DE OBRAS DE		
	INFRAESTRUCTURA	VISITA	\$ 500.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN	VIOLITY	ψ 303.00
	DIVERSAS		
XIX	CARTA DE LIBERACIÓN	CARTA	\$ 350.00
	DE AGUA POTABLE		0.55
	CONSTANCIA DE NO		\$ 350.00
XX	ADEUDO POR	CARTA	
	COOPERACIÓN A		
	OBRAS PÚBLICAS		

		 •	
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	RENOVACIÓN DE	CARTA	\$ 300.00
XXI	LICENCIA DE		
	CONSTRUCCIÓN		
	RENOVACION DE	CARTA	10% DEL
	LICENCIA DE		IMPORTE DE LA
XXII	CONSTRUCCION DE		LICENCIA DE
	DESARROLLOS		CONSTRUCCION
	INMOBILIARIOS		
	CONSTANCIA DE		
XXIII	RECEPCIÓN DE FOSAS	CARTA	\$ 100.00
	SÉPTICAS Y/O POZOS	51.1.1.1	,
	DE ABSORCIÓN		
	POR EXPEDICION DEL		
	OFICIO DE		
	INFORMACION DEL		
	TIPO DE ZONA EN QUE		
XXIV	SE UBICAN LOS BIENES	M2	\$ 1.00
	INMUEBLES DE		,
	ONFORMIDAD CON LO		
	ESTABLECIDO EN EL		
	PROGRAMA MUNICIPAL		
	DE DESARROLLO		
XXV	DICTAMEN TECNICO	CARTA	\$ 500.00
XXVI	DICTAMEN DE IMPACTO	CARTA	\$ 1,000.00
	AMBIENTAL		, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	AUTORIZACION PARA		
	REALIZAR TRABAJOS		
XXVII	PRELIMINARES EN	M2	\$ 1.00
	DESARROLLOS		,
	INMOBILIARIOS DE		
	CUALQUIER TIPO		
	CERTIFICADOS O		
XXVIII.	CONSTANCIAS NO		
_	PREVISTAS EN EL	CARTA	\$ 300.00
	TARIFARIO DE ESTA		
	DIRECCIÓN		

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

- Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.
- Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.
- Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.
- Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por servicios de vigilancia:
- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- **b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.
- II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:
- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$96.00.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$48.00.
- III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$ 200.00.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:
- 1.-Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 10 días: \$ 45.00 Por los siguientes días \$ 10.00

- 2.-Trailers y equipo pesado: \$75.00
- 3.-Motocicletas y triciclos

Por los primeros 10 días: \$ 12.00 Por los siguientes días: \$ 2.00

4.-Bicicletas

Por los primeros 10 días: \$ 6.00 Por los siguientes días: \$ 4.00

- 5.-Carruajes, carretas y carretones de mano \$ 7.00
- 6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores \$ 7.00
- II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:
- 1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$ 285.00
- 2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$ 525.00
- III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 900.00

Sección Quinta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial

\$50.00

II.- Certificado de vecindad

\$ 55.00

III	Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$	55.00
IV	Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras		
	Públicas.	\$:	500.00
V	Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	\$	55.00
VI	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	55.00
VII	Por copia simple de documentos oficiales	\$	1.00
VIII	Por copia certificada de documentos oficiales	\$	3.00
IX	Por fotografías	\$	25.00
X	Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	\$	50.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

Vacuno	\$ 25.00
Equino	\$ 12.00
Porcino	\$ 23.00
Caprino:	\$ 12.00

B) Por matanza, por cabeza de ganado

Vacuno	\$105.00
Equino	\$ 53.00
Porcino	\$ 53.00
Caprino	\$ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$1.00 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

Vacuno	\$ 14.00
Equino	\$ 14.00
Porcino	\$ 14.00
Caprino	\$ 14.00

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

Vacuno	\$ 14.00
Equino	\$ 14.00
Porcino	\$ 14.00
Caprino	\$ 14.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

 a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación\$ 22.00 b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:
II Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:
 a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una\$ 35.00 b) Planos tamaño doble carta, cada una:
III Por la expedición de oficio de:
a) División (Por cada parte):\$ 35.00 b) Unión:
b) Unión:
b) Unión:
b) Unión:

g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal\$2	220.00	
h) Inclusión por Omisión:\$1	43.00	
i) Historial del Predio y su Valor:\$	90.00	
k) Rectificación de medidas:\$	275.00	
I) Asignación de Nomenclatura provisional:\$ 2	220.00	
IV Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas\$ 2	200.00	
V Por la elaboración de planos:		
a) Tamaño carta\$ 1	90.00	
b) Hasta cuatro cartas\$ 33	34.00	
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter)\$ 99	52.00	
VI Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físic		
a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcco\$ 25		
		dia ubiassián
b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación física, no inscripción, o rectificación de medidas\$ 31.		dio, ubicación
		iono do
c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindar investigación documental\$ 82		requiera de
-		Dúblico do lo
d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el F Propiedad del Estado:\$ 16	-	Publico de la
Propiedad dei Estado.	5.00	
VII Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de plar	nos o la	a diligencia de
verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguient		3
3		
a) De Terreno:		
De hasta 400.00 m2	\$	210.00
De 400.01 a 1,000.00m2	\$	350.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2	\$	490.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2	\$ 1	,200.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2	\$	0.21
De 30,000.01m2 a 60,000.00 m2, por m2	\$	0.17
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	\$	0.15
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	\$	0.13
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	\$	0.12
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2		
	\$	0.11
b) De Construcción:	\$	0.11
b) De Construcción: De hasta 50.00 m2	\$	0.11

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.
- b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ------\$ 3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.055 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 44.00 por departamentoII.- Tipo habitacional \$ 33.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 210.00 al mes	
b) Locatarios semifijos	\$ 10.00 por día	

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 0.00	
b) No locatarios	\$ 3.00	

III Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.00 por vehículo	

- **IV.-** Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:
- a) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de \$10.00 pesos por día.
- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de \$15.00 pesos por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquiriente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquiriente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional \$20.00 Por mes
 II.- Por recolección de basura en predio comercial \$60.00 Por mes
 III.- Por recolección de basura en predio Industrial \$120.00 por mes
 IV.- Por limpieza de predios baldíos \$5.00 Por M2.

IV.- El derecho por el uso del relleno sanitario propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria \$39.00 por tonelada o metro cúbico

b) Desechos orgánicos \$86.00 por tonelada o metro cúbico

c) Desechos industriales \$ 90.00 por tonelada o metro cúbico

Sección Décima

Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación \$300.00

II.- Por exhumación \$ 475.00 más gastos de reparación

III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 15 % sobre el monto total de la construcción

IV.- Derechos de Uso en el panteón de la cabecera municipal:

a) Derecho de uso temporal a dos años

Chica	\$	375.00
Grande	\$	600.00
b) Derecho de uso temporal a quince años	\$:	2,000.00
c) Derecho a perpetuidad	\$ 4	1,375.00
V Venta de Osario	\$1	,250.00

Sección Décima Primera

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, por cada página	\$1.00	tamaño carta u oficio
b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$3.00	
c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	\$48.00	
 d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de Video Digital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. 	\$96.00	

Sección Décimo Tercera Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa mensual

Límites

(Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$ 12.00 pesos	\$ 0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$ 0.00 pesos	\$1.00 pesos

- II.- Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 20.00 pesos
- **III.-** Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 50.00 pesos
- IV.- Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua una cuota única mensual de \$ 180.00 mensual

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por Toma de agua domestica \$ 300.00 pesosII.- Por toma de agua comercial \$ 600.00 pesosIII.- Por toma de agua Industrial \$ 1,000.00 pesos

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio Tarifa

I Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 120.00
II Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
III Por la intervención de cada una de las cajas del Espectáculo, a	
solicitud de los particulares	\$ 800.00
IV Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
Del mismo día	\$ 5.00
Día siguiente y posteriores	\$ 7.00

V Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas	
de columna, por cada publicación.	\$ 70.00
b) Cada palabra adicional	\$ 2.00
c) Una plana	\$ 600.00
d) Media plana	\$ 300.00
e) Un cuarto de plana	\$ 150.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles e inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal, y
- **III.-** Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$ 30.00 pesos.

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,000.00 pesos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:
- a) Serán sancionadas con multa de \$ 50.00 a \$ 250.00 pesos, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e).
- **b)** Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 480.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso f) y h).
- c) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 2,400.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b).
- **d)** Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 750.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$143.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Total de Impuestos:	\$ 17'077,000.00
III A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 150,000.00
II Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13'955,000.00
I Predial	\$ 2'972,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1′740,000.00
II Derechos Por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'352,000.00
III Derechos por los servicios de Seguridad Pública	\$ 90,000.00
IV Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	\$ 35, 000.00
 V Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales 	\$ 490,000.00
VI Derechos por Servicios de Rastro	\$ 162,000.00
VII Derechos por servicios de Catastro	\$ 2′120,000.00
VIII Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 215,000.00
IX Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 410,000.00
X Derechos por servicios en Panteones	\$ 110,000.00
XI Derechos por servicio de Alumbrado Público	\$ 1′240,000.00
XII Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
XIII Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 1′250,000.00
XIV Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 743,000.00
Total de Derechos:	\$ 9'962,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones de mejoras,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras \$8,000.00

Total de Contribuciones de mejoras: \$ 8,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Total de Productos:	\$ 161,000.00
IV Otros productos	\$ 5,000.00
III Derivados de inversiones financieras	\$ 9,000.00
II Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
I Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 132,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Total de Aprovechamientos:	\$ 96,000.00
IV Otros aprovechamientos	\$ 79,000.00
III Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 3,000.00
o administrativas	\$ 14,000.00
II Por multas derivadas de infracciones fiscales	
I Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales \$ 76'492,210.64 **Total de Participaciones:** \$ **76'492,210.64**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$13'990,694.05
 II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$40'709,167.57
 Total de Aportaciones: \$54'699,861.62

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00
II Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 0.00
I Vía empréstitos o financiamientos	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2014:

\$ 158'496,072.26

Transitorio:

Artículo Único- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Kanasín deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 29,987.50
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,475.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,012.50
I Impuesto Predial	\$ 17,500.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

TOTA	L DE DERECHOS:	\$ 34,446.00
X.	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,398.00
VIII.	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,508.00
VII.	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,480.00
VI.	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,884.00
V.	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,508.00
IV.	Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 4,884.00
III.	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,508.00
II.	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,508.00
I.	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,768.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$ 0.00
II Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,094.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,094.00
III Productos Financieros	\$ 1,872.00
IV Otros Productos	\$ 1,872.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 7,932.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 2,617.50
II Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 2,617.50
III Sanciones por Falta de Pago Oportunos de Créditos Fiscales	\$ 2,617.50
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,852.50

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9′045,287.97
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 9´045,287.97

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5′530,586.04
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′428,019.86
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 6´958,605.90

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN,	
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASCENDERÁ A:	\$ 16′084,111.87

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Lín	Límite inferior		Límite superior		Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$	0.01	\$	5,000.00	\$	18.00	0.0008
\$	5,000.01	\$	7,500.00	\$	21.00	0.0009
\$	7,500.01	\$	10,500.00	\$	25.00	0.0010
\$	10,500.01	\$	12,500.00	\$	27.00	0.0011
\$	12,500.01	\$	15,500.00	\$	30.00	0.0012
\$	15,500.01	E	n adelante	\$	35.00	0.0013

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	10	42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	13	42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	11	32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	9	32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	4	6	32.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 6	7	13	32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	13	17	42.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	16	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	15	42.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	12	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	13	42.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	12	32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7	11	32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
TODAS LAS COMISARÍAS			20.00

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE	\$ POR	M2
RÚSTICOS		\$ POR HE	CTÁREA
BRECHA		\$	455.00
CAMINO BLANCO		\$	920.00
CARRETERA		\$	1,360.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,943.00	\$ 2,245.00	\$ 1,388.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,902.00	\$ 1,206.00
	ECONÓMICO	\$ 2,245.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00
	DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00
ZINC, ASBESTO O	DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
TEJA	ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
	COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
CARTÓN O PAJA	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 22,880.00
II	Expendios de cerveza	\$ 18,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 2,200.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares
 \$ 16,500.00

 II.- Restaurante-bar
 \$ 21,000.00
- **Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 4,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 4,500.00
III Cantinas o bares	\$ 4,500.00
IV Restaurante-bar	\$ 8.000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,400.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros	\$ 5.90 por m2
	cuadrados o en planta baja	
II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	\$ 6.30por m2
	cuadrados o en planta alta	
III	Por cada permiso de remodelación	\$ 4.80 por m2
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 4.80 por m2
V	Por cada permiso de demolición	\$ 4.80 por m2
VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 4.80 por m2
	o pavimentados	
VII	Por construcción de albercas	\$ 20.00 por m3 de
		capacidad
VIII	Por construcción de pozos	\$ 17.50 por metro de
		lineal de profundidad
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 18.00 por metro cúbico
		de capacidad
X	Por cada autorización para la construcción o demolición de	\$ 5.50 por metro lineal
	bardas u obras lineales	

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 860.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Día por agente	\$ 500.00
II	Hora por agente	\$ 110.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 18.00
II Por predio comercial	\$ 25.00
III Por predio industrial	\$ 60 00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I Por toma doméstica	\$ 25.00
II Por toma comercial	\$ 40.00
III Por toma industrial	\$ 65.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I	Locatarios fijos	\$ 70.00 mensuales
II	Locatarios semifijos	\$ 25.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años	\$ 217.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 825.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 265.00
En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de	los conceptos serán el 50% de
las aplicadas por los adultos.	
II Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de	las clases de los cementerios
municipales	\$ 300.00
III Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 300.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

l.	Por copia de simple tamaño carta
II.	Por copia certificada tamaño carta\$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos
IV.	Por información en discos en formato de disco de video digital\$ 125.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 10 a 25 el salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingreso y del pronostico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I	Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 30,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	
		\$ 4,000.00
	Suman los Impuestos	\$ 44,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 10,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 30,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 30,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,000.00
VI	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,500.00
VII	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VIII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
IX	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
Х	Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,500.00
XI	Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 2,000.00

Suman los Derechos \$ 117,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras		1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:		1,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles		20,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	20,000.00
III	Productos Financieros	\$	7,000.00
IV	Otros Productos	\$	20,000.00
	Suman los Productos	\$	67.000.00

67,000.00

que el municipio percibirá, se clasificarán de la Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS siguiente manera:

I.- Derivadas de sanciones Municipales

a)	Infracciones por Faltas administrativas	\$ 0.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c)	Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a)	Cesiones	\$	0.00
b)	Herencias	\$	0.00
c)	Legados	\$	0.00
d)	Donaciones	\$	0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	40,000.00
III Ap	III Aprovechamientos Diversos		10,000.00
	Total de Aprovechamientos:	\$	50,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8′719,613.60
Total de Participaciones:	\$ 8′719,613.60

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'425,120.16
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 1′266,649.95
Suman las Aportaciones	\$ 2′691,770.11

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

l	Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II	Los subsidios	\$ 0.00
III	Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
	Suman de los ingresos extraordinarios	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá en el	\$ 12′190,383.71
ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	Ψ 12 130,000.71

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinara aplicando la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE KOPOMÁ TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TREMO	TREMO ENTRE		
	CALLE	CALLE		
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 40.00	
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 40.00	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	8	12	\$ 30.00	
DE LA CALLE 15	12	16	\$ 30.00	
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 16	15	17	\$ 30.00	
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	17	21	\$ 30.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00	
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	23	\$ 40.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	16	\$ 40.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE S/N	10	12	\$ 30.00	
DE LA CALLE 10	21	S/N	\$ 30.00	
DE LA CALLE 12	23	16	\$ 30.00	
DE LA CALLE 16	23	25	\$ 30.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00	
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 40.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 40.00	

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	\$ 30.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 30.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	17	21	\$ 30.00
DE LA CALLE 15	16	22	\$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA	
BRECHA	\$	436.00
CAMINO BLANCO	\$	873.00
CARRETERA	\$	1,310.00

	UNITARIOS DE TRUCCION	ÁREA CE	ÁREA CENTRO ÁREA MEDIA			PER	RIFERIA
TIPO		\$ F	POR M2		\$ POR M2		\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1	,700.00	\$	1,300.00	\$	840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1	,500.00	\$	1,100.00	\$	730.00
	ECONÓMICO	\$ 1	,300.00	\$	900.00	\$	520.00
HIERRO Y ROLL	IZOS						
	DE PRIMERA	\$	600.00	\$	500.00	\$	420.00
	ECONÓMICO	\$	500.00	\$	400.00	\$	310.00
	INDUSTRIAL	\$	900.00	\$	700.00	\$	520.00
ZINC, ASBESTO	O TEJA						
	DE PRIMERA	\$	500.00	\$	400.00	\$	310.00
	ECONÓMICO	\$	400.00	\$	300.00	\$	210.00

CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES |

			Couta	fija anual	Factor
Li	ímite inferior	Límite superior			
\$	0.01	\$ 4,000.00	\$	15.00	0.10%
\$	4,000.01	\$ 5,500.00	\$	29.00	0.15%
\$	5,500.01	\$ 6,500.00	\$	42.00	0.18%
\$	6,500.01	\$ 7,500.00	\$	62.00	0.20%
\$	7,500.01	\$ 8,500.00	\$	73.00	0.21%
\$	8,500.01	\$ 10,000.00	\$	83.00	0.23%
\$	10,000.01	en adelante	\$	104.00	0.25%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior, a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango y al resultado se le sumará la cuota fina anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad de dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con basé en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:

2.5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:

5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I Funciones de circo	5%
II Espectáculos Taurinos	8%
III Luz y sonido	5%
IV Bailes populares	5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,050.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,050.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 1,050.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota diaria de \$ 220.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,050.00
II Cantinas y bares	\$ 1,050.00
III Restaurantes - Bar	\$ 1,050.00
IV Discotecas, casinos y clubes sociales	\$ 1,050.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,050.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,050.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,050.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 785.00
II Expendios de cerveza	\$ 785.00
III Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 785.00
IV Centros nocturnos y cabarets	\$ 785.00
V Cantinas y bares	\$ 785.00
VI Restaurante-Bar	\$ 785.00
VII Discotecas, y clubes sociales	\$ 785.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$ 785.00
IX Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 785.00
X Hoteles, moteles y posadas	\$ 785.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 21.00 mensuales
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 26.00 mensuales

III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	
cuadrado o fracción	\$ 23.00 mensuales
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta	
40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a	
120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a	
240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de	
241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT,** Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40		
metros cuadrados.	0.05	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120		
metros cuadrados.	0.06	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240		
metros cuadrados.	0.07	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros		
cuadrados en adelante.	0.08	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

, , ,	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de
	capacidad
VIII Por construcción de pozos	0.03 salario mínimo vigente por metro lineal de
	fundidad
IX Por cada autorización para la construcción o	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
demolición de bardas u obras lineales	

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

1 Salario Mínimo Vigente
1 Salario Mínimo Vigente
Salario Mínimo Vigente
0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
1 Salario Mínimo Vigente
1 Salario Mínimo Vigente
1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía
Pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 65.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 265.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 300.00
II Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 11.00 pesos por cada predio habitacional y \$ 55.00 pesos por predio comercial.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 29.00
II Desechos orgánicos	\$ 42.00
III Desechos industriales	\$ 75.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de agua potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

l	Por toma doméstica	\$ 11.00
II	Por toma doméstica con sembrados	\$ 21.00
III	Por toma Comercial	\$ 25.00
IV	Por toma Industrial	\$ 40.00
V	Por contratos de instalación de toma de agua	\$ 160.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causaran las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Supervisión

Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III Caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 Diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensuales por M2.
- III.- Locatarios semifijos, pagaran una cuota de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en secciones por 7 años	\$ 180.00
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 68.00

III Servicios de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 125.00
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 34.00
V Concesiones a perpetuidad	\$ 470.00
VI Refrendos por depósitos de restos a 7 años	\$ 235.00
VII Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un	
derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en	
cemento	\$ 52.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 105.00
d) Permisos de construcción de criptas o bóvedas	\$ 235.00
XII Venta de bóveda para niño	
XIII Renta de bóveda para adulto	
XIV Renta de bóveda para niño	

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagara \$ 105.00 pesos.

CAPÍTULO X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I	Por copia fotostática simple	\$ 1.00
11	Por copia certificada	\$ 3.00
III	Por diskette de 3.5	\$ 11.00
IV	Por disco compacto	\$ 21.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, y	
manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 16.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 19.00
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 19.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 21.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 75.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	
	\$ 105.00
III Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 26.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 115.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	
de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	
	\$ 53.00
IV Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 115.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 21.00
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de	
predios en:	

a) 2	Zona Habitacional	\$ 130.00
b) 2	Zona comercial	\$ 135.00
c) 2	Zona Industrial	\$ 157.00
VII	- Por los trámites referentes al fundo legal:	
a)	Historial de pago	\$ 47.00
b)	Reposición	\$ 26.00
c)	Renovación	\$ 26.00
d)	Traspaso y sesión	\$ 26.00
e)	Extravío	\$ 26.00
f)	Actualización de cédula	\$ 16.00
g)	Traslación de dominio	\$ 21.00
h)	Derecho de mejora	\$ 120.00
i)	Corrección de Superficie	\$ 21.00
j)	Urbanización	\$ 21.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.01	Α	\$ 2,000.00	\$ 22.00
De un valor de \$	2,000.01	А	\$ 4,000.00	\$ 29.00
De un valor de \$	4,000.01	А	\$ 6,000.00	\$ 34.00
De un valor de \$	6,000.01	А	\$ 8,000.00	\$ 38.00
De un valor de \$	8,000.01	А	\$ 10,000.00	\$ 44.00
De un valor de \$ 1	0,000.01	А	En adelante	\$ 47.00

Artículo.- 40.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 41.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I Hasta 160,000m2	\$ 0.080 por m2
II Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 42.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 53.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 42.00 por departamento

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 11.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 72.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles.

Artículo 46.- El municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente

Transitorios

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamiento vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 30,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes Conceptos:

I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 75,000.00
II Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 10,000.00
III Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
IV Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
V Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,000.00
VI Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
Suman los Derechos:	\$ 95,000.00

Artículo 7.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III Productos Financieros	\$ 500.00
IV Otros Productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 500.00

Artículo 8.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.1 Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3 Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4 Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.1 Cesiones	\$ 0.00
2.2 Herencias	\$ 0.00
2.3 Legados	\$ 0.00
2.4 Donaciones	\$ 0.00
2.5 Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7 Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.8 Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

2.9 Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
3 Aprovechamientos provenientes de crédito	\$ 0.00
4 Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 10,000.00

Artículo 9.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales		\$ 9'159,853.79
	Suman las Participaciones:	\$ 9'159,853.79

Artículo 10.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán.

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3′463,336.41
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′493,706.09
Suman las Aportaciones:	\$ 4'957,042.50

Artículo 11.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II Los programas federales	\$ 1′000,000.00
III Los que reciban del Estado de la Federación por conceptos diversos a las	
participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1′000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$15'252,396.29

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 25.00 y aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMO	\$ POR M2.
	ENTRE CALLE Y CALLE	

SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	18	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 16	17	25	\$ 17.00
SECCIÓN 2			
(ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	18	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	31	\$ 17.00

SECCIÓN 3 (PERIFÉRICA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE	26	32	\$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE	25	31	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	26	32	\$ 17.00
DE LA CALLE26 A LA CALLE	17	25	\$ 17.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 105.00
CAMINO BLANCO	\$ 210.00
CARRETERA	\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCIÓN

	SECCIÓN	SECCIÓN	RÚSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR	\$POR M2
CONCRETO	\$ 130.00	\$ 110.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 45.00	\$ 35.00	\$ 50.00
ZINC	\$ 30.00	\$ 25.00	\$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circoII.- Otros permitidos en la Ley de la materia2%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
III Loncherías	\$ 10,000.00
IV Fondas	\$ 10,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II Expendios de cerveza	\$ 500.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00
IV Cantinas y bares	\$ 500.00
V Restaurante – bar	\$ 500.00
VI Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 500.00
VII Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, porcada	
metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de\$ 500.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I Por consumo doméstico	\$	10.00
II Por domicilio con sembrados	\$	25.00
III Por comercio	\$	15.00
IV Por plantas purificadas de agua	\$	50.00
V Por contratación, conexión e instalación nueva	\$ 2	250.00

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV Por concurso de obras	\$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Renta de fosa por tres años	\$ 100.00
II Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 5,000.00
III Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
IV. Adquisición de osarios a perpetuidad	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 27.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 28.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I Por cada copia fotostática simple	\$	1.00
II Por cada copia fotostática certificada	\$	3.00
III Por cada diskette	\$	7.00
IV Por cada disco compacto	\$ 3	35.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 29.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno:
- VIII .- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 37.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONEGENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos:
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

	Suman los Impuestos:	\$110,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Pública	\$ 65,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
I	Impuesto Predial	\$ 30,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

1.	Derechos por Licencias y Permisos	\$	140,000.00
II.	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	0.00
III.	Derechos por Servicios de Limpia	\$	0.00
IV.	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	6 0,000.00
V.	Derechos por Certificados y Constancias	\$	10,000.00
VI.	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	Ş	\$140,000.00
VII.	Derechos por Servicios de Cementerios		25,000.00
VIII.	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	Ş	0.00
IX.	Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información.	;	\$ 3,000.00
	Suman los Derechos:	;	\$378,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	Φ	0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$	0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

	Suman los Productos:	\$ 5,500.00
IV.	- Otros Productos	\$ 0.00
III.	- Productos Financieros	\$ 500.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de sanciones municipales:

1.1 Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II Derivados de recursos transferidos al Municipio:	
2.1 Cesiones	\$ 0.00
2.2 Herencias	\$ 0.00
2.3 Legados	\$ 0.00

2.4 Donaciones	\$ 0.00
2.5 Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7 Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.8 Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9 Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 10,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales \$ 11'346,868.74 **Suman las Participaciones:** \$ 11'346,868.74

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Suman las Aportaciones:	\$ 8, 420,789.79
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'715,358.26
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'705,431.53

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos y financiamientos	\$	00.00
II Programas federales	\$	4,000,000.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos divers	os	
a las participaciones y aportaciones	\$	0.00
IV Aportaciones por iniciativa ciudadana 3X1	\$	1′000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$	5 '000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$25'271,158.53

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 y aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAG	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 105.00
CAMINO BLANCO	\$ 210.00
CARRETERA	\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE	SECCIÓN	SECCIÓN	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 90.00	\$ 70.00	\$ 50.00
ZINC	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional:
2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial:
2 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 5% II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 2%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$25,000.00
II.- Expendios de cerveza \$25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$25000.00

Artículo 20.- A los permisos para realizar corridas de toros se cobrará una cuota de \$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y bares	\$ 25,000.00
II Restaurantes-bar	\$ 25,000.00
III Loncherías y fondas	\$ 25,000.00
IV Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I	Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00		
II	Expendios de cerveza	\$ 2,000.00		
III	Supermercados y mini súper con departamento de	\$ 2,000.00		
	licores			
IV	Cantinas y bares	\$ 2,000.00		
IV V	Cantinas y bares Restaurante-Bar	\$ 2,000.00 \$ 2,000.00		
V	,	, ,		

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	
cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Este derecho se pagará con base a días de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y
- **II.-** En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Desechos industriales \$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I Consumo familiar en Maní	\$ 15.00
II Consumo familiar en Tipikal (bimestral)	\$ 20.00
III Domicilio con sembrados	\$ 30.00
IV Comercio	\$ 30.00
V Industria	\$ 50.00
VI Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00
VII Planta de agua purificada	\$200.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$15.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.-** En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado, se pagarán \$ 30.00 mensuales por local asignado.
- II.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.
- III.- Puestos semifijos \$ 350.00 anual.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumación	\$ 800.00
II Exhumación	\$ 400.00
III Concesiones de bóvedas a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 150.00
V Osario a perpetuidad.	\$ 1,500.00 por m2.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III Por cada diskette de 3 1/2	\$ 20.00
IV Por cada disco compacto	\$ 60.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$70.00diarios.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III .- Legados;

- IV.- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 42.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir el Municipio, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que perciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULOII

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual	
0.01	60,000.00	76.00	
60,000.01	120,000.00	106.00	
120,000.01	200,000.00	155.00	
200,000.01	400,000.00	210.00	
400,000.01	600,000.00	431.00	
600,000.01	800,000.00	682.00	
800,000.01	En Adelante	1,252.00	

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguientes:

\$ 32.00	а	\$	38.00 el M2	Terreno
\$ 1,167.00	а	\$ 1,2	265.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 443.00	а	\$	506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	а	\$	190.00 el M2	Construcción (Lámina de

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 32.00	а	\$	38.00 el M2	Terreno
\$ 1,075.00	а	\$ 1,	140.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 380.00	а	\$	443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	а	\$	190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	а	\$	316.00 el M2	Construcción (mampostería

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 20.00	а	\$ 25.00 el M2	Terreno
\$ 822.00	а	\$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 253.00	а	\$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	а	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	а	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
\$ 63.00	а	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	а	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paia)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 13.00 a	\$ 20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00 a	\$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00 a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00 a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00 a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
\$ 63.00 a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00 a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

\$	45.00	а	\$	50.00 M2	Terreno	
\$1.	200.00	а	\$ 1.2	265.00 el M2	Construcción (Concreto)	

V.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

\$	45.00 a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$ 1	1,330.00 a	\$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto) Construcción
\$ 1	I,200.00 a	\$ 1,335.00 M2	(Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 3,150.00	а	\$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,530.00	а	\$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calle	Cruzamientos	Colonia	Zona
01	21 y 19	20 y 22	Centro	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro	Centro

01	21 y 19	18-A y 18	Centro	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro	Centro
02	18	25 y 23	Centro	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro	Centro
		•		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas

	Concepto	CUOTA FIJA
I	Bailes populares	5%
II	Bailes internacionales	5%
III	Luz y sonido	5%
IV	Circos	5%
V	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI	Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
VII	Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII	Trenecito	5%
IX	Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II Expendio de cerveza	\$ 15,000.00
III Supermercados y/o minisúper con área de bebidas	\$ 25,000.00
alcohólicas	

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I	Vinaterías	\$ 100.00 por hora
II	Expendio de cerveza	\$ 100.00 por hora
III	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I	Centros nocturnos	\$ 15,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV	Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,750.00
V	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 5,750.00
VI	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 5,750.00
VII	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 5,750.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I Vinaterías y licorerías	\$ 3,500.00
II Expendios de Cerveza	\$ 3,500.00
III Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00
IVCentros nocturnos	\$ 3,500.00
V Cantinas y bares	\$ 3,500.00
VIDiscotecas y clubes sociales	\$3,500.00
VIISalones de baile, billar o boliche	\$3,500.00
VIII Restaurantes, hoteles y moteles	\$3,500.00
IXCentros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 3,500.00
X Fonda, taquerías, loncherías	\$3,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
l	Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	50.00
III	Panaderías y tortillerías	157.50	50.00
IV	Expendio de refrescos	315.00	105.00
V	Fabrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI	Expendio de refrescos naturales	210.00	50.00
VII	Compra/venta de otro y plata	525.00	250.00
VIII	Taquerías, loncherías y fondas	157.50	50.00
IX	Taller y expendio de alfarerías	157.50	50.00
X	Talleres y expendio de zapaterías	157.50	50.00

XI Tlapalerías	210.00	150.00
XII Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII Tiendas, tendejones y misceláneas	157.00	50.00
XIV Bisutería y otros	210.00	50.00
XV Compra/venta de motos y refaccionarías	315.00	105.00
XVI Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII Hoteles, hospedajes	525.00	315.00
XVIII Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXII Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII Talleres de torno y herrería en general	210.00	52.00
XXIV Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIIIPuestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX Carpinterías	315.00	105.00
XXXI Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIIIPaleterías y dulcerías	210.00	50.00
XXXIVNegocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV Cinema	525.00	315.00
XXXVITalleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVIIEscuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIXExpendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XLGaseras	525.00	315.00
XLIGasolineras	5,575.00	1,525.00
XLIIMudanzas	315.00	105.00
XLIII Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVIIServicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIIICompra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$15.00 por m2.

 b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:
 \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

 a) Colgantes
 \$ 15.00 por m2.

 b) De azotea
 \$ 15.00 por m2.

 c) Pintados
 \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

V.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos \$48.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos

(zanjas) y guarniciones \$ 50.00 por metro lineal

VIII.-Constancia de régimen de Condominio\$ 39.00 por medio, departamento o localIX.-Constancia para obras de urbanización\$ 1.00 por metro cuadrado de

vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo \$40.00 (fijo)

XI.- Licencias para efectuar excavaciones
 XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos
 XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos
 \$ 12.00 por metro cuadrado
 \$ 2.00 por metro cuadrado
 \$ 3.00 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día

XV.- Constancia de inspección de uso de suelo \$20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día \$ 172.50II.- Por hora \$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificaciones y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

I	Por participar en licitaciones	\$ 1,000.00
П	Certificaciones y constancias expedidas por el	\$ 10.00
III	Ayuntamiento: Reposición de constancias	\$ 10.00
IV	Compulsa de documentos	\$ 10.00
V	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 23.00.
VI	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 23.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 120.00
b) Ganado Porcino	\$.20.00
c) Ganado Caprino	\$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00
b) Ganado Porcino	\$ 10.00
c) Ganado Caprino	\$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.II.- Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, forma	as de manifestación de
traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 63.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada	\$220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 33.00
c) Cédulas catastrales	\$ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de	\$ 23.00 predio,
certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$ 200.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	\$ 50.00
b)	Tamaño oficio	\$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	Α	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 5,001.00	Α	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 10,001.00	Α	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 25,001.00	Α	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 35,001.00	Α	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de	\$ 75,001.00	Α	En adelante	\$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I	Hasta	160,000 m2		\$ 0.056 por m2
II	Más de	160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día
II Locatarios semijos:	\$ 3.00 por día
III Por uso de baños públicos	\$ 2.00 por servicio
IV Ambulantes	\$ 20.00 por dia

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I	Servicio de recolecta residencial	\$ 20.00	Mensual
II	Servicio de recolecta comercial	\$ 25.00	Mensual
III	Servicio de recolecta industrial	\$ 150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

a) Por temporalidad de 7 años	\$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	\$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	\$ 575.00
III Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 200.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 50.00
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento

\$ 40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

 I Expedición de copias certificadas 	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 16.00 c/u
IV Información en DVD	\$ 55.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestramente las siguientes cuotas:

I Por toma doméstica:	\$	35.00
II Por toma comercial:	\$	80.00
III Por toma industrial:	\$1	25.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I	Vehículos pesados	\$ 105.00
II	Automóviles	\$ 52.00
III	Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV	Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Cuarta Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- **II.-** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

I.-Impuesto Predial\$ 340,000.00II.-Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles\$ 150,000.00III.-Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos\$ 10,000.00

Total de Impuestos:\$ 500,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de M ax c an ú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

	Total de Derechos:	\$ 515,000.00
XIV	Derechos por Servicio de Deposito Municipal de Vehículos	\$ 0.00
XIII	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 270,000.00
XII	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
X	Derechos por Servicios de Panteones	\$ 20,000.00
IX	Derechos por Servicio de Recolección de Basura	\$ 10,000.00
VIII	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 180,000.00
∕II	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
	Animales de Consumo	
VI	Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de	\$ 0.00
V	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
V	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 5,000.00
III	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 6,000.00
I	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 0.00
	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 20,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras \$ 0.00

Total de Contribuciones de mejoras: \$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de M ax c an ú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, por concepto de Productos, son los siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
	Total de Productos:	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

	Total de Aprovechamientos:	\$ 50,000.00
IV	Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
III	Aprovechamientos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
II	Aprovechamientos Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$ 0.00
l	Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 50,000.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales \$ 26'366,767.97 **Total de Participaciones:** \$ 26'366,767.97

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$ 12´571,104.72

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$ 11´225,549.76

Total de Aportaciones: \$ 23´796,654.48

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I	Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II	Provenientes de la federación o del Estado	\$ 0.00
III	Programas Federales	\$ 6′000,000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 6´000,000.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2014: \$ 57´228,422.45

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter ocal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Sı	ıman los Impuestos:	\$ 225,000.00
III	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 25,000.00
II	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
l	Impuesto Predial	\$ 160,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

l	De las Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos	
	que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 30,000.00
II	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
III	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 200,000.00
IV	Derechos por Servicios de Mercados	\$ 90,000.00
V	Derechos de Seguridad Pública	\$ 0.00
VI	Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 66,000.00

VII	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$ 150,000.00
VIII	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 54,000.00
IX	Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes	
	de dominio público del Patrimonio Municipal	\$ 0.00
X	Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
XIII	Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 0.00
Sı	uman los Derechos:	\$ 590,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

De las contribuciones especiales por mejoras \$0.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los

Sı	uman los Productos:	\$ 1.500.00
IV	Otros Productos	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 1,500.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I Deri	vados de las Sanciones Municipales	
a) Infra	acciones por faltas administrativas	\$ 35,000.00
b) Infra	acciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) San	ciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IIDeri	vados de Recursos Transferidos al Municipio	
a)	Cesiones	\$ 0.00
b)	Herencias	\$ 0.00
c)	Legados	\$ 0.00
d)	Donaciones	\$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III Aprov	vechamientos Diversos	\$ 0.00
Suman le	os Aprovechamientos:	\$ 35,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Suman las Participaciones:	\$ 17'689.706.63
Participaciones Federales y Estatales	\$ 17'689,706.63

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Suman las Aportaciones:	\$16'393,893.72
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6′380,315.84
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'013,577.88

Artículo12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'000	0,000.00
Programas Federales (3x1,Tu Casa, CONADE,)	\$ 2'000	0,000.00
diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	0.00
I Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos		
Los subsidios	\$	0.00
Los empréstitos o financiamientos	\$	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muna percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 36'935,100.35

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I Impuesto Predial II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 120,000.00 \$ 29,000.00 \$ 19,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 168,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

l	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 13,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 4,500.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,000.00
VI	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 6,000.00
VIII	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 10,000.00
IX	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 3,500.00
TOT	AL DE DERECHOS:	\$ 79,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 6,000.00
II Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 3,500.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 9,500.00

Artículo 8.- Los **ingresos** que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

TOTAL DE PRODUCTOS:	\$10,500.00
IV Otros Productos	\$ 0.00
III Productos Financieros	\$ 3,500.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,500.00
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,500.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I Derivados por Sanciones Municipales, son los siguientes:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 3,500.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,500.00
II Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 16,500.00
III Diversos	\$ 0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 30,500.00

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'023,770.87
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 9'023,770.87

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'424,916.86
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 2'511,189.42

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 11'837,460.29

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA	FACTOR PARA
PESOS	PESOS	FIJA ANUAL PESOS	APLICAR AL
			EXCEDENTE DEL
DE 01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%

\$ 4,000.01	\$ 5,000.00	\$ 30.00	1.00%
\$ 5,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.00	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.01	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que se establece a continuación:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I	BAILES POPULARES	7%
II	BAILES INTERNACIONALES	8%
III	LUZ Y SONIDO	7%
IV	CIRCOS	3%
V	CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE	8%
GAL	LOS	
VI	JUEGOS MECANICOS	5%

VII	TRENECITO	8%
VIII	CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
IX	JUEGOS INFLABLES	4%

No causaran impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías\$ 8,000.00II.- Expendios de cerveza\$ 8,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

 I.- Cantinas o bares
 \$ 8,000.00

 II.- Restaurante-bar
 \$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV Restaurante-bar	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros	
cuadrados en planta baja	\$ 1.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40	
metros cuadrados o en planta alta	\$ 1.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
empedrados o pavimento	\$ 1.00 por M2
VII Por construcción de albercas	\$ 1.00 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 por M3 de capacidad
X Por cada autorización para la construcción o demolición	
de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 100.00
II.- Por hora \$ 12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I Por toma doméstica	\$10.00
II Por toma comercial	\$20.00
III Por toma industrial	\$50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I Locatarios fijos	\$ 3.00 mensuales por M2
II Locatarios semifijos	\$ 2.00 diario
III Ambulantes	\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 4 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 100.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Copia simple	\$ 1.00
II Copia certificada	\$ 3.00
III Por Diskette	\$ 5.00
IV Por información en DVD	\$15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

 Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las Leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados:
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- **IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII .- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior		Límite superior Cuota fija anua		ota fija anual	l Factor para aplicar	
					al excedente del límite inferior	
\$	0.01	\$ 2,000.00	\$	65.00	0.005	
\$	2,000.01	\$ 8,000.00	\$	75.00	0.005	
\$	8,000.01	\$ 12,000.00	\$	95.00	0.005	
\$	12,000.01	\$ 16,000.00	\$	115.00	0.005	
\$	16,000.01	\$ 20,000.00	\$	135.00	0.010	
\$	20,000.01	\$ 24,000.00	\$	175.00	0.010	
\$	24,000.01	\$ 28,000.00	\$	215.00	0.010	
\$	28,000.01	\$ 32,000.00	\$	255.00	0.010	
\$	32,000.01	En adelante	\$	295.00	0.001	

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO	VALOR POR M2
ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	\$20.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$15.00
Comisarías	\$10.00
Resto de la ciudad	\$10.00

Valores Unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

MATERIAL DE LA	ZONA CENTRO		ZONA		ZONA
		IN [*]	TERMEDIA POR	PER	IFERICA POR M2
CONSTRUCCIÓN	POR M2		M2		
CONCRETO Y BLOCK	\$ 600.00	\$	400.00	\$	250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 500.00	\$	270.00	\$	200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$	200.00	\$	170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 250.00	\$	150.00	\$	140.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 170.00	\$	130.00	\$	100.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TE	RREN	0	VALOR BASE	VALOR
0.01 m²	а	50,000.00 m ²	\$ 3,000.00	(m² X 0.020)
50,000.01 m ²	а	500,000.00 m ²	\$ 5,000.00	(m² X 0.018)
500,000.01 m ²	а	1,000,000.00 m ²	\$ 7,000.00	(m² X 0.015)
1,000,000.01 m ²	а	5,000,000.00 m ²	\$ 9,000.00	(m² X 0.013)
5,000,000.01 m²		En adelante	\$ 11,000.00	(m² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitaciónII.- Por predios dedicados a actividades comerciales5 %

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías\$ 30,000.00II.-Expendios de cerveza\$ 30,000.00III.-Supermercados con departamento de licores\$ 30,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I	Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III	Restaurantes-bar	\$ 20,000.00
IV	Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII	Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

l	Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II	Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV	Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V	Restaurante-bar	\$ 3,000.00
VI	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
VII	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
Micros establecimientos	5 S.M.	2 S.M

Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, de flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avisos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber, café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revisitas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Sastrerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
Pequeños establecimientos	10 S.M.	2.5 S.M

Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
Medianos establecimientos	20 S.M.	6 S.M

Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal). Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general centro de servicios varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
Establecimientos grandes	50 S.M.	12.5 S.M

Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquilladoras de hasta 15 empleados.

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
EMPRESA COMERCIAL	100 S.M.	40 S.M
INDUSTIAL O DE SERVICIO		

Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
MEDIANA EMPRESA	250 S.M.	100 S.M
COMERCIAL, INDUSTRIA O		
DE SERVICIO		

Bancos, gasolineras, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN	
comerciales FUNCIONAMIENTO		ANUAL	
GRAN EMPRESA	500 S.M.	200 S.M	
COMERCIAL, INDUSTRIAL O			
DE SERVICIO			
Súper mercado y/o tienda o	departamental, sistemas de comu	nicación por cable, fábricas y	
maquiladoras industriales.			

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.03 veces el salario mínimo vigente por m2.
cuadrados.	
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
4Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.07 veces el salario mínimo vigente por
m2	m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.08 veces el salario mínimo vigente por
cuadrados.	m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a	0.09 veces el salario mínimo vigente por
240 metros cuadrados.	m2.

- **4.-** Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
- II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
 Por cada permiso de construcción de 41 a120 metros cuadrados. 	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de241metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.10 veces el salario mínimo vigente por
metros cuadrados.	m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a	0.12 veces el salario mínimo vigente por
120metros cuadrados.	m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a	0.13 veces el salario mínimo vigente por
240metros cuadrados.	m2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 a	0.14 veces el salario mínimo vigente por
400 metros cuadrados	m2.
5 Por cada permiso de construcción de 401	0.30 veces el salario mínimo vigente por
Metros cuadrados en adelante	m2.
III Por cada permiso de remodelación	0.05 veces el salario mínimo vigente por
	m2.

IV Por cada permiso de ampliación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
V Por cada permiso de demolición	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
VI Por cada permiso para la ruptura de	1 salario mínimo vigente por m2.
VII Por construcción de albercas	0.04 veces el salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX Por cada autorización para la construcción O demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces el salario mínimo vigente por m2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces el salario mínimo vigente por m2.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces el salario mínimo vigente por m2.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces el salario mínimo vigente por m2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces el salario mínimo vigente por m2.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces el salario mínimo vigente por m2.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces el salario mínimo vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces el salario mínimo vigente por _{m2} .
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces el salario mínimo vigente por m2.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces el salario mínimo vigente por _{m2.}

XII Por el derecho de inspección para el otorgamiento	5 veces el salario mínimo vigente.
exclusivamente de la constancia de alineamiento de un	
predio	
XIII Certificado de cooperación	3 veces el salario mínimo vigente.
XIV Licencia de uso del suelo	20 veces el salario mínimo vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar	0.50 veces el salario mínimo vigente por
excavaciones zanjas en vía pública	m3.
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para el	0.50 veces el salario mínimo vigente por
uso de andamios o tapiales.	m2.
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo	10 veces el salario mínimo vigente por m2.
apertura de una vía pública, unión, división	

XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia	3 veces el salario mínimo vigente por m2.
que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las	
banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía	
pública para instalaciones provisionales.	
XIX Revisión de planos, supervisión y expedición	1 veces el salario mínimo vigente por m2 de
de constancia para obras de urbanización (vialidad,	vía pública.
aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de	
nomenclatura, agua potable, etc.	

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Emisión de copias fotostática simples:
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.
 \$27.00
 - **b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$22.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 35.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 45.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 60.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 80.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	
b) División (por cada parte)	
c) Unión	\$ 60.00
De 1 hasta 4 predios	\$ 60.00
De 5 hasta 10 predios	\$ 80.00
De 11 en adelante	\$ 300.00
d) Rectificación de Medidas	\$ 150.00
IV Cédulas catastrales.	\$ 60.00
V Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número	\$ 60.00
oficial de predio.	
VI Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea	\$ 100.00
VII Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 175.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias \$ 200.00

a) Zona habitacional	\$ 200.00
b) Zona comercial	\$ 300.00
c) Zona industrial	\$ 400.00
d) Historial de predio	\$ 90.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,000.01	A \$ 75,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 75,000.01	En adelante	\$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

l	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$50.00 por departamentoII.- Tipo habitacional \$40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza	\$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c)Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos

\$ 15.00 por metro cuadrado

- II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
- a) Habitacional
 - 1.- Por recolección esporádica
- b) Comercial

1.- Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual \$ 100.003.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) \$ 2,000.00

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual \$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 25.00
II Desechos orgánicos	\$ 80.00
III Desechos industriales	\$ 150.00

Sección Séptima Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I	Consumo familiar	\$ 25.00
II	Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III	Comercio	\$ 50.00
IV	Industria	\$ 350.00
V	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
IV Por viaje de pipa de 3000 LTS	\$100.00

Sección Octava Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada certificado	\$ 30.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por cada constancia	\$ 20.00
IVPor cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00

V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones \$ 250.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones \$150.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 4.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	\$ 2.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: \$ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de la fecha de expedición.

	T
a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de	\$ 2,425.00 por metro
abastos):	lineal
c) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,000.00 por metro
	lineal
d) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

a) Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: \$ 75.00
c) Renta por osario o cripta anual: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

- **II.-** Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.
- **III.-** Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	\$ 30.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento:	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	\$ 100.00

Sección Décimo Primera Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

l	Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II	Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
III	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00 c/u
IV	Por información en discos en formato DVD	\$ 54.00 c/u

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;
- II.- Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y
- **III.-** Multas de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

I Impuesto Predial	\$ 500,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 600,000.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de derechos, son los siguientes:

I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 750,000.00
II Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$ 160.00
III Derechos por Servicios de Catastro	\$ 90,000.00
IV Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 45,000.00
V Derechos por Servicios de Rastro	\$ 990,000.00
VI Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 95,000.00
VII Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1'800,000.00
VIII Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 85,000.00
IX Derechos por el Uso y Aprovechamientos de Bienes del Dominio	
Público del Patrimonio Municipal.	\$ 1'220,000.00
X Derechos por Servicios de Panteones	\$ 560,000.00
XI Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 6,000.00
Total de Derechos	\$ 5'641,160.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Productos, son los siguientes:

I Derivados de Bienes Inmuebles		\$ 0.00
II Derivados de Bienes Muebles		\$ 0.00
III Financieros		\$ 3,500.00
IV Otros productos		\$ 150,000.00
	Total de Productos:	\$ 153,500.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I Derivados de Sanciones Municipales	\$ 155,000.00
II Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$ 70,000.00
III Provenientes de Crédito	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 225,000.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 33'836,924.06
Total de Participaciones:	\$ 33'836,924.06

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

l	Para la Infraestructura Social Municipal	\$ 28'460,602.58
II	Para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'167,215.76
Total	de Aportaciones:	\$ 43'627,818.34

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00
IIIProgramas Federales	\$ 0.00
II Provenientes de la federación o del Estado	\$ 0.00
IEmpréstitos o financiamientos	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$84'084,402.40

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales; y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

- Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.
- **Artículo 5.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.
- **Artículo 6.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con base en la siguiente tasa:

I Por casas habitación:	3%
II Por predios comerciales:	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I Por funciones de circo:	8%
II Espectáculos taurinos:	8%
III Baile popular y Luz y sonido:	4%
IV Otros permitidos en la Ley de la materia:	8%
V Feria Tradicional:	4%
VI Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías:	\$ 216,000.00
II Expendios de cerveza:	\$ 216,500.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores:	\$ 108,000.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,200.00.
- c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y Bares:	\$ 22,000.00
II Restaurantes – Bar:	\$ 22,000.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 9, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías:	De \$ 4,000.00
II Expendios de cerveza:	De \$ 4,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De \$ 4,000.00
IV Cantinas y bares:	De \$ 4,000.00
V Restaurante-Bar:	De \$ 4,000.00

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	ESTABLECIMIENTO	PESOS	PESOS
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	\$ 910.00	\$ 455.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	\$ 600.00	\$ 300.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías:	\$ 360.00	\$ 180.00
4	Expendio de refrescos:	\$ 360.00	\$ 180.00
5	Paleterías, helados, nevería y machacados:	\$ 360.00	\$ 180.00
6	Compraventa de joyería:	\$ 910.00	\$ 455.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	\$ 360.00	\$ 180.00
8	Taller y expendio de artesanías:	\$ 600.00	\$ 302.00
9	Talabarterías:	\$ 360.00	\$ 180.00
10	Zapatería:	\$ 600.00	\$ 302.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas:	\$ 600.00	\$ 302.00
12	Venta de materiales de construcción:	\$ 955.00	\$ 477.00
13	Tiendas, tendejón y miscelánea:	\$ 360.00	\$ 180.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	\$ 360.00	\$ 180.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	\$ 955.00	\$ 477.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado:	\$ 600.00	\$ 302.00
17	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	\$ 955.00	\$ 477.00

18	Peleterías, compraventa de sintéticos:	\$ 600.00	\$ 302.00
19	Terminal de autobuses o taxis:	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
20	Ciber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	\$ 360.00	\$ 180.00
21	Peluquerías y estéticas:	\$ 360.00	\$ 180.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	\$ 600.00	\$ 302.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 600.00	\$ 302.00
24	Sastrerías:	\$ 360.00	\$ 180.00
25	Florerías:	\$ 360.00	\$ 180.00
26	Funerarias:	\$ 600.00	\$ 302.00
27	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
28	Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 360.00	\$ 180.00
29	Videoclub en general:	\$ 360.00	\$ 180.00
30	Carpinterías:	\$ 360.00	\$ 180.00
31	Bodegas de refrescos y agua:	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
32	Sub agencia y servifrescos:	\$ 600.00	\$ 302.00
33	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	\$ 1,500.00	\$ 750.00
34	Dulcerías:	\$ 360.00	\$ 180.00
35	Comercios de telefonía celular:	\$ 800.00	\$ 400.00
36	Cinemas:	\$ 600.00	\$ 302.00
37	Talleres de reparación de electrodomésticos:	\$ 360.00	\$ 180.00
38	Escuelas particulares y academias:	\$ 360.00	\$ 180.00
39	Salas de fiestas:	\$ 600.00	\$ 302.00
40	Expendios de alimentos balanceados, cereales:	\$ 600.00	\$ 302.00
41	Gaseras:	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
42	Gasolineras:	\$12,000.00	\$ 6,000.00
43	Servicios de Mudanza:	\$ 360.00	\$ 180.00
44	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

45	Centro de fotografía o de grabación:	\$ 360.00	\$ 180.00
46	Despachos de servicios profesionales:	\$ 1,200.00	\$ 600.00
47	Fruterías:	\$ 360.00	\$ 180.00
48	Agencia de automóviles:	\$ 955.00	\$ 477.00
49	Lavadero automotriz:	\$ 360.00	\$ 180.00
50	Lavanderías:	\$ 360.00	\$ 180.00
51	Maquiladoras:	\$ 955.00	\$ 477.00
52	Súper y minisúper:	\$ 1,208.00	\$ 604.00
53	Fábricas de agua purificada y hielo:	\$ 600.00	\$ 302.00
54	Vidrios y aluminios:	\$ 600.00	\$ 302.00
55	Cremería y salchichonería:	\$ 360.00	\$ 180.00
56	Acuarios:	\$ 360.00	\$ 180.00
57	Video juegos:	\$ 360.00	\$ 180.00
58	Billares:	\$ 360.00	\$ 180.00
59	Ópticas:	\$ 400.00	\$ 200.00
60	Relojerías:	\$ 360.00	\$ 180.00
61	Gimnasio:	\$ 360.00	\$ 180.00
62	Mueblería y línea blanca:	\$ 360.00	\$ 180.00
63	Otros derechos no considerados en este artículo:	\$ 500.00	\$ 260.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 13.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 490.00 por día.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$18.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$28.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$18.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$28.00

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 15.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
1 Por licencia de construcción o remodelación:	\$ 6.50 por M2	\$ 9.50 por M2
2 Por licencia de demolición:	\$ 4.50 por M2	\$ 5.50 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1 Banquetas:	\$ 55.00 por M2
2 Pavimentación doble riego:	\$ 60.00 por M2
3 Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	\$ 115.00 por M2
4 Pavimentación de asfalto:	\$ 100.00 por M2
5 Calles blancas:	\$ 40.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1 Construcción de albercas:	\$ 8.00 por M3 de capacidad
2 Construcción de pozos:	\$ 15.00 por metro lineal
3 Construcción de fosa séptica:	\$ 15.00 por M3 de capacidad
4 Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	\$ 6.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1 Por	Forma de uso de suelo:		
a)	Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	\$ 2,750.00)
b)	Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000.00 M2:	\$ 5,500.00)
c)	Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2:	\$ 8,250.00)
d)	Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2:	\$ 110.00	

e)	Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500M2:	\$ 520.00
f)	Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500M2:	\$ 2,600.00

2 F	Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo	
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 400.00
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 700.00
c)	Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 60.00
d)	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	\$ 300.00
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento:	\$ 150.00
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad):	\$ 6.00
g)	Para la instalación de infraestructura área consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro Lineal:	\$ 2.00
h)	Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	\$ 600.00
i)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	\$ 10,000.00

Sección Tercera Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales.

Artículo 17.- Por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	\$ 1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	\$ 3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno:	\$ 38.00
II Ganado Porcino:	\$ 33.00
III Ganado Caprino:	\$ 37.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emis	sión de copias fotostáticas simples:			
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas,			
	formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	\$	28.0	0
	manifestación:			
b)	Por cada copia simple tamaño oficio:	\$	28.0	0
II Por	expedición de copias fotostáticas certificadas de:			
a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones, tamaño carta:	\$	33.0	0
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una:	\$	33.0	0
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una:	\$	130.0	0
d)	Fotostáticas de planos de 4 veces tamaño oficio, por cada una:	\$	380.0	0
III Por	expedición de oficios de:			
a)	División (por cada parte):		\$	7.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de		\$	45.00
	nomenclatura:		Ψ	45.00
c)	Cédulas catastrales :		\$	45.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,			
	número oficial de predio, certificado de inscripción vigente,		\$	45.00
	información de bienes inmuebles:			
e)	Constancia certificada por el juez de paz:		\$	66.00
IV F	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de		Φ.	FC 00
medida	3:		\$	56.00
V Por	diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predic	os:		
a)	Zona habitacional:		\$	120.00
b)	Zona comercial:		\$	120.00
c)	Zona Industrial:		\$	120.00
d)	Manifestación de mejoras (metrajes):		\$	165.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terreno en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2:	\$ 6.00 por m2
II Más de 160,000 m2 por los excedentes:	\$ 7.00 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Sexta Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán:	\$4.00 diarios por local asignado
II En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de:	\$3.00 diarios
III Ambulantes pagarán una cuota fija de:	\$2.00 diarios

Sección Séptima Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección:	\$ 110.00			
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$ 4.00			
III Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:				
a) Habitacional				
1 Por recolección esporádica:	\$ 6.00 por cada viaje			
2 Por recolección periódica:	\$ 22.00 al mes			

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	
cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija	
adicional por viaje de \$6.00.	
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica:	\$ 7.00.por cada viaje
2 Por recolección periódica:	\$ 25.00 al mes
c) Industrial	
1 Por recolección esporádica:	\$ 15.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica:	\$ 27.00 al mes

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en secciones:	\$ 110.00
II Servicios de inhumación en fosa común:	\$ 110.00
III Servicios de exhumación en secciones:	\$ 110.00
IV Servicios de exhumación en fosa común:	\$ 110.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$ 1,650.00
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	\$ 110.00
VII Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	\$ 110.00
VIII Servicio de inhumación de restos a fosa común:	\$ 110.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 26.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Emisión de copia simple	\$ 1.00
II Emisión de copia certificada	\$ 3.00
III Información en Discos magnéticos y discos compactos	\$ 19.00
IV Información en DVD	\$ 37.00

Sección Decimoprimera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I Consumo familiar:	\$ 28.00
II Comercio:	\$ 60.00
III Industria:	\$ 60.00
IV Granja u otro establecimiento de alto consumo:	\$ 170.00
V Plantas Purificadoras:	\$ 170.00
VI Reconexión:	\$ 130.00

Artículo 29.- Por la realización del Contrato para suministro de agua se pagará \$ 330.00

Sección Decimosegunda Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno:	\$ 45.00 por cabeza
II Ganado Porcino:	\$ 22.00 por cabeza
III Caprino:	\$ 21.00 por cabeza

Sección Décima Tercera Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general diario vigente, y
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- **III.-** Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.60 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.60 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:
 - a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- **b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39.- Serán Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias
- III. Legados
- IV. Donaciones
- V. Adjudicaciones Judiciales
- VI. Adjudicaciones Administrativas
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I Impuesto Predial:	\$ 294,122.68
II Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles:	\$ 10,886.07
III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:	\$ 11,343.39
Total de Impuestos:	\$ 316,352.14

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos:	\$ 225,428.89
II Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:	\$ 5,150.00
III Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías, y Formas Oficiales	\$ 22,849.52
IV Derechos por Servicios de Rastro:	\$ 124,495.07
V Derechos por Servicios de Catastro:	\$ 15,795.05

VI Derechos por Servicios de Mercados:	\$ 119,234.86
VII Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura:	\$ 54,866.04
VIII Derechos por Servicios en Panteones:	\$ 20,064.40
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público:	\$ 0.00
X Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública:	\$ 1,545.00
XI Derechos por Servicios de Agua Potable:	\$ 674,176.20
XII Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza:	\$ 1,030.00
XIII Derechos por Servicios de Vigilancia:	\$ 3,296.00
Total de Derechos:	\$ 1,267,931.03

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I Contribuciones por Mejoras	\$ 0.00
II Contribuciones por Servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales	\$ 0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Productos, son los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,141.50
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,030.00
III Productos Derivados de Inversiones Financieras	\$ 2,008.50
IV Otros Productos	\$ 3,965.50
Total de Productos	\$ 10,145.50

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1 Infracciones por faltas administrativas:	\$ 142,739.46
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal:	\$ 0.00
1.3 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:	\$ 0.00
1.4 Sanciones por faltas al reglamento de tránsito:	\$ 0.00
II Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1 Cesiones:	\$ 1,359.60
2.2 Herencias:	\$ 1,359.60
2.3 Legados:	\$ 1,359.60

Total de Aprovechamientos:	\$ 150,897.06
III Aprovechamientos diversos:	\$ 0.00
2.9 Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales:	\$ 0.00
2.8 Subsidios de organismos públicos y privados:	\$ 0.00
2.7 Subsidios de otro nivel de gobierno:	\$ 0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas:	\$ 1,359.60
2.5 Adjudicaciones Judiciales:	\$ 1,359.60
2.4 Donaciones:	\$ 1,359.60

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

I Participaciones Federales y Estatales:	\$ 28,806,846.90
Total de Participaciones:	\$ 28,806,846.90

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:	\$ 33,263,286.88
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 12,495,302.71
Total de Aportaciones:	\$ 45,758,589.59

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I Empréstitos o financiamientos.	\$ 0.00
II Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Conavi,	\$ 0.00
Subsemun	
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el	¢	76.310.762.22
Ejercicio Fiscal 2014:	P	76,310,762.22

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I

De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mIsmo período.

Artículo2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley , se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso , Yucatán ; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Derechos;

III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.-Productos:

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; e

VII.-Ingresos Extraordinarios;

Artículo5.-Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

TOTAL DE IMPUESTOS:	\$21,426,016.00
III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 252,500.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$10,131,077.00
I Impuesto Predial	\$11,042,439.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

IV Derechos por Servicios de Supervisión	\$50,000.00
Sanitaria de Matanza	
V Derechos por Certificados y Constancias	\$181,600.00
VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de	\$3'072,000.00
Abasto	
VII Derechos por Servicios de Cementerios	\$18,200.00
VIII Derechos por los Servicios que prestan el Catastro	
y Zona Federal Maríimo Terrestre Municipal.	\$885, 000.00
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$2,750,000.00
X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la	\$1,000.00
Información Pública	
XI Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
TOTAL DE DE RECHOS:	\$ 12,245,934.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones por Mejoras	\$50,000.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:	\$50,000.00

Artículo8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

IProductos Derivados de Bienes Inmuebles	\$250,000.00
IIProductosDerivadosdeBienesMuebles	\$5,000.00
IIIProductosFinancieros	\$35,000.00
IVOtrosProductos	\$8,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$298,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$13'411,198.00
IIIAprovechamientos diversos.	\$10,000.00
IIAprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al	\$8'651,198.00
IAprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$4'750,000.00

Artículo10.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$62'135,874.96
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$62'135,874.96

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

IFondo para la Infraestructura Social Municipal	\$20'811,168.30
IIFondo para el FortalecimientoMunicipal.	\$27'907,675.80
TOTAL DE APORTACIONES:	\$48'718,844.10

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

IEmpréstitos o financiamiento	\$0.00
IIProvenientes de la Federación o del Estado: Programa	\$26'120,075.00
Hábitat, Rescate de espacios públicos, Tu Casa, Subsemun,	
Conavi	
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$26'120,075.00

El Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 será de \$ 184'405,942.06

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso.
- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asímismo, el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$50,000.00	\$153.56	0.0047
\$50,000.01	\$150,000.00	\$388.56	0.0012
\$150,000.01	\$400,000.00	\$568.56	0.0029
\$400,000.01	En adelante	\$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 720.00
SUP. RESTANTE				\$ 120.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 350.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO OTE.	\$ 200.00

DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77				
DE EN ONELE 13 N EN ONELE 11	2	3		\$ 200.00
	_			Ψ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74			MEDIA ALTA	
	7	8	OTE	\$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88			VERANO	
	7	8	MEDIO PTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90				
	75-A	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94				
	7	8		\$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142				
	7	8		\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	\$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		\$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	\$
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	CIÉNEGA		\$
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8		\$72.
SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA PTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		\$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		\$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 72.00
COMP. DE SECC.				\$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		\$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		\$ 48.00

DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$72.00
COMP. DE SECC.				\$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	\$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		\$ 40.00
0500IÓN 40				
SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 360.00
COMP. DE SECC.	l l			\$ 250.00
OCIVII . DE OEGO.				φ 230.00

05001611 40		I	I	
SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLMBOYANES			AREA	\$ 36.00
			POBLADA	
COMP. DE SECC.				\$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			TODA LA	\$ 10.00
			POBLACION	
COMP. DE SECC.				\$ 5.00
SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
			TODA LA	\$ 72.00
FRACCIONAMIENTOS			POBLACION	
				V. X M2
RÚSTICOS				
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00
	COMISARÍAS			
	CHELEM PUER	ТО		
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA	_		_	<u> </u>
LOS PRIMEROS 50 MTS DE				
FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00

DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
TIMOTAL EX GROUPINE GALLE				\$ 340.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94				
	15	17		\$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE				
102	13-A	19 DIAG.		\$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE				
20	15	19		\$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE				
170	17	19		\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE			VERANO	
170	19	2	MEDIA	\$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST DE POB.	19	2	Verano Medio	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
	CHUBURNÁ PU	ERTO		
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA				
LOS PRIMEROS 50 MTS DE				
FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
				φ 5-10.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE	7			
200		7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7			
		7-		\$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		¢ 040 00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	9		\$ 240.00
DE LA CALLE 16 À LA CALLE 26	3-A	7		\$ 240.00
				Ψ 2 10.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				
				\$ 20.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 5.00

CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00
	CHICXULUB PU	ERTO		
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE				
FONDO			VERANIEGA	\$ 720.00
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				\$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				
				\$ 350.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22			VERANO	
	1	19	MEDIO	\$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	4	40		# 200 00
	1	19		\$ 360.00
SECCIÓN 4				
	D= 0411=	4 0 4 1 1 5	70114	\/ \/ 140
CALLE DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	DE CALLE 1	A CALLE	ZONA VERANO	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	9	21	MEDIO	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	21	WILDIO	\$ 100.00
		23		\$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56				,
	1	23-A		\$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST. DE POB.				\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
	VALORES UN	TARIOS DE CO	NSTRUCCIÓN	
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 525.00	\$ 225.00	\$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 472.50	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 402.50	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 81.00
	ECONOMICO	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 69.00
		\$ 0.00	\$.00	\$ 0.00

		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 105.00
ASBESTO	DE PRIMERA	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 95.00
	ECONOMICO	\$ 122.00	\$ 115.00	\$ 81.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 75.00
ZINC	DE PRIMERA	\$ 95.00	\$ 95.00	\$ 68.00
	ECONÓMICO	\$ 81.00	\$ 81.00	\$ 58.00

		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 150.00
PAJA	DE PRIMERA	\$ 270.00	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 230.00	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEGO	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CARTÓN	COMERCIAL		\$ 75.00	\$ 60.00
	ECONÓMICO		\$ 68.00	\$ 54.00

Sector	Polígono	Zona	 eno Valor tral por M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA- PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA- PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POLIGONO INDUSTRIAL Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPRESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	\$ 36.00
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA- PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	SOBRE CARRETERA	\$ 120.00
14	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00

15	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (FLAMBOYANES- PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (FLAMBOYANES- PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MERIDA- PROGRESO (SAN IGNACIO- DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	5%
II Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales.	5%

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base grabable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%.

Seccion tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señalan esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capitulo, se justifica por el costo individual que representa para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente
	en el Estado.
I Licorería	1,000
IIExpendio de cerveza	1,000
III Tienda de autoservicio tipo A	600
IV Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I Centros nocturnos	2,000
II Cantinas	1,000
III Bares	1,000
IV Discotecas	1,800
V Restaurantes de lujo	1,000
VI Restaurantes	1,000
VII Centros recreativos, deportivos y clubes	
sociales	600
VIII Video-bar	1,000

Articulo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general	
	vigente en el Estado.	
I Centros nocturnos	2,000	
II Cantinas	1,000	
III Bares	1,000	
IV Discotecas	1,800	
V Restaurantes de lujo	1,000	
VI Restaurantes	1,000	
VII Video-Bar	1,000	

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces el salario mínimo	
	general vigente en el Estado.	
I Licorerías	60	
II Expendio de cerveza	60	
III Tienda de autoservicio tipo A	60	
IV Tienda de autoservicio tipo B	80	
V Centro nocturno	800	
VI Cantinas	70	
VII Bares	70	
VIII Discotecas	800	
IXRestaurantes de lujo	120	
X Restaurantes	70	
XI Centros recreativos, deportivos y clubes	90	
sociales		
XII Video-Bar	120	

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Veces el salario mínimo	
TIPO DE BAILE	vigente en el Estado.
I Luz y Sonido.	100
II Bailes populares con grupos locales.	150
IIIBailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces el salario mínimo	
	general vigente en el	
I Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50	
mensualmente.		
II Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00	
pagarán mensualmente el predio que lo tenga.		
III Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o	0.50	
fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.		
IV Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00	
V Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio,	2.00	
pagarán mensualmente		

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatan; se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	SE Veces el salario mínimo general vigente en el Estado	
CLASE 1	0.225	
CLASE 2	0.255	
CLASE 3	0.285	
CLASE 4	0.300	

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general Vigente en el Estado	
CLASE 1	0.105	
CLASE 2	0.120	
CLASE 3	0.135	
CLASE 4	0.150	

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento \$ 65.00

Por la anuencia de electrificación \$ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces el salario mínimo general	
	vigente en el Estado	
De 1m2 a 60 m2	0.035	
De 61 m2 a 120 m2	0.045	
De 121 m2 a 240 m2	0.050	
De 241 m2 en adelante	0.055	

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de via pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones. excavaciones. demoliciones demás obras 0 trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Seccion Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en	
caso de predios baldíos.	8.00
II Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El concesionario o a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales son mencionadas en la siguiente tabla:

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00

Seccion Cuarta De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 100.00 por cabeza.II.- Ganado porcino\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 25.00 por cabeza.II.- Ganado porcino\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 50.00 por cabeza.II.- Ganado porcino\$ 25.00 por cabeza.

Seccion Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Seccion Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V Por participar en licitaciones	30 SMG
VI Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Seccion Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO IMPORTE

I.- Meseta de verduras \$4.00 diariosII.- Locales de expendios de carnes, aves, mariscos y otros. \$10.00 diarios

Seccion Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00
- **II.-** Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso:

Bóveda \$ 110.00

III.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatan:

Bóveda \$ 55.00

- **IV.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.
- V.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.
- **VI.-** Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.
- VII.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- VIII.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

a) En el cementerio de Progreso:

Osario o cripta mural	\$ 270.00
Terreno en nueva seccion	\$ 2,900.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua	\$ 1,500.00
b) En las comisarías y sub-comisarías	
Osario o cripta mural	\$ 270.00
Terreno en nueva sección	\$ 1500.00
Bovedas recuperadas en sección antigua	\$ 1000.00
IX Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito	
para la preparación del servicio funerario	\$ 280.00
X Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías	\$ 50.00
XI Por reexpediciones de títulos de propiedad.	\$ 70.00

Sección Novena

Derechos por los Servicios que presta el Catastro y Zona Federal Maritimo Terrestre Municipal

Artículo 37.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro y zona Federal Maritimo Terrestre Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.
 \$15.00
 - **b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$ 17.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 25.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
c)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 290.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte)	\$ 30.00
----	---------------------------	----------

b) Union:

1. Hasta por 3 predios.	\$ 35.00
2. De 4 a 15 predios.	\$ 50.00
3. De 16 a 35 predios.	\$ 75.00
4. De 35 en adelante	\$ 105.00

c) Rectificación de medidas	\$150.00
d) Urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 35.00
e) Cédulas catastrales	\$ 120.00

- c) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$70.00
- IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales en escala	\$ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$800.00

- V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$50.00
- VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarias de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta	150.00 m2	\$ 250.00
De 151.00 m2	A 400.00 m2	\$ 300.00
De 401.00 m2	A 800.00 m2	\$ 350.00
De 801.00 m2	A 1000.00 m2	\$ 400.00
De 1001.00 m2	A 2500.00 m2	\$ 450.00
De 2501.00 m2	A 5000.00 m2	\$ 500.00
De 5001.00 m2	A 9999.00 m2	\$ 550.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00 \$ 2,500.00

De 10-00-01 A 19-99-99 \$ 3,200.00

De 20-00-00 A 29-99-99 \$ 3,900.00

De 30-00-00 A 39-99-99 \$ 4,500.00

De 40-00-00 A 49-99-99 \$ 5,800.00

De 50-00-00 En adelante \$ 600.00 por Hectárea

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos su costo será de \$ 2,000.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

 I.- Hasta por 160,000 m2
 \$ 1,000.00

 II.- Mas de 160,000 m2
 \$ 2,000.00

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su Tipo comercial y tipo habitación

De hasta	10 Deptos.	\$ 50.00
De 11	A 30 Deptos.	\$ 150.00
De 31	A 50 Deptos.	\$ 200.00
De 51	A 99 Deptos.	\$ 300.00
De 100	en adelante	\$ 350.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Seccion Decima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto \$ 40.00 por pieza
IV.- Por cada disco de video digital \$ 60.00 por pieza

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 43.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I Por dia de Servicio	5 veces el salario minimo general vigente en el Estado por cada elemento.
II Por hora de servicio	0.75 veces el salario minimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V PRODUCTOS

Seccion Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- **III.-** Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1)Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
 - 2)Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
 - 3)Uso de la vía pública del malecón de Progreso:
 - a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y juli o y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.
 - b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 350.00 por metro lineal
 - c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 350.00 por metro lineal
 - d) Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 semanal
 - e) Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales
 - f)Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$300.00 semanal
 - g)Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:
 - 1.- Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$50.00 semanal por unidad
 - 2.- Por uno o varios carritos de arrastre o batería \$50.00 semanal3.- Por uno o varios caballetes para pintar \$50.00 semana
 - h) Venta de cochinita en la vía pública: \$ 15.00 semanal.
 - i) Restaurantes en avenida del malecón y centro \$ 150.00 por cada dia de visita del crucero
- j).-Por mesa de Masajes \$50.00 por cada dia de visita del crucero
- IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:
 - a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 3 días \$250.00

2.- Por los siguientes días \$10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado

1.- Por los primeros 3 días \$550.00

2.- Por los siguientes días \$ 50.00 por día

c) Motocicletas

1.- Por los primeros 3 días \$100.00

2.- Por los siguientes días \$ 10.00 por día

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días \$ 10.00

2.- Por los siguientes días \$ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carretones \$ 5.00 por día

f) Remolques

1.- Por los primeros 10 días \$60.00

2.- Por los siguientes días \$ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camiones \$ 600.00

b) Motocicletas \$ 150.00

c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

1.- Camiones de tres a ocho toneladas \$1,300.002.- Camiones de más de ocho toneladas \$2,000.00

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados \$1,500.00

Seccion Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones faltas administrativas, municipales el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se Destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I Impuesto predial	\$ 114,778.46
II Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 35,691.00
III Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,000.00
Total de Impuestos:	\$ 152,469.46

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,200.00
II Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 82,000.00
IV Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
V Derechos por Certificados y Constancias	\$ 8,400.00
VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 8,700.00
VII Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 6,390.00
VIII Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 25,000.00
IX Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la información	\$ 1,000.00
X Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS	\$ 143,690.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones:	\$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 22,500.00
II Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III Productos financieros	\$ 4,720.00
IV Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 27,220.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1 Infracciones por faltas administrativas.	\$13,200.00
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
1.3 Sanciones por falta de pago oportuno de	\$0.00
créditos fiscales.	

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1 Cesiones.	\$0.00
2.2 Herencias	\$0.00
2.3 Legados	\$0.00
2.4 Donaciones	\$0.00
2.5 Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	\$0.00
2.7Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$0.00
2.8 Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00
2.9 Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
2.10Zona Federal Marítima -terrestre.	\$60,962.00
3 Aprovechamientos provenientes del crédito.	\$0.00
4 Aprovechamientos diversos.	\$14,800.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$88,962.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'599,127.52
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 9'599,127.52

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,489,247.40
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,778,172.01
TOTAL APORTACIONES	\$3,267,419.41

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos y financiamientos.	\$0.00
II Los subsidios.	\$0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos	\$0.00
a las Participaciones y Aportaciones.	
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán,	\$13'278,888.39
percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2	
Sección 1			
De la calle 6 a la calle 12	9 x 19	\$50.00	
De la calle 9 a la calle 19	9 x 12	\$50.00	
Resto de la sección		\$25.00	

Sección 2		
De la calle 9 a la calle 19	10 ^a x 16	\$5.00
De la calle 10 a la calle 16	9 x 19	\$50.00
De la calle 12 a la calle 16	11 x 15	\$25.00
Resto de la sección		

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$260.00
Camino blanco	\$520.00
Carretera	\$780.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,560.00	\$1,144.00	\$1,168.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	14.00	0.25%
4000.01	5500.00	27.00	0.25%
5500.01	6500.00	40.00	0.25%
6500.01	7500.00	60.00	0.25%
7500.01	8500.00	70.00	0.25%
8500.01	10000.00	80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la Base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circoII.- Otros permitidos por la materia5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores \$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

 I.- Cantinas y bares
 \$5,000.00

 II.- Restaurantes - Bar
 \$5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V Restaurante	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido se cobrara \$500.00, bailes populares con grupos locales se cobrará \$400.00 y bailes populares con grupos foráneos \$700.00.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará \$100.00 pesos por día, en derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la Autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Se exceptúa del pago cuando se trate de un evento educativo o cultural.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota fija de \$100.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.	Consumo doméstico Rio Lagartos	\$ 12.00
II.	Consumo doméstico Coloradas	\$ 10.00
III.	Consumo Comercio	\$ 30.00
IV.	Industrial general	\$ 150.00
٧.	Industria sector ganadero	\$ 70.00
VI.	Industrial sector pesquero	\$ 150.00
VII.	Industrial sector salinero	\$2.500.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrara \$500.00

Los usuarios del agua potable Municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y tramite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la autorización del transporte, matanza, guarda de corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado Vacuno \$10.00 por cabezaII.- Ganado Porcino \$10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I Por certificado de vecindad	\$20.00
II Por Certificado de productor primario	\$50.00.
III Por copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IVPor copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
V Por constancia de posesión de predio de fundo legal	\$100.00
VI Por constancia que no sean de posesión de fundo legal	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.-Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.-** En el caso de locales comerciales de cualquier giro, ubicados en mercados, se cobrará una cuota fija de \$800.00 anual, por local asignado o concesionado.
- **II.-** En el caso de mesetas ubicadas dentro del mercado y que se utilicen para el expendio de carnes, frutas y verduras y/o cualquier otro tipo de alimentos y bebidas, se cobrará una cuota fija de \$500.00 anual, esta cuota no incluye el pago de consumo de energía eléctrica.
 - III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$10.00 pesos por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones por dos años	\$ 200.00
II Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
III Refrendo por depósito de restos anual	\$ 100.00
IV Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 150.00
V Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 50.00
VI Adquisición de cripta a perpetuidad	\$1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipio del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada copia simple	\$ 1.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por información de diskette	\$ 5.00
IV Por información en DVD	\$ 15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I En predio habitacional	\$ 30.00
II En comercio	\$ 30.00
III En predio veraniego	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
 - a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$150.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días, sin importar el tamaño del puesto.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Rio Lagartos, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como, la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TITULO SEGUNDO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO

De Los Ingresos a Recibir

Artículo 5- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I Impuesto Predial	\$ 45,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	\$ 25,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de los	
Sujetos	\$ 20,000.00

Suman los Impuestos \$ 90,000.00

Artículo 6-: Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir, en concepto de **Derechos** son los siguientes:

I De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 0.00
II De las Licenciada de Funcionamiento	\$ 0.00
III Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,000.00
IV Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 80,000.00
V Derechos por Servicios de Mercados	\$ 25,000.00
VI Derechos de Seguridad Pública	\$ 15,000.00
VII Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 20,000.00
VIII Derechos por Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
IX Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 0.00
X De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 10,000.00
XI Derechos por los Servicios de Unidad Municipal de Acceso a la	
Información Pública	\$ 20,000.00
XII Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00

Suman los Derechos \$ 195,000.00

Artículo 7- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir en concepto de Contribuciones de Mejora, son las siguientes:

Total de contribuciones especiales	0.00
I Contribuciones de Mejoras	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir en concepto de Productos, son los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 50,000.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 50,000.00
III Productos Financieros	\$ 10,000.00
IV Otros productos	\$ 10,000.00

Suman los Productos \$ 120,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I Derivados de Infracciones Administrativas	\$	10,000.00
II Derivados de recursos trasferidos al municipio		30,000.00
III Aprovechamientos Diversos	\$	40,000.00
Total de aprovechamientos	\$	80,000.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir por concepto de Participaciones son las siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	\$ 10,681,407.39
Suma c	le las Participaciones	\$ 10,681,407.39

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir por concepto de Aportaciones, son las siguientes:

Suman las Aportaciones	\$ 5,080,776.23
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,373,481.49
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,707,294.74

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sacalum, Yucatán calcula percibir por concepto de Ingresos Extraordinarios, son las siguientes:

I Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III Los Subsidios	\$ 2,000,000.00
IV Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 5,000,000.00

Suman de los Ingresos Extraordinarios \$ 7,000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Sacalum percibirá en el	\$	23.247.183.62
ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	*	

Artículo 13- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería Del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en la funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.
- **Articulo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

- **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena percibirá ingresos, serán los siguientes:
 - I.- Impuestos;
 - II.- Derechos;
 - III.- Contribuciones Especiales;
 - IV.- Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I	Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
TOTA	L IMPUESTOS:	\$ 240,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II	Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 0.00
III	Derechos por Servicio de Limpia.	\$ 5,000.00
IV	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 30,000.00
V	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VI	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$ 0.00
VIII	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX	Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 1,000.00
Х	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
TOTA	L DERECHOS:	\$ 57,000.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

l	Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
II	Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

ΤΩΤΔΙ	L PRODUCTOS:	\$ 2,000.00
IV	Otros productos	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 2,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por Sanciones Municipales

1.1 Infracciones por faltas administrativas;	\$ 0.00
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 0.00

1.3 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 0.00	
--	---------	--

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1 Subsidios de otro nivel de Gobierno;	\$ 0.00
2.2 Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
3 Aprovechamientos diversos	\$ 80,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 80,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá el municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'072,855.03
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 10'072,855.03

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

l	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 4,231,598.55
II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1,982,470.32
TOTAL	APORTACIONES:	\$ 6,214,068.87

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

ILos recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a	\$ 0.00
Participaciones o Aportaciones	
II Otros ingresos	\$ 0.00
III Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
IV Programas federales	\$ 4,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 4,000,000.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Santa Elena, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$20,665,923.90

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO E	\$ POR M2	
	CALLEY	7	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00
DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			14.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 700.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,400.00
CARRETERA	\$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	1,300.00
RESTAURANTES	1,300.00
COMERCIOS	1,300.00

VALORES UNITARIOS DE		AR	EA	AREA		AREA		AREA PERIFERIA		RIA	ZONA	
CONSTR	RUCCIÓN	CENT	RO	ME	DIA			TURÍSTIC	A DE			
TIPO		\$ POR	M2	\$ F	POR M2			\$ POR M2				
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,50	00.00	\$ 1	,100.00	\$ 840.00)	\$ 5,000.00				
	ECONOMICA	\$ 1,30	00.00	\$	900.00	\$ 730.00)	\$ 4,500.00				
HIERRO Y	DE PRIMERA	\$ 60	0.00	\$	500.00	\$ 520.00)	\$ 3,500.00				
	ECONÓMICA	\$ 50	0.00	\$	400.00	\$ 420.00)	\$ 2,500.00				
	INDUSTRIAL	\$ 900	0.00	\$	700.00	\$ 520.00)					
ZINC, ASBESTO C	TEJA DE	\$ 50	0.00	\$	400.00	\$ 310.00)	\$ 2,500.00				
PRIMERA												
	ECONOMICO	\$ 400	0.00	\$	300.00	\$ 210.00)					
CARTÓN O PAJA		\$ 50	0.00	\$	400.00	\$ 310.00)	\$ 3,000.00				
VIVIENDA ECONO	MICA	\$ 20	0.00	\$	150.00	\$ 100.00)	\$ 1,000.00				

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite	Límite	Cuota	Factor para
inferior	superior	fija anual	aplicar al excedente
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 50.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 57.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 68.00	0.25%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 73.00	0.20%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$103.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	5 %
II.	Conciertos	5 %
III.	Funciones de lucha libre	2 %
IV.	Espectáculos taurinos	5 %
٧.	Box	.1 %
VI.	Bailes populares	.2 %
VII.	Otros permitidos por la Lev de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

- - - (-- - - -

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II Expendios de cerveza	\$10,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II Restaurante-bar	\$ 10,000.00
III Restaurant y bar en zona turística	\$ 10,000.00
IV Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II Expendios de cerveza	\$1,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V Restaurante-bar	\$ 1,000.00
VI Restaurante bar en zona turística	\$ 1,500.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$120.00 por día.

Articulo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

- I.- Por su posición o ubicación:
- a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2
- **b)** Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

- a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2
- b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2
- c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	s \$ 0.70 por M2.
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta a	alta \$ 0.70 por M2.
III Por cada permiso de remodelación	\$ 0.70 por M2.
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 0.70 por M2.
V Por cada permiso de demolición	\$ 0.30 por M2.
${f VI.} ext{-}$ Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 0.70 por M2.
VII Por construcción de albercas	\$ 1.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos\$ 0.70 por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 0.30 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 1.00 por metro lineal.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$78.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 27.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 200.00

II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una cuota:

I Por casa habitación	\$ 7.00
II Por local comercial	\$ 36.00
III Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal	\$ 360.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I Tomas domésticas	\$ 15.00
II Toma comercial	\$ 60.00
III Por granjas porcícola, avícola e industrias	\$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 15.00 por cabezaII.- Ganado porcino\$ 7.00 por cabezaIII.- Carnicería\$ 100.00 al año.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$10.00

II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento \$ 1.00

III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00

IV.- Por cada constancia que expida del Ayuntamiento \$5.00

V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético: \$ 14.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 4.00 mensuales por M2

II.- Locatarios semifijos \$ 4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00
- b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 800.00
c) Bóveda grande	\$ 2,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación \$ 100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I Por cada copia simple	\$	1.00
II Por información proporcionada en disco u otro medio magnético	\$ 2	20.00
III Por cada copia certificada que expida	\$ 3	3.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso de vendedores compuestos semifijos, se pagará una cuota diaria de \$63.00
- b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de \$36.00 pesos.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

Cesiones;

- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYE, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

TOTAL DE IMPUESTOS	\$119,557.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$32,680.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$22,050.00
I Impuesto Predial	\$64,827.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

TOTAL DE DERECHOS	\$295,545.00
X Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$2,205.00
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$95,000.00
VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$2,100.00
VII Derechos por Servicios de Cementerios	\$9,800.00
VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$104,740.00
V Derechos por Certificados y Constancias	\$3,860.00
IV Derechos de Servicios de Agua Potable	\$27,560.00
III Derechos por Servicios de Limpia	\$10,805.00
II Derechos por Servicios de Vigilancia	\$11,580.00
I Derechos por Licencias y Permisos	\$27,895.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$0.00
IIContribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III Productos Financieros	\$13,230.00
IV Otros productos	\$22,050.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$35,280.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

TOTAL DE ADDOVECHAMIENTOS	£40.040.00
IV Aprovechamientos Diversos	\$49,610.00
III Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$0.00
II Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$0.00
I Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS

\$49,610.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

IParticipaciones Federales y Estatales	\$14,925,344.25
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$14,925,344.25

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,961,982.09
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,797,649.95
TOTAL DE APORTACIONES	\$8,759,632.04

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I Empréstitos y Financiamientos.	\$0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$6,000,000.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

\$6,000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYE, YUCATÁN	
PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 ,SERA DE:	\$30,065,411.29

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	C	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$	17.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$	23.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$	29.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$	35.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$	39.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$	49.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE		E	\$ POR M2		
SECCION 1	CALLE	CALLI	E			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30		\$	31.00	
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31		\$	31.00	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30		\$	19.00	
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29		\$	19.00	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28		\$	19.00	
CALLE 26	25	27		\$	19.00	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26		\$	19.00	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33		\$	19.00	
RESTO DE LA SECCION				\$	12.00	
SECCION 2						
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30		\$	31.00	
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35		\$	31.00	
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37		\$	19.00	
CALLE 33	24	28		\$	19.00	
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35		\$	19.00	
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28		\$	19.00	
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30		\$	19.00	
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41		\$	19.00	
RESTO DE LA SECCION				\$	12.00	
SECCION 3						
DE LA CALLLE 33 A LA CALLE 35	30	34		\$	31.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35		\$	31.00	
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36		\$	19.00	
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38		\$	19.00	
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36		\$	19.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	41		19.00	
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35		\$	19.00	
RESTO DE LA SECCION				\$	12.00	
SECCION 4						
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34 \$		31	.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	<u>'</u>		.00	
DE LA CALLE 27	30	32			.00	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	36 \$.00	
CALLE 32	27	29	29 \$.00	
CALLE 36	29	33	33 \$ 19		.00	
RESTO DE LA SECCION			\$	12	.00	
TODAS LAS COMISARIAS			\$	12	.00	

RUSTICOS \$ PC	R	HECTAREA	
BRECHA	L	\$ 222.00	
CAMINO BLANCO		\$ 443.00	
CARRETERA		\$ 665.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

		AREA	AREA	PERIFERIA	
VALORES UNITARIOS D	E CONSTRUCCION.	CENTRO	MEDIA		
TIPO) .	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00	
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00	
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00	
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00	
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00	
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00	
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00	
VIVIEND	A ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00	

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto A Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o Licorerías	\$1,735.00
II Expendios de Cerveza	\$1,735.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,085.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 320.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 8,270.00
II Restaurante-Bar.	\$8.270.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 580.00
II Expendios de Cerveza	\$ 580.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$660.00
IV Cantinas o bares	\$925.00
V Restaurante-Bar	\$925.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$3.80 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta	\$3.90por M2
III Por cada permiso de remodelación	.\$3.90 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$3.90 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$3.90 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$53.00 por M2
VII Por construcción de albercas	//3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos\$48.00 por metro de linea	al de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica\$35.00 por metro cúbi	ico de capacidad
X Por cada autorización para la construcción o	

Demolición de bardas u obras lineales.....\$2.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$130.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	.\$255.00
II Hora por agente	.\$60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$23.00
II.- Por predio comercial.....\$34.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$14.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$22.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 22.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- \$ 14.00 por toma doméstica
- II.- \$ 16.00 por toma comercial, y
- III.- \$ 26.00 por toma industrial.
- IV.- \$ 120.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$11.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$11.00
IV Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos	\$47.00 mensuales
II Locatarios semifijos.	\$13.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 5 años	\$540.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$1,660.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las o	lases de los
panteones municipales	\$60.00
III Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$75.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple tamaño carta	\$	1.00
II Por copia certificada tamaño carta	\$	3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$2	20.00
IV- Por información en discos en formato DVD	9	35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$20.00 por cabeza
II Caprino	\$16.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capitulo Único Contribuciones Especiales

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$16.00 diarios por m2 asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$16.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno:
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

- **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:
 - I. Impuestos;
 - II.- Derechos;
 - III.- Contribuciones Especiales;
 - IV.- Productos;
 - V.- Aprovechamientos;
 - VI.- Participaciones Federales;
 - VII.- Participaciones Estatales;
 - VIII.- Aportaciones Federales, y
 - IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I	Impuesto Predial	\$ 291,904.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 654,779.00
III	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas	\$ 1,664.00
	TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 948,347.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

l	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	78,250.00	
II	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas	\$	0.00	
III	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Publica	\$	388.00	
IV	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	2,563.00	
V	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	41,542.00	
VI	Derechos por Servicios de Rastro	\$	5,434.00	
VII	Derechos por expedición de certificados, constancias, copias,	\$	3,804.00	
fotogr	rafías y formas oficiales			
VIII	VIII Derechos por Servicios de Mercados			
IX	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$	3,734.00	
Públic	ca			
X	Derechos por Servicios en Panteones	\$	12,499.00	
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00	
	TOTAL DE DERECHOS:	\$	175,186.00	

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que recaudaran serán:

l	Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 16,693.00
II	Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 25,382.00
TOT	AL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 42,075.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles		\$ 465,563.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles		\$ 54,084.00
III	Productos Financieros		\$ 3,439.00
		TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 523,086.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a)	Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 2 ,358.00
b)	Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
c)	Sanciones por Falta de pago Oportuno de créditos fiscales	\$ 33,571.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a)	Cesiones	\$ 24,562.00
b)	Herencias	\$ 24,562.00

c) Legados	\$ 8,189.00
d) Donaciones	\$ 49,129.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 4,912.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 5,732.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 458,521.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 163,759.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$4,912.00
j) Aprovechamientos provenientes de laZonaFederal Marítimo	\$ 48.254.00
Terrestre.	Ψ 10,20 1.00
III Aprovechamientos diversos	\$ 160,857.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 989,318.00

Artículo 10.- Las participaciones que se recibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$9′391,583.67
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$9´391,583.67

Artículo 11.- Las aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

I Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1′787,722.83
II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1′616,802.10
TOTAL APORTACIONES:	\$ 3'404,524.93

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

I Financiamientos o Empréstitos, cuyo vencimiento no exceda el	
periodo	\$ 0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos	
diversos a	\$ 203,449.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 203,449.00

El pronóstico de ingresos a percibir por el Municipio de Sinanché, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$15´677,569.60

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- **a)** La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- **c)** La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
- **d)** La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

			Factor para aplicar al
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 36.00	0.003 %
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 40.00	0.003%
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 45.00	0.004%
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004%
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005%
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005%
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006%
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006%
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006%
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006%
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 52.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

	TRAMO ENTE	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	CALLE	Y CALLE	\$ POR M2	
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00	
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00	
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00	
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00	
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00	
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00	
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00	
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00	
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00	

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 11.00
ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 258.00
CAMINO BLANCO	\$ 516.00
CARRETERA	\$ 773.00

VALORES UNITARIOS DE		ÁREA	ÁREA		
				PERIFERIA	
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
CONCRETO:	DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$1,344.00	
	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00	
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00	
HIERRO Y ROLLIZOS:	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00	
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00	
	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00	

ZINIC ASPESTO O TE I	A: DE DDIMEDA	\$ 520.00	\$	416.00	\$ 32200	
ZINC, ASBESTO O TEJA	A. DE PRIMERA	\$ 520.00	Þ	416.00	\$ 32200	
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$	312.00	\$ 218.00	
CARTON O PAJA:	COMERCIAL	\$ 520.00	\$	416.00	\$ 322.00	
VIVIEN	DA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$	156.00	\$ 104.00	
		DENTRO DE				
		LOS			RESTO DE	
VALORES UNITARIOS	DE CONSTRUCCION	PRIMEROS			LA SECCIÓN	
(ZONA COSTERA)		50 MTS				
TII	P0	\$ POR M2			\$ POR M2	
CONCRETO:	DE LUJO	\$ 3,120.00			\$ 2,080.00	
	DE PRIMERA	\$ 2,600.00			\$ 1,560.00	
	ECONÓMICO	\$ 208.00	1		\$ 1,04000	
HIERRO Y ROLLIZOS:	DE PRIMERA	\$ 104.00			\$ 520.00	
	ECONÓMICO	\$ 520.00			\$ 312.00	
	INDUSTRIAL	\$ 936.00			\$ 624.00	
ZINC, ASBESTO O TEJ	A:DE PRIMERA	\$ 520.00			\$ 416.00	
	ECONÓMICO	\$ 416.00			\$ 208.00	
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 624.00			\$ 416.00	
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 312.00			\$ 208.00	

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.		Vinaterías o licorerías	\$ 18,113.00
II	l	Expendios de cerveza	\$ 18,113.00
II	II	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 18,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

l	Cantinas o bares	\$ 12,075.00
II	Restaurante-Bar	\$ 12,075.00
III	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 12,075.00
IV	Hoteles , moteles y posadas	\$ 12,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I	Vinaterías o licorerías	\$630.00
II	Expendios de cerveza	\$ 630.00
III	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 630.00
IV	Cantinas o bares	\$ 630.00
V	Restaurante-Bar	\$ 630.00
VI	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 630.00
VII	Hoteles, moteles y posadas	\$ 630.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

l	Luz y Sonido	\$ 400.00
II	Bailes Populares	\$ 400.00
III	Verbenas	\$ 200.00
IV	Juegos mecánicos	\$ 100.00
V	Bailes internacionales	\$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
		\$	\$
I.	Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 52.50
III.	Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 52.50
IV.	Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
V.	Taquerías loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 52.50
VI.	Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 52.50
VII.	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
VIII.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 157.50	\$ 52.50
IX.	Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 52.50
X.	Compra/venta refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XI.	Papelerías y centros de copiado	\$ 210.00	\$ 52.50
XII.	Hoteles, Hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII.	Ciber- Café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XIV.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 157.50	\$ 52.50
XV.	Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI.	Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XVII.	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XVIII.	Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XIX.	Paleterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 52.50
XX.	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXI.	Tiendas de Artesanías	\$ 210.00	\$ 105.00
XXII.	Maquiladoras	\$2,000.00	\$750.00
XXIII.	Negocios Temporales	\$ 200.00	

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:

- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro Cuadrado.
- **b)** Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1.	de 1 a 5 días naturales	0.10 salario mínimo metro cuadrado
2.	de 6 a 10 días naturales	0.15 salario mínimo metro cuadrado
3.	de 11 a 15 días naturales	0.20 salario mínimo metro cuadrado
4.	de 16 a 30 días naturales	0.30 salario mínimo metro cuadrado

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

ı	- Permisos	de	construcción	de	narticulares.
	. - Fellillsus	ue	CONSTRUCCION	ue	particulares.

a)	Láminas	de zinc.	cartón.	madera,	paia
----	---------	----------	---------	---------	------

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 3.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 4.00 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 5.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

	•	•					٠.٠.			•	•
a)	L	ámir	nas	de	zinc,	cartó	'n, i	mad	era,	paja	ı

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 6.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 9.00 por M2.

b) '	Vigueta	у	bovedilla	1
------	---------	---	-----------	---

\$ 7.00 por M2.
\$ 8.00 por M2.
\$ 9.00 por M2.
\$ 10.00 por M2.
\$ 2.00 por M2.
\$ 4.00 por M2.
\$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 7.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 9.00 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 10.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 12.00 por M2.

\$ 6.00 por M2.

IV Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
V Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
VI Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.

VIII.- Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de Capacidad

IX.- Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 3.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 10.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 15.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII.- Por el otorgamiento de constancia de alineación

\$50.00 por predio

\$ 30.00 \$ 40.00

XIV.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 mt2

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Por día	\$ 240.00
II	Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.- Por toma domésticaII.- Por toma comercial

ZONA COSTERA

l	Por toma doméstica	\$	32.00
II	Por toma comercial	\$	40.00
III	Por toma para hoteles	\$!	500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

l	Por toma de agua domiciliaria	\$	470.00
II	Por toma de agua comercial	\$	500.00
III	Por toma de agua Industrial	\$ 1	1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III Caprino y Ovino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III Caprino y Ovino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por la Expedición de Certificados, Constancias, Copias. Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado	\$ 10.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos\$ 100.00 mensualesII.- Locatarios semifijos\$ 50.00 diarioIII.- Derecho de piso\$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III	Información en Discos magnéticos y C.D	\$ 15.75 cada una
IV	Información en DVD	\$ 52.50 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I Inhumaciones:	\$ 40.00
II Exhumación:	\$ 66.00
III Fosa grande adquirida a perpetuidad:	\$ 136.00
IV Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	\$ 68.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 133 de la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- **a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a
- 10.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes........Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de

Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

IImpuesto Predial	\$ 92,360.00	
IIImpuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 8,968.00	
IIIImpuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 2,000.00	
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 103,328.00	

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I Licencias por Licencias y Permisos	\$ 20,472.00
II Derechos por Servicios de Catastro	\$ 1,800.00
III Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 800.00
IV Derechos por Servicios de Limpia	\$ 6,488.00
V Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
VI Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,600.00
VII Derechos Por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 9,540.00
IX Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,200.00
X Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 25,000.00
XI Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 70,900.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 3,710.00
TOTAL CONTRIBUCIONES	\$ 3,710.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

TOTAL PRODUCTOS	\$ 13,717.00
IV Otros productos	\$ 2,800.00
III Productos financieros	\$ 5,142.00
II Productos derivados de bienes muebles	\$ 2,355.00
I Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 3,420.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I Derivados por sanciones municipales.	\$ 8,750.00
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por falta de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IIDerivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
IIIAprovechamientos diversos	\$ 4,460.00
Total de Aprovechamientos	\$ 13,210.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán

Participaciones federales y estatales	\$ 10'100,833.67
Total de Participaciones:	\$ 10'100,833.67

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

Total de Aportaciones	\$ 4,583,080.71	
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,032,639.41	
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,550,441.30	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Los recibos del Estado y la Federación por conceptos diversos a	\$ 0.00	
Participaciones o Aportaciones.		
IILos Empréstitos o financiamientos.	\$ 0.00	
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	

El total de ingresos que el Municipio de Sucilá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a \$ 14'888,779.38 pesos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley. El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 17 Y 21	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 13 Y 17	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 12 Y 22	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 17.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 10 Y 12	\$ 17.00
DE LA CALLE 10 A LA 12 ENTRE 19 Y 21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 12.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 16 Y 22	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 21 Y 25	\$ 22.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 10 Y 16	\$ 17.00
DE LA CALLE 10 A LA 14 ENTRE 21 Y 25	\$ 17.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 12 Y 22	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 12.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 22 Y 24	\$ 22.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 16 Y 25	\$ 22.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 28	\$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 21 Y 29	\$ 17.00
DE LA CALLE 27 A LA 295 ENTRE 22 Y 24	\$ 17.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 25 Y 29	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 12.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 22 Y 24	\$ 22.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA 21 ENTRE 24 Y 28	\$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 13 y 21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 22 Y 24	\$ 17.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 13 Y 17	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 8.00

RUSTICOS	POR HECTARIA	
BRECHA	\$	200.00
CAMINO BLANCO	\$	400.00
CARRETERA	\$	600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

	ME	METROS	
	CUAI	DRADOS	
CONCRETO	\$	900.00	
MADERA, ASBESTO Y TEJA	\$	300.00	
CARTON Y PAJA	\$	150.00	

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	%
\$.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.025%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.025%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.025%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.025%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.025%
\$ 8,500.01	\$ 0,000.00	\$ 20.00	0.025%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará con una cuota fija diaria que se da a continuación:

I Por funciones de circo	8%
II Conciertos	10%
III Funciones de lucha libre	10%
IV Espectáculos taurinos	10%
V Funciones de box	10%
VI Bailes populares	10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de apertura de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

IVinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
IIExpendios de cerveza	\$ 40,000.00
III Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$200.00,

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias por apertura de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se Cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

2,000.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías y licorerías	\$ 1,200.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,700.00
IV Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V Restaurante-bar	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00	
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00	
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	\$ 25.00	
cada		
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00	

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagará \$500.00 por día, bailes populares con grupos locales \$ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,250.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de Conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cedulas, planos,	\$3.00
parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
cualquier otra manifestación	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 pesos por comisionado por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por predio comercial.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación.

I Basura domiciliaria	\$ 20.00	
II Desechos orgánicos	\$ 30.00	
III Desechos industriales	\$ 100.00	

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en Básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 3	30.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$	1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
V Por concursos de obra	\$ 1	1,000.00
VIpor cada certificado de fierro	\$	80.00
VIIpor certificado de no adeudo	\$	40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos \$ 70.00 mensualesII.- Locatarios semifijos \$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años	\$ 1,850.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales: \$100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de la Ley: \$200.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se: \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III Por cada diskette	\$ 5.00
IV Por cada disco compacto	\$ 5.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III Caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;

- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII .- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

Capítulo Único Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios..

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
De la calle 19 a la calle	23 18	20	20.00
\$ 20.00			
De la calle 19 a la calle 23	20	22	20.00
De la calle 19 a la calle 23	22	24	18.00
De la calle 19 a la calle 23	14	16	16.00
Resto de la sección			15.00
SECCIÓN 2			
De la calle 23 a la calle 27	20	22	19.00
De la calle 23a la calle 27	22	24	14.00
De la calle 23 la calle 27	14	16	14.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 3			
De la calle 15 a la calle 19	18	20	18.00
De la calle 15 a la calle 19	20	22	18.00
De la calle 15 a la calle 19	22	24	14.00
De la calle 15 la calle 19	14	16	14.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 27 a la calle 31	10	20	17.00
De la calle 27 a la calle 31	20	22	17.00
De la calle 27 a la calle 31	22	24	13.00
De la calle 27 a la calle 31	14	16	13.00
Resto de la sección			12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO De las calle 19 a la 23 entre calles 18 y 22	ÁREA MEDIA De la calle 17 a la 25 entre calles 24,22, 20 y 18	PERIFERIA El resto de las calles y cruzamientos señalados en las Secciones.
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	1,370.00	910.00	685.00
Hierro y rollizos	580.00	455.00	400.00
Zinc, asbesto o teja	350.00	273.00	207.00
Cartón y paja	175.00	114.00	71.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	10,000.00	20.00
10,000.01	15,000.00	25.00
15,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	25,000.00	35.00
25,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	35,000.00	45.00
35,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	45,000.00	55.00
45,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	60,000.00	65.00
60,000.01	70,000.00	80.00
70,000.01	80,000.00	85.00
80,000.01	90,000.00	100.00
90,000.01	100,000.00	110.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Articulo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Articulo 6.- Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5%
Luz y sonido	5%
Bailes populares	5%
Bailes internacionales	5%
Verbenas y otros semejantes	0%
Concepto	Tasa
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	Tasa
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
Trenecito	5%
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I Vi	natería o licorerías	\$ 4,000.00
II	Expendios de Cerveza	\$ 4,000.00
III	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 4,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 700.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I Vinaterías	\$ 300.00
II Expendio de cerveza	\$ 300.00
III Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 300.00
IV Otros	\$ 300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I Centros nocturnos cabarets	\$ 10,000.00
II Cantinas bares	\$ 9,000.00
III Restaurante-Bar	\$ 9,000.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
V Salones de baile, billar boliche	\$ 7,000.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII Hoteles, moteles posadas	\$ 10,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I Vinatería o licorerías	\$ 900.00
II Expendios de Cerveza	\$ 900.00
III Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 900.00
IV Centros nocturnos y cabarets	\$ 900.00
V Cantinas o bares	\$ 900.00
VI Restaurante – Bar	\$ 900.00
VII Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,000.00
IX Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 2,000.00
X Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.	Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.	Fabrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.	Tlapalerías	150.00	100.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00

XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	300.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV. Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI. Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII. Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX. Bancos	700.00	400.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI. Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII. Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII. Cinema	700.00	500.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX. Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII. Gaseras	600.00	350.00
XLIII. Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV. Mudanzas	200.00	90.00
XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI. Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII. Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L. Otros no considerados	250.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas. \$35.00 por m2.

De vehículos. \$13.00 por día.

Automóvil \$25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros,

cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

Por su colocación. Hasta por 30 días

 Colgantes
 \$ 15.00 por m2.

 De azotea.
 \$ 15.00 por m2.

 Pintados.
 \$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos \$30.00 por día
Triciclo \$14.00 por día.
Automóvil \$30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Articulo 16.- por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Articulo 17.-por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Cla	ase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Cla	ase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo A Cla	ase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Cla	ase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Cla	ase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Cla	ase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Cla	ase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Cla	ase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición \$2.70 por metro cuadrado.

Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del

predio que den a la vía pública.

Sellado de planos \$47.00 por el servicio.

Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento

(zanjas) y guarniciones \$ 49.50 por metro lineal.

Constancia de régimen de Condominio \$ 38.50 por predio, departamento o local.

Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.

Constancia de Uso de Suelo \$ 2.00 por metro cuadrado.

Licencias para efectuar excavaciones \$ 11.50 por metro cúbico.

Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.

Constancia de inspección de uso de suelo \$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por evento de 5 horas de servicio\$2	250.00
II Por hora\$	70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones:	\$ 1,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 35.00
c) Reposición de constancias	\$ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 4.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
g) Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Articulo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza
III Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.-** En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 20.00 mensuales.
- **II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes......\$ 20.00

b)	Verduras	\$ 15.00
	Aves	
IV A	emifijos cuota mensual por cada metro linealmbulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	·

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

municipal.....\$ 20.00 por metro lineal por día.

Artículo 23.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente...\$ 30.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50

III Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos\$ 10.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos\$ 20.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos\$ 100.00
Artículo 24 El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de
acuerdo a la siguiente clasificación:
adda da da digalomo didomodalom
I Basura domiciliaria\$ 5.00 por viaje
II Desechos orgánicos\$ 5.00 por viaje
IIIDesechos industriales\$ 25.00 por viaje
Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones
·
Artículo 25 El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se
calculará aplicando las siguientes tarifas:
I Servicios de inhumación\$ 450.00
II Servicios de exhumación\$ 450.00
III Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad\$ 30.00
IV Expedición de duplicados por documentos de concesiones\$ 30.00
V Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los
prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación\$30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e
instalación de monumentos en cemento\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de
monumentos en granito\$ 65.00
VI Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:
a) Bóveda grande\$ 120.00
b) Bóveda chica\$ 100.00
C) Osario\$ 700.00

Sección Novena

cripta o mural.....\$ 1,700.00

VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario,

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado Público que preste el ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Decima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.0	00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.0	00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	\$	30.00 c/u
IV.	Información en DVD	\$	50.00 c/u

Sección Décima Primera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 10.00 por cada 40m3.

- I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00
- II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de \$ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.
- **III.-** Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

a) De uso familiar por cada uno	\$ 30.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 60.00
IV Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 150.00
V Por reconexión de toma	\$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

Sección Décima Segunda Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículo

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de Corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 100.00
II. Automóviles	\$ 50.00
III. Motocicletas y motonetas	\$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 31.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Sección primera Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-Bar
- 4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;
II.-Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y
III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección Segunda Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias:
- III.- Legados:
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas:
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera Aprovechamientos diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I Impuesto Predial	\$ 48,804.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	\$ 45,305.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de los	
Sujetos	\$ 20,000.00

Suman los Impuestos \$ 114,109.00

Artículo 39.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I De las Licencias de Funcionamiento y Permisos		30,000.00
II Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas	\$	0.00
III Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	15,000.00
IV Derechos por Certificados y Constancias	\$	15,000.00
V Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	10,000.00
VI Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$	30,000.00
VII Derechos por Servicio de Limpia	\$	15,000.00
VIII Derechos por Servicios de Panteones	\$	15,000.00
IX Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$	0.00
X Derechos por Servicio de Unidad Municipal de Acceso a la		
Información	\$	20,000.00
XI Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	60,000.00
XII Derechos por el Deposito Municipal de Vehículo	\$	00.00

Suman los Derechos \$ 210,000.00

Artículo 40.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Total de contribuciones especiales	
I Contribuciones Especiales por Meioras de Obras	0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

IV Otros productos	\$ 15,000.00
III Productos Financieros	\$ 12,000.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 60,000.00
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 45,000.00

Suman los Productos \$ 132,000.00

Artículo 42.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I Derivados de Infracciones Administrativas	\$	8,500.00
II Derivados de recursos trasferidos al municipio	\$	25,000.00
III Aprovechamientos Diversos	\$	36,000.00
Total de aprovechamientos	49	69,500.00

Artículo 43.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales		\$ 9,810,234.34
	Suma de las Participaciones	\$ 9,810,234.34

Artículo 44.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,413,643.34
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,866,615.00
Suman las Aportaciones	\$ 3,280,258.34

Artículo 45.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 00.00
III Los Subsidios	\$ 4,000,000.00
IV Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 5,000,000.00

Suman de los Ingresos Extraordinarios \$ 9,000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek percibirá en	\$	22,616,101,68	
el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	Ψ	22,010,101.00	

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones:
- VII.- Aportaciones; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos se clasificarán como sigue:

Total de Impuestos:	\$ 470,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 80,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 300,000.00
I Impuesto Predial	\$ 90,000.00

Artículo 6.- Los Derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 190,000.00	
II Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,000.00	
IIIDerechos por Servicio de Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 10,000.00	
IVDerechos por Servicios de Agua Potable	\$ 200,000.00	
VDerechos por Servicio de Rastro	\$ 6,000.00	
VIDerechos por Servicio de Certificación y Constancias	\$ 6,000.00	
VIIDerechos por Uso y Aportaciones de los Bienes de dominio Público Municipal.	\$ 4,000.00	
VIIIDerechos por Servicio de Panteones.	\$ 35,000.00	
IX Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00	
X Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 1,500.00	
XI Derechos por Servicios de Catastro	\$ 10,000.00	
Total de Derechos:	\$ 470,500.00	

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 2,000.00
II Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
I Contribuciones de mejoras por obras	\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

Total de Productos:	\$ 25,000.00
IVOtros Productos	\$ 4,000.00
IIIProductos Financieros	\$ 3,000.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 25,000.00
II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 5,000.00

IIIAprovechamientos diversos	\$	25,000.00
Total de Aprovechamientos	: \$	55,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

	Total de Participaciones:	\$ 21,466,327.00
I Participaciones Federales y Estatales		\$ 21,466,327.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

Total de Aportaciones:	\$ 18,545,363.05
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 8,378,820.11
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,166,542.94

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	1,000,000.00
II Provenientes de la Federación o del Estado		1,000,000.00
I Empréstitos o financiamientos	\$	0.00

Total de INGRESOS a percibir por el Municipio de Tecoh, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$	42'034,190.05	
--	----	---------------	--

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite	Límite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Límite
De 01	20,000.00	12.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	22.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	32.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	43.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	5300	0.0009
100,000.01	120,000.00	63.00	0.0009
120,000.01	En adelante	74.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	\$ 50.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	\$ 50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 40.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$ 50.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$ 50.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	\$ 40.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 40.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 50.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	\$ 40.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	\$ 40.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	\$ 40.00
VIA FF.CC.	27	31	\$ 40.00
TODAS LAS COMISARÍAS			

RÚSTICOS\$ POR HECTÁREABRECHA\$ 458.00CAMINO BLANCO\$ 917.00CARRETERA\$ 1,375.00

VALORES UNITARIOS	DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA		PERIFERIA	
TIF	20	\$ POR M2		\$ POR M2		\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,990.00	\$	2,285.00	\$	1,410.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,635.00	\$	1,930.00	\$	1,225.00
	ECONÓMICO	\$2,285.00	\$	1,580.00	\$	875.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,060.00	\$	875.00	\$	705.00
	ECONÓMICO	\$875.00	\$	705.00	\$	520.00
ZINC, ASBESTO O TEJ	A INDUSTRIAL	\$1,580.00	\$	12,253.00	\$	875.00
	DE PRIMERA	\$875.00	\$	705.00	\$	520.00
	ECONÓMICO	\$705.00	\$	520.00	\$	350.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$875.00	\$	705.00	\$	520.00
VIVIEND	A ECONOMICA	\$350.00	\$	270.00	\$	170.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- II.- Otros eventos permitidos por la Ley de materia ...5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

	\$ 7,875.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,625.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,625.00
I Vinaterías o licorerías	\$ 2,625.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,050.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,625.00
II Cantinas y bares	\$ 2,625.00
III Restaurantes - Bar	\$ 2,625.00
IV Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,625.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,625.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,625.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 840.00

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 210.00
II Panaderías	\$ 210.00
III Molinos o tortillerías	\$ 210.00
IV Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 210.00
V Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 210.00
VI Expendio de Refrescos.	\$ 210.00
VII Peleterías, heladerías y similares	\$ 210.00
VIII Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 210.00
IX Zapaterías	\$ 210.00
X Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 420.00
XI Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 420.00
XII Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 210.00
XIII Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 210.00
XIV Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 210.00
XV Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 735.00
XVI Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 210.00
XVII Peluquerías y estéticas unisex	\$ 210.00
XVIII Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 210.00
XIX Florerías	\$ 210.00
XX Cajas populares y financieras	\$ 4,200.00
XXI Carpinterías	\$ 210.00
XXII Consultorios Médicos.	\$ 210.00
XXIII Dulcerías	\$ 210.00
XXIV Negocios de telefonía celular	\$ 420.00
XXV Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 210.00

XXVI Salas de fiesta	\$ 525.00
XXVII Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 210.00
XXVIII Gasolineras	\$ 16,275.00
XXIX Oficinas de cualquier sistema de cablevisión	\$ 525.00
XXX Centros de foto estudio y grabación	\$ 210.00
XXXI Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 210.00
XXXII Fruterías	\$ 210.00
XXXIII Lavaderos de coches	\$ 210.00
XXXIV Maquiladoras	\$ 2,100.00
XXXV Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 2,100.00
XXXVI Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 210.00
XXXVII Ventas de carnes frías	\$ 420.00
XXXVIII Billares	\$ 210.00
XXXIX Gimnasios	\$ 210.00
XL Mueblería y línea blanca	\$ 1,050.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	
III VIII MARCINA O IIOO O IIOO	\$ 2,200.00
II Expendios de cerveza	
	\$ 2,200.00
III Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	
	\$ 2,200.00
IV Centros nocturnos y cabarets	
	\$ 2,200.00
V Cantinas y bares	
	\$ 2,200.00
VI Restaurantes - Bar	
	\$ 2,200.00

VII Discotecas, y clubes sociales	\$	2,200.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	_	0.000.00
	\$	2,200.00
IX Restaurantes en general, fondas y loncherías		
·	\$	2,200.00
X Hoteles, moteles y posadas		
	\$	420.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 105.00
II Panaderías	\$ 105.00
III Molinos o tortillerías	\$ 105.00
IV Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 105.00
V Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 105.00
VI Expendio de Refrescos.	\$ 105.00
VII Peleterías, heladerías y similares	\$ 105.00
VIII Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 105.00
IX Zapaterías	\$ 105.00
X Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 105.00
XI Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 210.00
XII Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 105.00
XIII Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 105.00
XIV Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 105.00
XV Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 105.00
XVI Florerías	\$ 105.00
XVII Cajas populares y financieras	\$ 105.00
XVIII Carpinterías	\$ 105.00
XIX Consultorios Médicos.	\$ 105.00

XX Dulcerías	\$ 105.00
XXI Negocios de telefonía celular	\$ 210.00
XXII Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 105.00
XXIII Salas de fiesta	\$ 265.00
XXIV Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 105.00
XXV Gasolineras	\$ 4,725.00
XXVI Oficinas de cualquier sistema de cablevisión	\$ 265.00
XXVII Centros de foto estudio y grabación	\$ 105.00
XXVIII Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 105.00
XXIX Fruterías	\$ 105.00
XXX Lavaderos de coches	\$ 1,050.00
XXXI Maquiladoras	\$ 1,050.00
XXXII Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 210.00
XXXIII Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 105.00
XXXIV Ventas de carnes frías	\$ 105.00
XXXV Billares	\$ 105.00
XXXVI Gimnasios	\$ 525.00
XXXVII Mueblería y línea blanca	\$ 525.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	
	\$ 8 mensuales
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	
	\$ 8 mensuales
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	
	\$ 9 mensuales
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	
	\$ 4 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$2,360.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrara un derecho de \$4,200.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y \$2,100.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracción IV,V,VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 6.00 m2	
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 6.00 m2	
III Por cada permiso de remodelación	\$ 5.50 m2	
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 5.50 m2	
V Por cada permiso de demolición	\$ 5.50 m2	
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 59.00 m2	
VII Por construcción de albercas	\$ 5.50 m3 de capacidad	
VIII Por construcción de pozos	\$ 5 metro lineal de profundidad	
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 5.50 m3 de capacidad	
X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5 metro lineal	
XI Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,360.00	
XII Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,360.00	
XIII Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,360.00	
XIV Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por hectárea	
XV De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por hectárea	
XVI De más de 5 hectáreas	18 salarios por hectárea	

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 115.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 315.00
II Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 0.00 por cada predio habitacional y \$ 73.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I Por toma doméstica	\$ 10.00
II Por toma comercial	\$ 20.00
III Por toma industrial	\$ 32.00
IV Por contratación de toma nueva.	\$ 470.00

V.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable \$ 2,800.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 14.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
III Caprino	\$ 14.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	\$ 1.00 por hoja
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I Locatarios fijos	\$ 6.00 diario por m2
II Locatarios semifijos	\$ 6.00 diario por m2
III Por uso de baños públicos	\$ 4.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: \$ 410.00

b) Adquirida a perpetuidad: \$7,700.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: \$215.00
d) Renta por osario o cripta anual \$130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 140.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 215.00

IV.- Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad

De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 110.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

IExpedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 25.00 por c/u
IV Información en Disco DVD	\$ 60.00 por c/u

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 37.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas	\$ 18.00
	de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 23.00
II Por	expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 28.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 34.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 61.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 120.00

III Por expedición de oficios de:	
a) División(por cada parte)	\$ 23.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 34.00
c) Cédulas catastrales	\$ 34.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de	\$ 78.00
predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 89.00
IV Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 177.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 310.00
	\$ 23.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	
medidas	
VI Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 61.00
VII Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de	
predios	
a) Por diligencias	\$ 165.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	А	\$5,000.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,001.00	А	\$10,000.00	\$ 235.00
De un valor de \$ 10,001.00	Α	\$25,000.00	\$ 295.00
De un valor de \$ 25,001.00	А	\$35,000.00	\$ 355.00
De un valor de \$ 35,001.00	Α	\$75,000.00	\$ 410.00
De un valor de \$ 75,001.00	А	En adelante	\$ 475.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I Tipo comercial	\$ 0.050 por m2
II Tipo habitacional	\$ 0.023 por m2

Artículo 41.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- **II.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.
- **III.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 9.00 para puesto pequeños y \$ 14.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
 - **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 58.00 por día por M2.
 - c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 3.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes........Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

- **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:
 - I.- Impuestos;
 - II.- Derechos;
 - III.- Contribuciones de Mejoras;
 - IV.- Productos:
 - V.- Aprovechamientos;
 - VI.- Participaciones;
 - VII.- Aportaciones, y
 - VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 6,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00

TOTAL IMPUESTOS:	\$ 14,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$ 15,000.00
II Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento.	\$ 3,000.00
III Derechos por Servicio de Rastro.	\$ 3,000.00
IV De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 0.00
V De los Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de	\$ 0.00
Dominio Público del Patrimonio Municipal.	
VI Derechos por Servicio de Limpia.	\$ 2,000.00
VII Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 5,000.00

TOTAL DERECHOS:	\$ 28,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I Contribuciones Especiales por mejoras por obras	\$ 0.00
II Contribuciones Especiales de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

I Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 0.00
II Productos Derivados de Bienes inmuebles	\$ 0.00
III Productos financieros	\$ 5,000.00
IV Otros productos	\$ 3,000.00

TOTAL PRODUCTOS:	\$ 8,000.00
------------------	-------------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I Aprovechamientos derivados por sanciones municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,000.00
II Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 5,000.00
III Aprovechamientos diversos	\$ 1,000.00

TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 11,000.00
-------------------------	--------------

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8′886,321.73

TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8′886,321.73

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 3'351,536.39
II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'347,852.25

TOTAL APORTACIONES: \$ 4'699,388.64	TOTAL APORTACIONES:	\$ 4´699,388.64
-------------------------------------	---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas,	
Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2014 es de:	\$ 13´646,710.37

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales; VII.-Aportaciones Federales, y VIII.-Ingresos Extraordinarios. Artículo 5.- Los impuestos se clasifican y causan como sigue: I .- Impuesto Predial: \$679,929.00 II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 924,649.00 III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: \$ 45,760.00 Total de impuestos: \$1'650,338.00 Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos: I. Derechos por Servicios de Licencias y Permisos \$ 944,389.00 II. Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano \$ 0.00 III. Derechos por Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad \$ 0.00 IV. Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales \$ 147,893.00 V. Derechos por Servicio de Rastro \$ 184,838.00 VI. Derechos por Servicios de Catastro \$ 53,456.00 VII. Derechos por Servicios de Mercados \$520,302.00 VIII. Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura \$ 16,068.00 IX. Derechos por Servicios en Panteones \$ 189,550.00 X. Derechos por Servicio de Alumbrado Público \$ 552,811.00 XI. Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información \$ 16,068.00 Pública XII. Derechos por Servicios de Agua Potable \$1,258,793.00 XIII. Derechos por Servicios de Vigilancia \$ 141,003.00 \$ 22,277.00 XIV. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza Total de derechos: \$ 4,047,448.00 Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras serán las siguientes: Contribuciones especiales por mejoras \$ 115,912.00 \$ 115,912.00 Total de contribuciones de mejoras: Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes: I.- Productos derivados de bienes inmuebles: \$ 33,452.00 II.- Productos derivados de bienes muebles \$ 33,452.00

\$ 16,984.00 \$ 59,020.00

\$142,908.00

III.- Productos financieros

IV.- Otros productosSuma de los productos:

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I Deri	vados por Sanciones Municipales.	
Infracci	\$ 267,404.00	
Infracci	\$ 0.00	
Sancio	nes por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II Der	ivados de recursos transferidos al municipio.	
I.	Cesiones	\$ 0.00
II.	Herencias	\$ 0.00
III.	Legados	\$ 0.00
IV.	Donaciones	\$ 0.00
V.	Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
VI.	Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
VII.	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
VIII.	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
IX.	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 88,109.00
III Apı	rovechamientos diversos	\$ 182,026.00
Suma	de los aprovechamientos:	\$ 537,539.00
	10 Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:	# 40 000 00F 00
-	paciones Federales y Estatales	\$ 43,602,285.66
Total c	le las participaciones:	\$ 43,602,285.66
Artículo	11 Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:	
I Fond	do de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$60,130,498.96
II Fon	do de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$20,971,358.00
Sumar	las Aportaciones:	\$81,101,856.96
Artículo	12 Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:	
I Emp	réstitos o financiamiento	\$0.00
II Los	subsidios	\$0.00
III Los	s que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las	
Particip	paciones y Aportaciones	\$0.00
ortacione	s de programas federales	\$9,829,665.00
Sumar	los Ingresos Extraordinarios:	\$9,829,665.00
El tota	l de los ingresos que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán,	
percib	irá en el ejercicio 2014, ascenderá a:	\$141,027,952.62

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO VALOR POR M2

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 52.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 52.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 65 a la calle 39	\$ 42.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 42.00
ZONA PERIFERICA	
Resto de la ciudad	\$ 32.00
Comisarías	\$ 32.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFERICA	COMISARIAS	TERRENOS RUSTICOS
	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2
Concreto (block y concreto)	\$1,250.00	\$850.00	\$550.00	\$450.00	\$350.00
Mampostería (piedra)	\$850.00	\$650.00	\$450.00	\$300.00	\$200.00
Zinc, asbesto o teja	\$550.00	\$350.00	\$250.00	\$200.00	\$125.00
Cartón y paja	\$250.00	\$200.00	\$150.00	\$125.00	\$100.00

RÚSTICOS			
Tekax		\$1,600.00	
Comisarias		\$1,200.00	

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Predios urbanos ubicados en Tekax:	0.00085
Predios urbanos ubicados en comisarías:	0.00080
Predios rústicos:	0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 65.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I Por casas habitación	3.5 %
II Por predios dedicados a realizar actividades comerciales	5.0 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se generará aplicando la tasa del 5%.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$500.00	\$300.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$15,000.00	\$10,000.00
3	Bisutería	\$300.00	\$150.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$500.00	\$300.00
5	Carpinterías	\$500.00	\$300.00
6	Casetas	\$1,000.00	\$500.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$500.00	\$300.00
8	Centros de cómputo e internet	\$500.00	\$300.00
9	Cinemas	\$10,000.00	\$5,000.00
10	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	\$400.00	\$200.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$3,000.00	\$1,500.00
12	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	\$1,000.00	\$500.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$5,000.00	\$1,000.00
14	Consultorios y Clínicas	\$1,000.00	\$500.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$1,000.00	\$500.00
16	Escuelas Particulares y Académicas	\$1,000.00	\$500.00
17	Estética unisex	\$1,000.00	\$500.00
18	Peluquerías	\$500.00	\$250.00
19	Expendio de pollos asados	\$300.00	\$150.00
20	Expendio de refrescos	\$800.00	\$500.00
21	Sub-agencias	\$200.00	\$150.00
22	Expendio de refrescos naturales	\$200.00	\$100.00
23	Expendio de alimentos balanceados	\$300.00	\$150.00
24	Fábrica de hielo	\$500.00	\$300.00
25	Farmacia, Botica y Similares	\$2,000.00	\$500.00
26	Fideicomisos	\$3,000.00	\$1,000.00
27	Funerarias	\$500.00	\$300.00
28	Expendio de gas butano	\$1,000.00	\$500.00
29	Gasolineras	\$20,000.00	\$5,000.00
30	Hamburguesas y similares	\$200.00	\$100.00
31	Hoteles y Hospedajes	\$1,000.00	\$500.00
32	Agropecuarias	\$500.00	\$300.00
33	Invernaderos	\$300.00	\$150.00
34	Jugos embolsados	\$500.00	\$200.00
35	Laboratorios	\$1,000.00	\$500.00
36	Lavadero de Carros y Llanteras	\$500.00	\$300.00
37	Lavanderías	\$300.00	\$150.00
38	Minisúper	\$2,000.00	\$1,000.00
39	Mudanzas y Transportes	\$500.00	\$300.00

40	Mueblerías	\$500.00	\$300.00
41	Negocios de Telefonía Celular	\$1,000.00	\$500.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$500.00	\$300.00
43	Novedades, Juguetes y Regalos	\$300.00	\$150.00
44	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$5,000.00	\$3,000.00
45	Dulcerías	\$300.00	\$150.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$1,000.00	\$500.00
47	Papelerías y Centros de Acopiado	\$500.00	\$300.00
48	Planta Purificadora de Agua	\$3,000.00	\$1,000.00
49	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos	\$300.00	¢150.00
49	compactos de cualquier formato	\$300.00	\$150.00
50	Renta de Juegos infantiles y diversiones	\$500.00	\$300.00
51	Restaurantes	\$1,000.00	\$500.00
52	Salas de Fiestas	\$2,000.00	\$1,000.00
53	Supermercado	\$4,000.00	\$2,000.00
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$1,000.00	\$500.00
55	Taller de reparación de bicicletas	\$200.00	\$150.00
56	Taller de reparación de motos	\$300.00	\$150.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$300.00	\$150.00
58	Taller de torno en general	\$300.00	\$150.00
59	Talleres mecánicos	\$500.00	\$300.00
60	Taller de expendio de zapatos	\$500.00	\$300.00
61	Zapaterías	\$300.00	\$150.00
62	Taquería, lonchería y fondas	\$300.00	\$150.00
63	Telas, Regalos	\$400.00	\$200.00
64	Expendio de aceites y aditivos	\$1,000.00	\$500.00
65	Tienda de Ropa y Almacenes	\$500.00	\$300.00
66	Tendejones y misceláneas	\$300.00	\$150.00
67	Tlapalería y Ferreterías	\$800.00	\$400.00
68	Video Club en General	\$1,000.00	\$500.00
69	Casas de Empeños	\$3,000.00	\$1,500.00
70	Bodegas de todo tipo	\$1,000.00	\$500.00
71	Pizzería	\$500.00	\$300.00
72	Paletería/Heladerías	\$500.00	\$300.00
73	Refaccionaria Automotriz	\$2,000.00	\$1,000.00
74	Taller de instalación de Audio	\$500.00	\$300.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$500.00	\$200.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$1,000.00	\$500.00
77	Balnearios	\$500.00	\$300.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

I Vinaterías o licorerías	\$26,000.00
II Expendios de cerveza	\$15,600.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$26,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$1,040.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I Centros nocturnos y cabarets	\$ 52,000.00
II Cantinas y bares	\$ 41,600.00
III Restaurantes-Bar	\$ 36,400.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$ 31,200.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$ 26,000.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,800.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

00
00
00
00
00
00
00
00
_

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 31.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 42.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro cuadrado o fracción	
	\$ 62.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 42.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 104.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,560.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 20,800.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por cada uno de los palqueros por día \$ 156.00.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 	0.04 de SMV por m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de SMV por m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de SMV por m2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 	0.08 de SMV por m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de SMV por m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de SMV por m2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de SMV por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 	0.06 de SMV por m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.07 de SMV por m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.08 de SMV por m2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.09 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.12 de SMV por m2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.14 de SMV por m2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.15 de SMV por m2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.18 de SMV por m2.

- III.- Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por m2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m2.
- V.- Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m2.

- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: 1 SMV por m2.
- VII.- Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad.
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales: 0.06 de SMV por ML.
- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2.
2 De 41 a120 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2.
3 De 121 a240 metros cuadrados	0.020 de SMV por m2.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de SMV por m2.
2 De 41 a120 metros cuadrados	0.030 de SMV por m2.
3 De 121 a240 metros cuadrados	0.035 de SMV por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de SMV por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de SMV por m2.
2 De 41 a120 metros cuadrados	0.06 de SMV por m2.
3 De 121 a240 metros cuadrados	0.07 de SMV por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de SMV por m2.
2 De 41 a120 metros cuadrados	0.12 de SMV por m2.
3 De 121 a240 metros cuadrados	0.14 de SMV por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de SMV por m2.

- **XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alineamiento de un predio: 1 SMV.
- XIII.- Certificado de cooperación: 1 SMV.
- **XIV.-** Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1 Hasta 40 m2	1 SMV.
2 De 41 a 120 m2	2 SMV.
3 De 121 a 240 m2	3 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	4 SMV.
b) Vigueta y bovedilla.	
1 Hasta 40 m2	2 SMV.
2 De 41 a 120 m2	4 SMV.
3 De 121 a 240 m2	6 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	8 SMV.
Fraccionamientos	
c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1 Hasta 40 m2	1 SMV.
2 De 41 a 120 m2	2 SMV.
3 De 121 a 240 m2	3 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	4 SMV.
d) Vigueta y bovedilla	
1 Hasta 40 m2	2 SMV.
2 De 41 a 120 m2	4 SMV.
3 De 121 a 240 m2	6 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	8 SMV.
e) Albercas y pozos	
1 Hasta 40 m3	1 SMV.
2 De 41 a 120 m3	2 SMV.
3 De 121 a 240 m3	3 SMV.
4- De 241 m3 en adelante	4 SMV.
f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	
1 Hasta 40 m2	40 SMV.
2 De 41 a 120 m2	80 SMV.
3 De 121 a 240 m2	120 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	160 SMV.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo Vigente por m3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

a) Por cada certificado	\$ 21.00
b) Por cada copia simple	\$ 1.00
c) Por cada copia certificada	\$ 3.00
d) Por cada constancia	\$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 38.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 21.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 11.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
b)	Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza.
c)	Caprino	\$ 5.00 por cabeza.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
b)	Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza.
c)	Caprino	\$ 5.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emisión de copias fotostática simples:			
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de		
m	anifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 15.00	
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 19.00	
II Por e	xpedición de copias certificadas de:		
I.	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 68.00	
II.	Plano tamaño oficio, por cada una	\$ 64.00	
III.	Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$104.00	
IV.	Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$114.00	
III Por	expedición de oficios de:		
a)	División, unión (por cada parte)	\$ 42.00	
b)	Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 68.00	
c)	Cédulas catastrales	\$ 42.00	
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número		
ofic	ial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes	\$ 68.00	
inm	uebles		
IV Por	elaboración de planos:		
a)	Catastrales a escala	\$ 166.00	
b)	Planos topográficos hasta 100 has	\$ 270.00	
V Por c	V Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:		
a)	Zona centro	\$ 166.00	
b)	Zona intermedia	\$ 161.00	
c)	Zona periferia	\$ 156.00	
d)	Comisarías y predios rústicos	\$ 151.00	

VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

a)	Zona habitacional	\$ 125.00
b)	Zona comercial	\$ 177.00
c)	Zona industrial	\$ 229.00

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a)	De un valor de \$ 0.01 a \$ 10,000.00	\$ 177.00
b)	De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 229.00
c)	De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 281.00
d)	De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 40,000.00	\$ 333.00
e)	De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 70,000.00	\$ 437.00
f)	De un valor de \$ 70,001.00 a \$ 100,000.00	\$ 489.00
g)	De un valor de \$ 100,001.00 en adelante	\$ 603.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

a)	Hasta 160,000 m2	\$ 0.06 por m2.
b)	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.08 por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

a)	Tipo comercial	\$ 73.00 por departamento.
b)	Tipo habitacional	\$ 83.00 por departamento.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales , ubicados en mercados se pagará \$ 7.00 diario por local asignado:

- **II.** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 4.00 diario, y
 - III. Ambulantes, \$ 7.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Por cada viaje de recolección

\$ 250.00

b) En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)

\$ 6.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

- a) Comercial:
 - I.- Por recolección esporádica

0.60 de SMV por cada viaje.

II.- Por recolección periódica

1 SMV mensual.

b) Industrial:

Por recolección esporádica Por recolección periódica 4 SMV por cada viaje.

5 SMV mensual.

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria \$ 36.00 mensual.
 II. Desechos orgánicos \$ 161.00 por viaje.
 III. Desechos industriales \$ 161.00 por viaje.
 IV. Aguas negras \$ 161.00 por viaje.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicios de inhumación en secciones	\$ 270.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 270.00
III.	Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00

IV.	Servicios de exhumación en fosa común		\$ 187.00
٧.	Por la adquisición de bóvedas		
I.	En las secciones A, B, C, J y K		\$ 2,288.00
II.	En las secciones D y L		\$ 2,808.00
III.	En las secciones E, F, G, M, N y O		\$ 3,848.00
IV.	En las secciones H, I, P, Q, R y S		\$ 4,680.00
VI.	Adquisición de osarios		\$ 2,392.00
VII.	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad		\$ 260.00
VIII.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones		\$ 52.00
IX.	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se	cobrará ι	in derecho
a los p	restadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
I.	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 42.00	por tumba.
II.	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de		
monum	entos en cemento	\$ 42.00	por tumba.
III.	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos		
en gran	ito	\$ 104.00	por tumba.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$	1.00
II.	Por cada copia simple tamaño oficio	\$	1.00
III.	Por cada copia certificada	\$	3.00
IV.	Información en formato electrónico	\$ 2	21.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período de acuerdo a la siguiente:

I. Tarifa:

a)	De 0.01 M3 a 40 m3	\$ 1.10 por m3.
b)	De 40.01 M3 a 60 m3	\$ 1.07 por m3.
c)	De 60.01 M3 a 80 m3	\$ 1.12 por M3.
d)	De 80.01 M3 a 100 m3	\$ 1.15 por m3.
e)	De 100.01 M3 a 150 m3	\$ 1.22 por m3.
f)	De 150.01 M3 a 200 m3	\$ 1.28 por m3.
g)	De 200.01 M3 a 300 m3	\$ 1.35 por m3.

- **II.** En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de \$ 30.00
- III. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

a)	Consumo familiar	\$ 31.00
b)	Domicilio con sembrados	\$ 62.00
c)	Comercio	\$ 52.00
d)	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 229.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- **II.** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 42.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	\$ 31.00 por cabeza.
III.	Caprino	\$ 31.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 31.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias:
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- **IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en dispuestos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que La Hacienda Pública del Municipio de Temax percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamiento;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos se clasificaran como sigue:

Total Impuestos:	\$165,436.32
IIIImpuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:	\$19,080.00
IIImpuesto sobre Adquisición de Inmuebles:	\$33,135.60
IImpuesto Predial:	\$113,220.72

Artículo 6.- Los derechos se causaran por los siguientes conceptos:

I Derechos por Licencias y Permisos.	\$ 8,336.16
II De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo	
Urbano	\$ 0.00
III De los Derechos por los Servicios que presta	
el Catastro Municipal	\$ 0.00
IV Derechos por Servicios de Vigilancia:	\$ 1,547.60
V derechos por Servicios de Limpia	\$ 6,406.64
VI Derecho por Servicio de Agua Potable:	\$ 55,337.30
VII Derechos por Servicios de Rastro	\$ 2,209.04
VIII Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 2,756.00
IX De los Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los	
Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$10,803.52
X Derecho por Servicios de Panteones	\$10,494.00
XI Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso	
a la Información Pública	\$ 0.00
XII Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total Derechos:	\$97,890.26

Artículo 7.- Las contribuciones especiales serán las siguientes:

1.	Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras:	\$661.44
2.	Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios:	\$661.44
Total de	e Contribuciones de Mejoras:	\$1,322.88

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

Total Productos:	\$39,654.60
IV Otros Productos:	\$884.04
III Productos Financieros:	\$7,511.16
II Productos Derivados de Bienes Muebles:	\$3,866.88
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles:	\$27,392.52

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total Aprovechamientos:	\$48,935.96
V Aprovechamientos diversos:	\$42,966.04
IVAprovechamiento derivado de recursos transferidos al Municipio:	\$222.60
IIISanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal:	\$222.60
IIInfracciones por faltas de carácter fiscal:	\$222.60
IInfracciones por faltas administrativas:	\$5,302.12

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones federales y Estatales: \$12'750,560.07 **Total de Participaciones:** \$12'750,560.07

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal: \$8'137,333.95
 II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal: \$3'525,827.62
 Total de Aportaciones: \$11'663,161.57

Artículo 12.- Los impuestos extraordinarios serán:

Empréstitos o Financiamientos: \$0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014: \$24'766,961.66

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax, Yucatán Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Temax, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I	Impuesto Predial	\$ 1 5 ,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones públicas	\$ 21,000.00
	Total de Impuestos:	\$ 6 1 ,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

IDerechos por Licencias y Permisos	\$	90,000.00
IIDerechos por Servicios de Vigilancia	\$	9 ,000.00
IIIDerechos por Servicios de Limpia	\$	7,000.00
IVDerechos por Servicios de Agua Potable	\$	39 ,000.00
VDerechos por Servicio de Rastro	\$	7,000.00
VIDerechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	0.00
VIIDerechos por Certificados y Constancias	\$	7,000.00
VIIIDerechos por Servicios de Mercados y	/\$	8 0 00.00
Centrales de Abasto		
IXDerechos por Servicios de Cementerios	\$	7,500.00
XDerechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	6,600.00
XIDerecho por Servicios de Alumbrado Público	\$	0.00
Total de Derechos	:\$	181,100.00
	•	

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 0.00
II Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I Productos derivados de bienes inmuebles II Productos derivados de bienes muebles		\$ 0.00
II Productos financieros		\$ 0.00
	Total de Productos:	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos por sanciones municipales, son los siguientes:

I Infracciones por faltas administrativas	\$ 21,700.00
II Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,750.00
III Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 2,750.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 27,200.00

Artículo 10.- Las ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 20′131,324.36
Total de Participaciones:	\$ 20´131,324.36

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de Aportaciones:	\$ 35´769,980.16
II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 7′655,241.17
I Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 28′114,738.99

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Empréstitos o Financiamientos \$ 0.00

Total de Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Temozón, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$56'170,604.52

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria Federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-a	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-a	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	07-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 270.00
BRECHA		\$ 270.00
CAMINO BLANCO		\$ 539.00
CARRETERA		\$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	\$ M2
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O	352.00	281.00	212.00
CARTÓN Y PAJA	177.00	117.00	71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	5%
II Conciertos	5%
III Futbol y Básquetbol	5%
IV Funciones de lucha libre	8%
V Espectáculos taurinos	8%
VI Box	8%
VII Béisbol	5%
VIII Bailes populares	8%
IX Otros permitidos por la Ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Hoteles	\$ 20,000.00
II Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
III Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
IV Disco-bar	\$ 15,000.00
V Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 15,000.00
VI Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
VII Restaurante	\$ 10,000.00
VIII Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 10,000.00
IX Restaurante en paraderos turísticos	\$ 20,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Hoteles	\$ 5,000.00
IIVinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
III Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 3,500.00
IV Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 4,000.00
VRestaurante-Bar	\$ 4,000.00
VITiendas de autoservicio Tipo A	\$ 3,500.00
VII Cantinas o bares	\$ 4,000.00
VIII Paraderos Turísticos	\$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la

Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 por m2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en	\$ 6.00 por m2
planta	
III Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por m2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por m2
V Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por m2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 por m2
VII Por construcción de albercas	\$ 10.00 por m3
VIII Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro
	lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 por m3
X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 120.00
II Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 50.00 por cada predio habitacional y \$ 150.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria \$20.00II.- Por toma comercial \$40.00

III.- Por nueva toma \$80.00 por instalación.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

\$ 5.00
\$ 3.00
\$ 1.00
\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II Locatarios semifijos	\$ 5.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 150.00
d)	Adquiridas a perpetuidad con construcción:	\$ 5,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales\$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 50.00
VI Por la información solicitada grabada en diskette	\$ 30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaud ación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		\$ 5,000.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	Total de Impuestos:	\$ 6,000.00 \$ 46 000 00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Total de Derechos	:\$ 47,700.00
X Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 5,000.00
IX Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$1 ,300.00
VII Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,500.00
VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,500.00
V Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,500.00
IV Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 8,500.00
III Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,900.00
II Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,500.00
I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

Tot	al de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00
II	Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
I	Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles II Productos Derivados de Bienes Muebles		\$ 0.00 \$ 0.00
III Productos Financieros		\$ 0.00
IV Otros Productos		\$ 0.00
	Total de Productos:	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

III Aprovechamientos Diversos Total de Aprovechamientos:	\$ \$	0.00 21,000.00
II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$	2,750.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	2,750.00
a) Infracciones por faltas administrativas	\$	15,500.00
I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales:		

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'550,582.07
Total de Participaciones:	\$ 8'550,582.07

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

Tota	I de Aportaciones:	\$ 2,726,862.90
II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'151,311.44
I	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1'575,551.46

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tepakán, Yucatán durante el Ejercicio Fiscal 2014: \$11'392,144.97

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	¥ 1 € 11 m
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	27	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	10	16	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	31	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	16	20	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	31	21.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	17	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
TODAS LAS COMISARIAS.			14.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$258.00
CAMINO BLANCO	\$516.00
CARRETERA	\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$939.00	\$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$587.00	\$469.00	\$411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$352.00	\$281.00	\$212.00
CARTON O PAJA	\$177.00	\$117.00	\$71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I Funciones de circo	6%
ii randones de onos	0 70
II Conciertos	7%
III Fútbol y Básquetbol	7%
IV Funciones de lucha libre	7%
V Espectáculos taurinos	7%
VI Box	7%
VII Beisbol	7%
VIII Bailes populares	7%
IX Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares \$15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

 I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja 	\$ 2.00 por M2
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	\$ 2.00 por M2
pavimento	
VII Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de Capacidad
X Por cada autorización para la construcción o demolición de	\$ 2.00 por metro lineal
bardas	

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Por jornada de 6 horas	\$ 100.00
II	Por hora adicional	\$ 20.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 1.00 por cada predio habitacional y \$ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

l	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I Locatarios fijos	\$ 20.00
II Locatarios semifijos	\$ 5.00
III Ambulantes	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: Adultos:

a) Por temporalidad de 7 años: \$100.00
b) Adquirida a perpetuidad: \$300.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales\$ 50.00

Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información:

IPor cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
IIPor cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IIIPor la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 30.00
IVPor la información solicitada grabada en disquette	\$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.
- a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de \$5.00 por M2.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de\$30.00

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
- I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III .- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,500.00
	\$ 0,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 124.100.00

Artículo 6 Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:	
I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 30,000.00
II Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 3,500.00
III Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,200.00
IV Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 13,700.00
V Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,500.00
VI Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VII Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,300.00
VIII Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
IX Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 800.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 62,000.00
Artículo 7Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:	
Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 200.00
Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 400.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 600.00
Artículo 8 Los PRODUCTOS serán los siguientes:	
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,800.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,500.00
III Productos Financieros	\$ 4,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 8,300.00
Artículo 9 Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:	
I Aprovechamientos derivados de Sanciones Municipales	\$ 5,400.00
II Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 1,600.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,000.00
Artículo 10 Las PARTICIPACIONES serán:	
Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'864,601.73
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 10'864,601.73
Artículo 11 Las APORTACIONES serán:	
I Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 3'555,973.80
II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2'443,822.22
TOTAL APORTACIONES:	\$ 5'999,796.02

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

I.- Ingresos Provenientes de Crédito

\$ 0.00

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tetiz, Yucatán \$ 17'066,397.75 durante el ejercicio fiscal 2014:

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del
			Limite.
De 01	4,000.00	17.00	0.00265
4,000.01	16,500.00	27.00	0.00154
16,500.01	28,500.00	32.00	0.00127
28,500.01	45,500.00	38.00	0.00119
45,500.01	58,500.00	59.00	0.00066
58,500.01	99,000.00	69.00	0.00056
99,000.01	En adelante	79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- **II.-** Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- **III.-** Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- **IV.-**Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- V.- Si se pagan 3 años de impuesto predial atrasados, se exentaran del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I Funciones de circo	8%
II Otros	8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Los Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento nuevas de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$250.00 diarios., sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

I.- Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos \$ 1,000.00 por día

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II Restaurante-Bar	\$ 10 000 00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III Cantinas o bares	\$ 1,500.00
IV Restaurante-Bar	\$ 1,500.00
V Otros	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Cuando los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, pretendan la revalidación anual de sus licencias para el debido funcionamiento de la negociación y dicha licencia exceda del vencimiento del término fijado en el artículo 22, se tendrá por perdida la respectiva licencia y deberá gestionarse una nueva con el pago consecuente.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas \$250.00 por día

II.- Cuando el evento exceda de 5 horas \$50.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 25.- Si los eventos a los que se refieren los artículos 20 y 24 de esta Ley, tienen como objeto la recaudación de fondos para instituciones de beneficencia pública, asociaciones religiosas o gremios patronales integrados en su mayoría por habitantes del Municipio, estarán exentos del pago de las contribuciones en esta norma contemplada.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causaran y cobraran \$3.00 por m2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública \$90.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$10.00 por cada predio habitacional y \$20.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- \$ 10.00 por toma doméstica.
- II.- \$ 20.00 por toma comercial.
- III.- \$ 120.00 por contrato de toma nueva

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales. Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno\$ 10.00 por cabezaII.- Ganado Porcino\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos\$ 25.00 mensualesII.- Locatarios semifijos\$ 15.00 mensuales

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 100.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 750.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 100.00
III Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 68.00

CAPITULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará::

I.- Por cada copia simpleII.- Por cada copia certificada3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capitulo Único Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 45- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Ticul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán; para

cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

límite	límite	cuota fija
inferior	superior	\$
0.01	10,000.00	40.00
10,001.00	35,000.00	70.00
35,001.00	70,000.00	100.00
70,001	en adelante	200.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la manera siguiente: el valor catastral vigente de cada predio determinará el rango a que pertenece, conforme los límites establecidos, mismo que se multiplicará por el factor .003, más la cuota fija, de conformidad a la tarifa establecida en este artículo.

Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año en curso, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:

I.- Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

a) Valores unitarios de terreno

METRO CUADRADO EN:	1ª. SECCIÓN	2ª. SECCIÓN	3ª. SECCIÓN
TICUL	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00
PUSTUNICH	\$ 24.00	\$ 16.00	\$12.00
YOTHOLIN	\$ 24.00	\$ 16.00	\$12.00

b) Valores unitarios de construcción

METRO CUADRADO DE:	1ª. SECCIÓN	2ª. SECCIÓN	3ª. SECCIÓN
BLOC Y CONCRETO	\$ 1200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
ASBESTO Y TEJA	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 100.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

colindancias con carretera	\$ 1000.00 por hectárea
colindancias con camino blanco	\$ 600.00 por hectárea
colindancia con brecha	\$ 400.00 por hectárea

III. Valores de predios rústicos por área

\$ 10.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

FACTOR

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la ley de hacienda del municipio de Ticul, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I Bailes populares	8%
II Bailes internacionales	8%
III Luz y sonido	8%
IV Circos	4%
V Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII Trenecito	8%
IX Carritos y motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I i	Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
IIi	Expendio de cerveza	\$ 15,000.00
IIIi	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 25.000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la siguiente tabla:

I Un día	\$250.00
II Tres días	\$600.00
III Más de tres días, hasta seis días	\$900.00
IV Siete días en adelante	\$1200.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I Vinaterías	\$ 1,590.00
II Expendio de cerveza	\$ 150.00
III Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 200.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

l	Cantinas y bares	\$ 15,000.00
II	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
III	Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
IV	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
V	Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	\$ 10,000.00
VI	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 2,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I Vinaterías y licorerías	\$ 2,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00

IV Cantinas y bares	\$ 2,500.00
V Discotecas y clubes sociales	\$ 2,500.00
VI Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,500.00
VII Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 2,500.00
VIII Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 2,500.00
IX Restaurante pizzería	\$ 2,500.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
COMERCIAL DE SERVICIOS	\$	\$
IFarmacias, boticas y similares	1,500.00	750.00
IICarnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	100.00
IIIPanaderías y tortillerías	170.00	55.00
IVExpendios de refrescos	335.00	125.00
VFábrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VIExpendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VIICompraventa de oro y plata	1000.00	500.00
VIIITaquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IXTaller y expendios de alfarerías	160.00	65.00
XTalleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
XITlapalerías	250.00	80.00
XIICompraventa de materiales de construcción	2000.00	700.00
XIIITiendas, tendejones y misceláneas	160.00	55.00
XIVBisutería y otros	230.00	60.00
XVCompraventa de motos y refaccionarias	4,000.00	2,000.00
XVIPapelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVIIHoteles, hospedajes	650.00	350.00
XVIIIPeleterías compraventa de sintéticos	550.00	180.00
XIXTerminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XXCiber-café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXIEstéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXIITalleres mecánicos	300.00	100.00
XXIIITalleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXVTiendas ropa y almacenes	300.00	150.00
XXVITiendas departamentales	5,000	2,500
XXVIIFlorerías y funerarias	315.00	105.00

XXVIIIBancos, financieras y casas de empeño	5,000.00	2,500.00
XXIXPuestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXXVideoclubes en general	315.00	105.00
XXXICarpinterías	315.00	105.00
XXXIICentros de distribución de bebidas embotelladas	3,000.00	1,500.00
XXXIIIConsultorios, clínicas y laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
XXXIVCentros de radiología	4,000.00	2,000.00
XXXVPaleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXVINegocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXVII Cinema	3,000.00	1,500.00
XXXVIIITalleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXIXEscuelas particulares y academias	6,000.00	3,000.00
XLSalas de fiestas y plazas de toros	1,200.00	600.00
XLIExpendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XLIIGaseras	650.00	350.00
XLIII Gasolineras	5,000.00	2,500.00
XLIVMudanzas	315.00	105.00
XLVOficinas de servicio de sistemas de televisión	15,000.00	2,500.00
XLVIFábrica de hielo	315.00	105.00
XLVII Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVIIIDespachos contables y jurídicos	500.00	250.00
XLIXCompraventa de frutas y legumbres	315.00	210.00
LOficinas de telefonía residencial, móvil y servicio de internet.	15,000	3,000.00
LIAgencia de vehículos nuevos.	7,000.00	1,800.00
LIIAgencia de vehículos seminuevos.	5,000.00	2,500.00
LIII Tianguis de automóviles, camionetas o motocicletas	3,000.00	1,500.00
LIVDespachos jurídicos con fedatario público.	1.000.00	400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Por su posición o ubicación:

clasificación de los anuncios

a) de fachadas, muros, y bardas.

\$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

\$15.00 por m2. a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días:

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación: hasta por 30 días a) Colgantes \$ 15.00 por m2. b) Se azotea \$ 15.00 por m2. c) Pintados \$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de obras públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo a clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo a clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo a clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
Tipo a clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo b clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo b clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo b clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo b clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

SE PAGARÁ POR METRO CUADRADO (M2)

CLASE	соѕто
1 hasta 60 m2	\$ 4.50/m2
2 de 61 a 120m2	\$ 5.00/m2
3 de 121-240 m2	\$ 5.50/m2
4 desde 240 m2	\$ 6.00/m2

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo a	clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo a	clase 2	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo a	clase 3	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo a	clase 4	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo b	clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo b	clase 2	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo b	clase 3	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo b	clase 4	\$ 1.00	por metro cuadrado

CLASE	COSTO
1	\$ 1.00/m2
2	\$ 1.50/m2
3	\$ 2.00/m2
4	\$ 2.50/m2

REVISION PREVIA DE PROYECTO ARQUITECTONICO

Description de manuelle de manelle de contrate de cont	
Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio de gas.	\$3,069.00
Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio de gas.	\$ 300.00
Por segunda revisión de proyecto mayor a 1000m2	\$ 150.00
Por segunda revisión de proyecto distinta a anteriores	\$ 75.00
A partir de tercera revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio de gas	s. \$150.00
A partir de la tercera revisión de proyecto de menor a 500m2	\$ 150.00
A partir de la tercera revisión de proyecto entre 501 y 1000m2	\$ 225.00
A partir de la tercera revisión de proyecto mayor a 1000m2	\$ 300.00

TABLA DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICENCIA DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES	UNIDAD	COSTO
	SALARIO	DE	
	MINIMO	MEDIDA	
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	2	licencias	\$ 122.76
hasta 50.00m2			
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	10	licencias	\$613.80
hasta 51.00m2 hasta 100.00m2			
Para desarrollo de cualquier tipo sea de 101.00m2 hasta	25	licencias	\$1,534.50
500.00m2			

Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	50	licencias	\$ 3,069.00
501.00m2 hasta 5,000.00m2			
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor	100	licencias	\$ 6,138.00
de 5,001.00m2			
Para fraccionamientos de hasta 10,000m2	50	licencias	\$ 3,069.00
Para fraccionamientos de 10,001.00m2 hasta 50,000.00m2	100	licencias	\$6,138.00
Para fraccionamientos de 50,001.00 m2 hasta	150	licencias	\$ 9,207.00
200,000.00m2			
Para fraccionamientos de 200,001.00 m2 en adelante	200	licencias	\$ 12,276

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES EL	UNIDAD DE	COSTO
	SALARIO	MEDIDA	
	MINIMO		
Para establecimiento con venta de bebidas	10	constancia	\$ 613.80
alcohólicas en envase cerrado			
Para establecimiento con venta de bebidas	15	constancia	\$ 920.70
alcohólicas para su consumo en el mismo lugar			
Para establecimiento con giro diferente a los	1	constancia	\$ 65.00
mencionados en los incisos a), b), y g)			
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5	constancia	\$ 306.90
e) para casa habitación unifamiliar ubicada en	2.5	constancia	\$ 153.45
zonas de reserva de crecimiento			
Para la instalación de radio base de telefonía	25	por radio base	\$ 1,534.50
celular			
g) para la instalación de gasolinera o estación de	35	constancia	\$ 2,148.30
servicio de gas.			
h) para el establecimiento de bancos de	30	constancia	\$ 1,84140
explotación de materiales			

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley de hacienda para el municipio de

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

I Licencia para realizar demolición	\$3.00 por metro cuadrado.
	\$4.00 por metro lineal de frente o frentes
II Constancia de alineamiento	del predio que den a la vía pública.
III Validación de planos	\$ 9.00 por plano sellado.

IV Licencia para construir bardas	\$ 2.00 por metro lineal.
V Licencia para demolición de bardas	\$ 1.00 por metro lineal.
VI Visita de inspección para fosa séptica	\$ 350.00 por fosa.
VII Revisión previa de proyecto de infraestructura urbana para los casos donde se requiera una	\$ 71.00 por revisión.
segunda o posterior revisión.	0.70.70
VIII Licencias para hacer cortes, banquetas, pavimentación (zanjas) y guarniciones	\$ 76.73 por metro lineal.
IX Constancia de obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
X Licencia para efectuar excavaciones	\$ 4.00 por metro cubico.
XI Constancia de régimen de condominio.	\$ 177.00 por constancia.
XII Constancia de lotificación de predios	\$ 35.00
XIII Constancia de trámite de licencia de construcción	\$ 65.00

Sección Tercera Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por ocho horas de servicio \$ 140.00 por cada elementoII.- Por mes de servicio \$ 4,200.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	\$ 26.00
c) Reposición de constancias	\$ 16.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno

\$ 31.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino \$10.50 por cabezaII.-Ganado vacuno \$63.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el catastro municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas,		
formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra		
manifestación	\$ 25.00	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00	
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 55.00	
fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 60.00	
fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00	

fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 220.00
III Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales	\$ 70.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	
número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información	
de bienes inmuebles	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 100.00
IV Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 70.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$1000.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	
medidas	\$ 30.00
VI Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 200.00
de precios	
VIII Con informe pericial	\$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

de un valor de	\$ 1,000.00	а	\$ 10,000.00	\$ 200.00
de un valor de	\$ 10,001.00	а	\$ 20,000.00	\$ 250.00
de un valor de	\$ 20,001.00	а	\$ 30,000.00	\$ 300.00
de un valor de	\$ 40,001.00	а	\$ 50,000.00	\$ 350.00
de un valor de	\$ 50,001.00	а	\$ 60,000.00	\$ 400.00
de un valor de	\$ 60,001.00	а	en adelante	\$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2		\$ 0.56 por m2
II Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$ 0.25 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

De igual manera, quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día
II	Locatarios semifijos	\$ 10.00 por día
III	Por uso de baños públicos	\$ 3.00 por servicio
IV	Derecho de piso artículos de temporada.	\$ 25.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I Servicio de recolecta residencial	\$ 25.00	mensual
II Servicio de recolecta comercial		mensual
a) dos días a la semana.	\$ 50.00	mensual
b) de lunes a sábado.	\$ 150.00	mensual
III Servicio de recolecta a supermercados de		
cadena nacional.	\$ 3,000.00	mensual
IV Recolecta a fábricas de zapatos.		mensual
2 días a la semana.	\$60	
lunes a sábado.	\$150	

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	panteón de Ticul	panteón de Pustunich	panteón de Yotholín
I Inhumación	\$315.00 por 2 años	\$ 157.50 por 2 años	\$ 158.00 por 2 años
II Exhumación	\$ 420.00	\$ 210.00	\$ 210.00

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00. en tanto en las comisarías de Pustunich y Yotholín se pagará \$1,500.00 por fosa a perpetuidad.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

 I Expedición de copias certificadas 	\$ 3.00 por hoja
II Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 40.00 c/u
IV Información disco de video digital	\$ 80.00 c/u

Sección Décima Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del sistema municipal de agua potable.

Sección Décima Tercera Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I	Vehículos Pesados	\$ 105.00
II	Automóviles	\$ 52.00
III	Motocicletas Y Motonetas	\$ 26.00
IV	Triciclos Y Bicicletas	\$ 10.00

Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la ley de hacienda del municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Ticul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

- **Artículo 35.-** La hacienda pública municipal percibirá a provechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.
- **Artículo 36.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:
- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- **II.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;
- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio de Ticul, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Ticul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

	Total de impuestos:	\$ 2,030,000.00
III	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 40,000.00
II	Del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 1,200,000.00
l	Impuesto predial	\$ 790,000.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

	Total de Derechos:	\$2,040,000.00
XIV	Derechos por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
XIII	Derechos por servicio de depósito municipal de vehículos	\$ 0.00
XII	Derechos por servicios de agua potable	\$ 0.00
XI	Derechos por servicios de la unidad de acceso a la información	\$ 10,000.00
Х	Derechos por servicio de panteones	\$ 150,000.00
IX	Derechos por servicio de limpia y recolección de basura	\$ 590,000.00
	público municipal	\$ 230,000.00
VIII	Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio	
VII	Derechos por servicios de catastro	\$ 270,000.00
	animales de consumo	\$ 0.00
VI	Derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de	
V	Derechos por servicio de rastro	\$ 50,000.00
IV	Derechos por servicios de certificaciones y constancias	\$ 50,000.00
III	Derechos por servicios de vigilancia	\$ 230,000.00
II	Derechos por servicios que presta la dirección de obras públicas	\$ 250,000.00
I	Derechos por servicios de licencias y permisos	\$ 210,000.00

Artículo 42.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Contribuciones de Mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 43.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

l	Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II	Productos derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
	Total de Productos:	\$ 0.00

Artículo 44.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Total de Aprovechamientos:	\$1,440,000.00
IV Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
III Subsidio de otro nivel de gobierno	\$ 550,000.00
al municipio	
II Aprovechamientos derivados de recursos transferidos	\$ 630,000.00
I Aprovechamientos derivados de sanciones municipales	\$ 260,000.00

Artículo 45.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 40'693,880.46
Total de Participaciones:	\$ 40 '693,880.46

Artículo 46.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **aportaciones**, son los siguientes:

I Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	\$ 14,108,079.47
II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 19,491,099.67
Total de Aportaciones:	\$ 33'599,179.19

Artículo 47.- los ingresos que la tesorería municipal de Ticul, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II Provenientes de la federación o del estado	\$ 0.00
III Otros ingresos y beneficios varios	\$250,000.00
IV Programas federales (3x1, Conagua, Conade, Tu Casa)	\$1,500,000.00
V Programa hábitat	\$ 7′363,698.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$9'113,698.00

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, calcula percibir en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$88,916,757.60.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones federales, e
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I Impuesto Predial	\$11,102.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$44,410.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,916.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$58,428.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$22,205.00
II De los por Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$1,110.00
III Derechos por Servicios de Vigilancia	\$1,110.00
IV Derechos de Servicios de Agua Potable	\$5,550.00
V Derechos por Certificados y Constancias	\$3,330.00
VI Derechos por Servicios de Limpia	\$1,665.00
VII Derechos por Servicios de Panteones	\$4,440.00
VIII Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,110.00
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$118,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

\$158,520.00

TOTAL DE DERECHOS

I Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$2,500.00
IIContribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$2,500.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$5,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

TOTAL DE PRODUCTOS:	\$4,995.00
IV Otros productos	
III Productos Financieros	\$1,665.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$3,330.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I Infracciones por Faltas Administrativas	\$25,500.00
II Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$0.00
III Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$0.00
IV Cesiones	\$0.00
V Herencias	\$0.00
VI Legados	\$0.00

VII Donaciones	\$0.00
VIII Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
IX Adjudicaciones Administrativas	\$0.00
X Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
XI Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$0.00
XII Aprovechamientos de recursos transferidos al Municipio	\$0.00
XIII Aprovechamientos Diversos	\$45,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$70,500.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$12'807,703.25
IParticipaciones Federales y Estatales	\$12'807,703.25

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy; Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones Federales**, son los siguientes:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3'893,055.90
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'534,103.00
TOTAL DE APORTACIONES	\$7'427,158.90

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

IEmpréstitos y Financiamientos.	\$0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y aportaciones	\$15,000,000.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

\$15,000,000.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, asciende a la suma de: \$ 35'532,305.15

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$9.00	0.25%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$16.00	0.25%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$22.00	0.25%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$28.00	0.25%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$34.00	0.25%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$43.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 18.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 18.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$ 7.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	\$ 7.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 7.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 7.00
Resto de la sección	\$ 5.00
Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 18.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 18.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 7.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 7.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 7.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 7.00
Resto de la sección	\$ 5.00
Sección 3	<u>'</u>
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$ 18.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 18.00

De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 7.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 7.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 7.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 7.00
Resto de la sección	\$ 5.00
Sección 4	,
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 18.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 18.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 7.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 7.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 7.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 7.00
Resto de la sección	\$ 5.00
Todas las comisarías	\$ 18.00

Rústicos	\$ Por hectárea
Brecha	\$ 220.00
Camino blanco	\$ 434.00
Carretera	\$ 655.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro m2	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
Concreto de primera	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
Concreto económico	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
Hierro y rollizos de primera	\$600.00	\$500.00	\$420.00
Hierro y rollizos económico	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Hierro y rollizos industrial	\$900.00	\$700.00	\$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$400.00	\$300.00	\$210.00
Cartón o paja comercial	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
IIPor predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I Funciones de circo	5%
II Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$12,750.00
b)Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 7,510.00

- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 700.00 diarios.
- **III.** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	\$ 305.00
b) Restaurant-bar	\$ 305.00
c) Supermercados y mini-súper con	\$ 305.00
departamento de licores	

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Restaurant-bar	\$ 12,800.00

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,100.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 535.00.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$160.00 por otorgamiento y \$ 80.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m2.

- II. Por su duración
- a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.
- **b)** Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2.
- III. Por su colocación.
- a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2.
- b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2.
- c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados	\$ 3.20 por M2
en planta baja IIPor cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o	\$ 4.30 por M2
en planta alta	*
III Por cada permiso de remodelación	\$ 4.30 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 4.30 por M2
·	
V Por cada permiso de demolición	\$ 5.40 por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	\$ 24.60 por M2
pavimento	
VII Por construcción de albercas	\$ 5.40 por M3 de capacidad
VIII. Dan sanatuvaita da nazas	6.4.20 man mater
VIII Por construcción de pozos	\$ 4.30 por metro
	lineal de profundidad
IX Por construcción de fosa séptica	\$ 3.20 por metro
· ·	cúbico de capacidad
X Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 4.30 por metro
u obras lineales	lineal
XI Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclus	

XII.- Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.

alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.

- XIII.- Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.
- **XIV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 Salario Mínimo Vigente.

- **XVI.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- **XVII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- **XVIII.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIX.- Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XX.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

IPor día de servicio por cada elemento	\$ 125.00
II. Por hora por elemento	\$ 20.00
III. Por mes de servicio	\$ 2,500.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por toma doméstica \$ 13.00
- II.- Por toma comercial \$ 25.00
- III.- Por toma industrial \$ 35.00
- **IV.-** Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán 10 (diez) veces el salario mínimo vigente, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudó las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 (cinco) veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 7.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia constancia	\$ 5.50
IV. Por copia simple	\$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 850.00
VI. Por certificaciones de residencia	\$ 18.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I.-Por cada viaje de recolección \$60.00
- II.-En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$8.00
- III.-Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
- a) Habitacional
 - 1.-Por recolección esporádica \$7.00
 - 2.-Por recolección periódica \$8.00
- b) Comercial
 - 1.-Por recolección esporádica \$ 15.00 por cada viaje
 - 2.-Por recolección periódica \$ 13.00 semanal
- **IV.-**Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 10.00
- **V.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Basura domiciliaria \$ 25.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 26.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el Servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

a).-Por temporalidad de 7 años: \$ 800.00b).-Adquirida a perpetuidad: \$ 2,300.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$800.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

- II.-Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$120.00
 - III.-Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 120.00
 - IV.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 120.00
- **V.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 125.00 por cada fosa.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada disco compacto	\$ 28.90

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la

realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

- **Artículo 31.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.
- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- **II.-** Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
 - III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 23.50 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 34.00 por día.
- **Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.
- **Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los

reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:
 - a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
 - **b)** Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
 - c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
 - d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
- e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
 - III.-En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorios:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINÚM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinúm Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinúm que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinúm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinúm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

TOTA	L IMPUESTOS:	\$ 589,160.00
III	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 32,960.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 164,800.00
I	Impuesto Predial	\$ 391,400.00

Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 495,000.00
II	Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 25,000.00
III	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
IV	Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 10,000.00
V	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio	
	Público Municipal	\$ 25,000.00
VI	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 40,000.00
VII	Derechos por Servicio de Panteones	\$ 25,000.00
VIII	Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 10,000.00
IX	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 125,000.00
X	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales	\$ 10,000.00
	de consumo	
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 65,000.00
TOTAL	DERECHOS:	\$ 845,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:

TOTAL	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 12 ,000.00
II	Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 6,000.00
l	Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 6,000.00

Artícul	ılo 8 Los PRODUCTOS serán los siguientes:					
l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles			\$	26,000.00	
II	Productos Derivados de Bienes Muebles			\$	6,000.00	
III	Productos Financieros			\$	6,000.00	
IV	Otros Productos			\$	6,000.00	
TOTA	AL PRODUCTOS:			\$	44,000.00	
Artícul	ılo 9 Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la	siguiente maner	a:			
l	Infracciones por faltas administrativas			\$	95,000.00	
II	Infracciones por faltas de carácter fiscal			\$	65,000.00	
III	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal			\$	6,000.00	
IV	Aprovechamientos derivados de recursos	transferidos	al	\$	6,000.00	
	Municipio					
V	Aprovechamientos diversos			\$	175,000.00	
TOTA	AL APROVECHAMIENTOS:			\$	347,000.00	
Artícul	ilo 10 Las PARTICIPACIONES serán:					
Partici	cipaciones Federales y Estatales			\$ 16	986,403.11	
TOTA	AL PARTICIPACIONES:			\$ 16	986,403.11	
Autioul	ilo 11 Las APORTACIONES serán:					
Articui	Fondo de aportaciones para la infraestructura social m	unicipal		¢ 12	′297,830.53	
II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municip	-			,907,067.68	
	AL APORTACIONES:	al.			204,898.21	
IOIA	AL AFORTACIONES.			φ 13	204,090.21	
Artícul	ilo 12 Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:					
I Los	os que se reciban del Estado o la Federación por concept	os		\$ 3	3, 090,000.00)
divers	sos a las participaciones y aportaciones			\$	3′090,000.00)
TOTA	AL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:					
				_		

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tinúm, Yucatán durante el \$\ 41,118,461.32 ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite	Límite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del limite
\$ de 0.01	\$ 5,000.00	\$ 49.61	0.5 %
\$ de 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 74.97	0.5 %
\$ de 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 99.23	0.5 %
\$ de 15,000.01	\$ 30,000.00	\$ 165.38	0.5 %
\$ de 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 198.45	0.5 %
\$ de 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 231.53	0.5 %
\$ de 50,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.5 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agradaría federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO EN	\$ POR M2	
	Y CA		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO	\$ POR M2	
	CALLE Y	CALLE Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA		
BRECHA			\$	300.00
CAMINO BLANCO			\$	500.00
CARRETERA			\$	1,500.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	\$	3,000.00

VALORES UNITARIOS DE		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUC	CIÓN	CENTRO	MEDIA	
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIEND	A ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley

de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I	Baile popular	8 %
II	Luz y sonido	8 %
III	Espectáculos taurinos	8 %
IV	Circos	8 %
V	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI	Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol y voleibol	8 %
VII	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrara una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa

I	Vinaterías y Licorerías	\$ 100,000.00
II	Expendio de Cervezas	\$ 100,000.00
III	Mini súper y Supermercados con departamento de licores	\$ 100,000.00
IV	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 120,000.00
V	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 120,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla

l	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 300.00
II	Kermés, verbena popular por día	\$ 300.00
III	Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 600.00
IV	Carnavales y otros de carácter eventual por día	\$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I	Cantinas o bares	\$ 100,000.00
II	Restaurante bar	\$ 100,000.00
III	Video bar	\$ 120,000.00
IV	Cabaret o centro nocturno	\$ 140,000.00
V	Discotecas	\$ 120,000.00
VI	Salones de baile	\$ 100,000.00
VII	Sala de fiestas	\$ 100,000.00
VIII	Sala de recepciones	\$ 100,000.00
IX	Restaurante 1°	\$ 120,000.00
X	Restaurante 2°	\$ 100,000.00
XI	Hoteles 5 estrellas	\$ 120,000.00
XII	Villas y bungalos	\$ 120,000.00
XIII	Hoteles 4 estrellas	\$ 100,000.00
XIV	Hoteles 3 estrellas	\$ 100,000.00
XV	Moteles	\$ 100,000.00
XVI	Posadas	\$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual:

l	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$	3,850.00
II	Expendio de cervezas en envase cerrado	\$	3,850.00
III	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$	4,400.00
IV	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$	5,500.00
V	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$	4,400.00
VI	Cantinas y bares	;	\$ 5,500.00
VII	Restaurante y bar	;	\$ 4,000.00
VIII	Video bar	;	\$ 5,500.00
IX	Cabaret o centros nocturnos		\$ 11,000.00
X	Discotecas		\$ 11,000.00
XI	Salón de baile	;	\$ 3,850.00
XII	Sala de fiestas	;	\$ 3,850.00
XIII	Sala de recepciones	;	\$ 3,850.00
XIV	Restaurante de 1°	;	\$ 5,500.00
XV	Restaurante de 2°	;	\$ 3,850.00
XVI	Villas y Bungaloes	\$	858.00 por cuarto
XVII	Hoteles 5 estrellas	\$	715.00 por cuarto

XVIII	Hoteles 4 estrellas	\$ 572.00 por cuarto
XIX	Hoteles 3 estrellas	\$ 429.00 por cuarto
XX	Moteles	\$ 286.00 por cuarto
XXI	Posadas	\$ 143.00 por cuarto

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo Uno, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		Α	PERTURA	REVAL	IDACIÓN
l	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$	1,500.00	\$	700.00
II	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$	365.00	\$	150.00
III	Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$	365.00	\$	150.00
IV	Expendio de refrescos mayoreo	\$	750.00	\$	350.00
V	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	\$	365.00	\$	150.00
VI	Compra/venta de joyería oro o plata	\$	750.00	\$	350.00
VII	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería.	\$	500.00	\$	200.00
VIII	Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$	2,000.00	\$	600.00
IX	Fabricante mayorista de artesanías	\$	1,200.00	\$	350.00
X	Talabarterías	\$	365.00	\$	150.00
XI	Zapaterías	\$	1,200.00	\$	350.00
XII	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$	1,500.00	\$	500.00
XIII	Compra venta de materiales de construcción	\$	876.00	\$	386.00
XIV	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$	365.00	\$	150.00
XV	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$	365.00	\$	150.00
XVI	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avíos de costura	\$	365.00	\$	150.00
XVII	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	\$	750.00	\$	350.00
XVIII	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y				
	Mudanzas y acarreos de mercancía	\$	20,000.00	\$	2,500.00
XIX	Librerías y centro de copiado, imprentas				
	Y papelerías	\$	365.00	\$	150.00
XX	Reparación de computadoras y Ciber café	\$	1,500.00	\$	500.00
XXI	Peluquerías y Estéticas unisex	\$	500.00	\$	200.00
XXII	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de				
	Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos,				
	Hojalatería y Electrónica y otros similares	\$	750.00	\$	350.00
XXIII	Polarizados, Accesorios de Vehículos,				
	Tornerías, Vidrios y aluminios	\$	750.00	\$	350.00
	F20				

XXIV	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$	365.00	\$	150.00
XXV	Florerías	\$	365.00	\$	150.00
XXVI	Funerarias	\$	20,000.00	\$ 2	2,500.00
XXVII	Casetas de información turística privada	\$	1,460.00	\$	550.00
XXVIII	Estacionamientos públicos	\$	1,000.00	\$	500.00
XXIX	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro,				
	Casas de cambio, Casas de empeño y				
	otros similares	\$	20,000.00	\$	2,500.00
XXX	Video club y venta de discos	\$	365.00	\$	150.00
XXXI	Carpinterías	\$	365.00	\$	150.00
XXXII	Consultorios, Laboratorios	\$	1,500.00	\$	500.00
XXXIII	Clínicas y Hospitales Privados	\$	20,000.00	\$	2,500.00
XXXIV	Dulcerías y Pastelerías	\$	365.00	\$	150.00
XXXV	Negocios de Telefonía celular	\$	1,000.00	\$	350.00
XXXVI	Cinemas y Teatros	\$	15,000.00	\$	1,500.00
XXXVII	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$	3,000.00	\$	1,000.00
XXXVIII	Escuelas Particulares o academias	\$	5,000.00	\$	1,000.00
XXXIX	Rentadora de sillas	\$	700.00	\$	350.00
XL	Estudios fotográficos y filmaciones	\$	1,500.00	\$	350.00
XLI	Expendio de alimentos balanceados animales	\$	500.00	\$	200.00
XLII	Gaseras L.P.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
XLIII	Gasolineras	\$	120,000.00	\$ 2	20,000.00
XLIV	Servicios de Cablevisión	\$	6,000.00	\$	2,000.00
XLV	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$	750.00	\$	350.00
XLVI	Frutería y Juguerías	\$	1,500.00	\$	550.00
XLVII	Agencias de automóviles nuevos				
	y compra venta de usados	\$	120,000.00	\$	20,000.00
XLVIII	Lavandería de ropa	\$	365.00	\$	150.00
XLIX	Lavadero de autos	\$	1,200.00	\$	500.00
L	Maquiladoras industriales	\$ 6	6,000.00	\$	2,500.00
LI	Súper y Mini súper de abarrotes	\$	750.00	\$	350.00
LII	Fábrica de hielo y agua purificada	\$	750.00	\$	350.00
LIII	Billares	\$	365.00	\$	150.00
LIV	Ópticas y Relojerías	\$	365.00	\$	150.00
LV	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$	365.00	\$	150.00
LVI	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$	750.00	\$	350.00
LVII	Ambulantes con carro de sonido,	\$	500.00	\$	200.00
LVIII	Veterinarias	\$	750.00	\$	365.00
LIX	Voceo fijo o móvil	\$	365.00	\$	150.00
LX	Torre de telefonía Celular, antenas o similares	\$	60,000.00	\$	5,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentra comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicara en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

 a) Por su posición o ubicación En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción 		\$	50.00	
b) Por su	duración			
1	Temporales: que no excedan de 70 días	\$	25.00 m2	
2	Permanentes: anuncios rotulados, placas			
	denominativas, fijados en aceras y muros,			
	cuya duración exceda los setenta días.	\$	100.00 m2	
c) Por su colocación				
1	Colgantes	\$	50.00 m2	
2	En Azoteas	\$	50.00 m2	
3	Rotulados	\$	50.00 m2	

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

l	Bailes populares, Luz y sonido	\$ 1,500.00
II	Carnavales y Tardeadas en lugares públicos	\$ 1,500.00
III	Eventos deportivos	\$ 500.00
IV	Kermés y verbenas populares	\$ 600.00
V	Fiestas y ferias tradicionales	\$ 600.00
VI	Eventos especiales para promoción de ventas	\$ 1,200.00
VII	Por el permiso para cierre de calles por fiestas o	
	Cualquier evento o espectáculo en vía pública	\$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

PREDIO DOMÉSTICO		PREDIO COMERCIAL	
1 Por licencia de remodelación	\$ 6.00 por m2	\$ 9.00 m2	
2 Por licencia de demolición	\$ 3.00 por m2	\$ 4.00 m2	

B) EXPEDICION DE LICENCIA PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

1 Banquetas	\$ 50.00 m2
2 Pavimentación doble riego	\$ 55.00 m2
3 Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 105.00 m2
4 Pavimentación de asfalto	\$ 90.00 m2
5 Calles blancas	\$ 35.00 m2

C) EXPEDICION DE OTRAS LICENCIA

1 Construcción de albercas	\$ 15.00 por m3 de capacidad
2 Construcción de pozos	\$ 17.00 por metro lineal
3 Construcción de fosa séptica	\$ 17.00 por m3 de capacidad
4 Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 12.00 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE

1 Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por m2
2 Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2
3 Tipo A Clase 3	\$ 11.50 por m2
4 Tipo A Clase 4	\$ 12.00 por m2
5 Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por m2
6 Tipo B Clase 2	\$ 4.00 por m2
7 Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por m2
8 Tipo B Clase 4	\$ 5.50 por m2

E) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIO DE OBRA

1 Tipo A Clase 1	\$ 1.50 por m2
2 Tipo A Clase 2	\$ 3.00 por m2
3 Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2
4 Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2
5 Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por m2
6 Tipo B Clase 2	\$ 1.50 por m2
7 Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2
8 Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2

F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES

1 Constancia de división o lotificación de predios	\$ 25.00 por lote resultante
2 Constancia de unión de predios	\$ 25.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán.

G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, COPIAS Y FORMAS OFICIALES

Por copia certificada	\$ 50.00
Por Forma de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,500.00
Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$ 5,000.00
Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$ 7,500.00
Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$ 9,800.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$ 95.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$ 476.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$ 1,190.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$ 2,380.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en	
adelante	\$ 4,760.00
Para Forma de Factibilidad de Uso de Suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 250.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en	
el mismo lugar	\$ 480.00
Para establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o	
establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 47.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 238.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 119.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del	
municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea	
de trasmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de	
electricidad por ML	\$ 2.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 476.00
Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	\$ 714.00
Por terminación de obra	\$ 50.00
Por certificación de planos	\$ 100.00
Por constancia de régimen en condominio	\$ 200.00
Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
Carta	\$ 13.00

Doble carta	\$ 38.00
Oficio	\$ 25.00
90 cm por 60 cm.	\$ 50.00
Por constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro
	lineal de frente o
	frentes de predio que
	den a la vía pública
Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.00 por m2 de vía
	pública
Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$ 100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000	
salarios mínimos	\$ 1,100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000	
salarios mínimos	\$ 1,650.00

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

l	Por jornada de 6 horas	\$ 120.00
II	Por hora	\$ 25.00

CAPÍTULO IV Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional o domiciliaría \$20.00 por viaje o tambor
 II.- Comercial pequeña \$30.00 por tambor
 III.- Comercial mediana \$50.00 por m3
 IV.- Hotel, restaurante, industrial \$100.00 por tonelada

V.- Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública \$ 80.00 por jornada por persona al día

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

l	TRICICLO	\$ 5.00
II	PICK-UP	\$ 25.00
III	REDILAS	\$ 50.00
IV	CAMION O VOLQUETE	\$ 100.00

V.-

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I	Toma doméstica	\$ 30.00 mensual
II	Toma Comercial	\$ 50.00 mensual
III	Toma Industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras,	
	lavanderías de autos, ropa y otros de alto consumo	\$ 100.00 mensual
IV	Por contrato de toma de instalación nueva	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Ganado Vacuno por cabeza	\$ 100.00
II	Ganado Porcino por cabeza	\$ 50.00

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de \$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

l	Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
II	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
VI	Por cada certificado de no adeudar contribuciones	\$ 30.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares Se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:

\$ 10.00

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para la venta frutas y verduras se pagará una cuota diaria de: \$ 5.00
 III.- Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, etc.
 Pagarán diariamente \$ 10.00
 IV.- En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria: \$ 5.00
 V.- En el caso de vendedores ambulantes, se pagará una cuota diaria de \$10.00
 VI.- Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de \$ 5.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I	Servicios funerarios	\$ 200.00
II	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	\$ 300.00
III	Inhumaciones en fosas y criptas menores	\$ 150.00
IV	Por temporalidad 2 años	\$ 200.00
V	Adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
VI	Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$ 250.00
VII	Exhumación después de 2 años según al termino de ley	\$ 200.00
VIII	Cripta o Nicho construido	\$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información pública del Municipio de Tinúm, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

l	Copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II	Copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III	Copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV	Información en disco magnético	\$ 30.00
V	Información en DVD	\$ 30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda del municipio de Tinúm, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.
 - a) Renta por día cada m² \$5.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm. Yucatán, Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
 - II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.
 Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
- **III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el estado y la federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la ley de coordinación fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal 2014.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán. Así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos,
- V.- Aprovechamientos,
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

l	Impuesto Predial	\$ 142,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1′750,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
	Suman los Impuestos	\$1´902,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 172,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 6,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 186,000.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 6,000.00
VI	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,000.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 85,000.00
VIII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 65,000.00
IX	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 5,000.00
Х	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 147,000.00
XI	Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 635,000.00
	Suman los Derechos	\$ 1′324,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I	Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$12,000.00
II	Contribuciones Especiales por Servicios	\$12,000.00
	Suman las Contribuciones Especiales	\$24,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$15,000.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III	Productos Financieros	\$ 5,000.00
IV	Otros Productos	\$ 5,000.00
,	Suman los Productos	\$30,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

l	Derivados por Sanciones Municipales	\$ 120,000.00
II	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 50,000.00
III	Aprovechamientos Diversos	\$ 10,000.00
	Suman los Aprovechamientos	\$180,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$21,871,123.43
Suman las Participaciones	\$21,871,123.43

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá serán:

	Suman las Aportaciones	\$13,159,157.46
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$8′883,618.29
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4′275,539.17

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

I	Los Empréstitos o Financiamientos	\$ 00.00
II	Los subsidios	\$50,000.00
III	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a	
	las Participaciones y Aportaciones	\$2′900,000.00
	Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$3,050,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob, percibirá en el	
ejercicio fiscal 2013, ascenderá a:	\$ 41,540,280.89

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	1400
RESTO DE LA SECCION			10.00

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS			10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA	
BRECHA		240.00
CAMINO BLANCO		475.00
CARRETERA		715.00

VALORES UNITARIOS DE	AREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
CONSTRUCCION.	CENTRO		
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,420.00	950.00	710.00
HIERRO Y ROLLIZOS	595.00	475.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	360.00	285.00	215.00
CARTON Y PAJA	180.00	120.00	75.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del Valor Catastral el factor de 0.001

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el importe se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Aplicable al	Factor Para Aplicar al
		Limite Inferior	Excedente Del Limite
			Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$8.00	0.0015
\$4,000.01	\$5,500.00	\$14.00	0.0040
\$5,500.01	\$6,500.00	\$20.00	0.0060
\$6,500.01	\$7,500.00	\$26.00	0.0060
\$7,500.01	\$8,500.00	\$32.00	0.0080
\$8,500.01	\$10,000.00	\$40.00	0.0015
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$44.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, Se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El importe se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

 I Por funciones de circo y corridas de toros 	4%
II Para discotecas con espectáculo en vivo	4%
III Por bailes populares	4%
IV Por otros eventos permitidos por la Ley	4%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Vinaterías o licorerías	\$5,000.00
II	Expendios de cerveza	\$5,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00 en la cabecera municipal y \$ 250.00 en comisarías.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I	Centros nocturnos y cabaret	\$12,000.00
II	Cantinas y bares	\$ 5,000.00
III	Restaurantes-bar	\$ 5,000.00
IV	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V	Casinos	\$30,000.00
VI	Departamento de licores en tiendas de auto servicio	\$ 5,000.00
VII	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
VIII	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,000.00
IX	Hoteles, moteles y posadas	\$10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I	Vinaterías y licorerías	\$ 2,500.00
II	Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III	Centros nocturnos y cabaret	\$10,000.00
IV	Cantinas y bares	\$ 3,500.00
V	Restaurantes-bar	\$ 4,000.00
VI	Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
VII	Casinos	\$10,000.00
VIII	Departamento de licores en tiendas de auto servicio	\$ 4,000.00
IX	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,500.00
X	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,500.00
XI	Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00 mensuales
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$15.00 mensuales
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	
	metro cuadrado o fracción	\$12.00 mensuales
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$8.00 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia al artículo 57, fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, de acuerdo con las siguientes tarifas, expresadas en factores del salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago:

I Permisos de construcción de particulares	0.10 Salario Mínimo por M2
II Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas,	
industrias, comercios y grandes construcciones	0.15 Salario Mínimo por M2
III Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición, de	
particulares	0.10 Salario Mínimo por M2
IV Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición, de	
INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes	0.15 Salario Mínimo por M2
construcciones	
V Por cada permiso para la demolición y/o modificación de	
banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo por M2
VI Por construcción de albercas	0.10 Salario Mínimo por M3 de
	capacidad
VII Por construcción de pozos	0.10 Salario Mínimo por Metro
	lineal de profundidad
VIII Por cada autorización para la construcción o demolición de	
bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo por ML
IX Por inspección para el otorgamiento de la constancia de	1 Salario Mínimo vigente por M2
terminación de obra general	
X Por cada constancia expedida por alineamiento y número	1 Salario Mínimo vigente
oficial.	
XI Licencia de uso de suelo	1 Salario Mínimo vigente el M2
XII Constancia de factibilidad de uso del suelo, por apertura de	
una vía pública, unión, división, rectificación de medidas	2 Salario Mínimo vigente

XIII Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice	
romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las	2 Salario Mínimo vigente
guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	
provisionales	
XIV Revisión de planos, supervisión y expedición de	
constancias para obras de urbanización	1 Salario Mínimo vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por el día en el Municipio de Tixkokob y \$250.00 en todas las comisarías.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 por el día en el Municipio de Tixkokob y \$ 200.00 en todas las comisarías.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 1 vez el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II Por cada tambor	\$ 10.00
III Por servicio mensual a casa habitación	\$ 30.00
IV Por servicio mensual en comercios	\$ 250.00
V Por servicios semanal en mercados	\$ 10.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 20.00
II Desechos orgánicos	\$ 10.00
III Desechos industriales	\$ 30.00

CAPITULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los derechos del servicio de agua potable se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica en la cabecera municipal \$ 16.00II.- Por toma doméstica en comisarías \$ 10.00

Por el otorgamiento de un contrato nuevo para la instalación de una toma de agua potable se pagará una cuota única de \$ 600.00

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda de corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno
b) Ganado porcino
c) Caprino
5.00 por cabeza
5.00 por cabeza
5.00 por cabeza

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 1.00 por cabeza por día
b)	Ganado porcino	\$ 1.00 por cabeza por día
c)	Caprino	\$ 1.00 por cabeza por día

CAPITULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera ubicado en mercados pagarán \$10.00 diario por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$10.00 diario
 - III.- Ambulantes \$15.00 cuota por día

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I Servicio de inhumación en secciones	\$ 350.00
II Servicio de inhumación en fosa común	\$ 150.00
III Servicio de exhumación en secciones	\$ 250.00
IV Servicio de exhumación en fosa común	\$ 150.00
V Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	\$ 100.00
VI Permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 30.00
IV Otorgamiento de fosas a perpetuidad	\$6,500.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de La Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1 Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
2 Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
3 Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$30.00
4 Por la información solicitada grabada en diskette	\$15.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 37.- Los servicios que presta la dirección de catastro municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.
 \$ 20.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 30.00
b)	Fotostáticas de tamaño oficio, por cada una	\$ 35.00
c)	Fotostáticas de tamaño mayor al oficio, por cada una	\$ 40.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte)	\$ 40.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio nomenclatura	\$ 40.00
c)	Cedulas catastrales	\$ 80.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, numero oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 60.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala \$200.00b) Planos topográficos hasta 100 has. \$500.00

- V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas \$40.00
- VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$250.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00.	\$ 500.00
De 10-00-01 A 20-00-00.	\$ 900.00
De 20-00-01 A 30-00-00.	\$1,500.00
De 30-00-01 A 40-00-00.	\$2,200.00
De 40-00-01 En adelante.	\$ 40.00 hectáreas

VIII.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos según sus valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	MONTO A PAGAR
\$ 1,000.00	\$ 4,000.00	\$ 100.00
\$ 4,000.01	\$ 10,000.00	\$ 200.00
\$ 10,000.01	\$ 75,000.00	\$ 500.00
\$ 75,000.01	\$200,000.00	\$1,000.00
\$200,000.01	En adelante	\$1,400.00

IX.- Información de bienes inmuebles por nombre de persona física o moral Proporcionar el nombre de la persona física o moral a verificar.

Pago de derecho:

De 1 a 5 direcciones \$112.00
De 6 a 10 direcciones \$222.00
De 11 a 20 direcciones \$334.00

Nota: De 21 direcciones en adelante, \$22.00 adicionales, por cada dirección excedente.

X.- Información de bienes inmuebles por Dirección de Persona física o moral Proporcionar la dirección a verificar.

Pago de derecho:

De 1 a 5 direcciones	\$112.00
De 6 a 10 direcciones	\$222.00
De 11 a 20 direcciones	\$334.00

Nota: De 21 direcciones en adelante, \$22.00 adicionales, por cada dirección excedente

Quedan exentas de pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas y las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas a la producción agrícola y ganadera.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Articulo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta Ley. Multa de 15 y 45 veces el Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPITULO III

Aprovechamientos Diversos

Articulo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO UNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Articulo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Articulo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

L	 E INFERIOR PESOS	L	ÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	0.01	\$	5,000.00	16.00	0.0020
\$	5,000.01	\$	10,000.00	17.00	0.0020
\$	10,000.01	\$	15,000.00	18.00	0.0020
\$	15,000.01	\$	20,000.00	19.00	0.0020
\$	20,000.01	\$	25,000.00	21.00	0.0020
\$	25,000.01	\$	30,000.00	23.00	0.0020
\$	30,000.01	\$	35,000.00	26.00	0.0020
\$	35,000.01	\$	40,000.00	28.00	0.0020
\$	40,000.01	\$	45,000.00	31.00	0.0020
	\$ 45,000.01	\$	50,000.00	33.00	0.0020
	\$ 50,000.01		en adelante	36.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20	\$205.00
21 a 40	\$310.00
41 en adelante	\$415.00

Articulo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALL	E TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$ 35.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 26.00
RUSTICOS	\$ POR	HECT	AREA
BRECHA		\$	453.00
CAMINO BLANCO		\$	908.00
CARRETERA		\$	1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNI'		AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONOMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 65.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	ECONOMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5%
Otros permitidos por la Ley	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I Vinaterías y licorerías	\$ 5,435.00
II Expendios de cerveza	\$ 5,435.00
III Supermercados y mini súper con departamento de	\$ 5,435.00
licores	

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 210.00 diarios.
- c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I Vinaterías y licorerías	\$ 210.00
II Expendios de cerveza	\$ 210.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 210.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I	Cantinas y Bares	\$ 5,435.00
II	Restaurantes Bar	\$ 5,435.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$2,715.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$58.00 por otorgamiento y \$38.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 11.00
II.	Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 16.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$ 16.00
m	etro cuadrado o fracción.	
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 16.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$1,040.00 por día.

Sección Segunda Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo.- 13 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

l	Por día de servicio por cada elemento	\$ 95.00
II	Por hora por cada elemento	\$ 18.00

Sección Tercera Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I	Por cada certificado	\$ 23.00
II	Por cada copia simple	\$ 1.00
III	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV	Por cada constancia	\$ 23.00
V	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 520.00
VI	Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Cuarta Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I	Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 325.00
II	Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 165.00
III	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,110.00
IV	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,660.00
V	Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 28.00

Sección Quinta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I	Por cada copia simple	\$ 1.00
II	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00 c/u
IV	Por información en discos en formato DVD	\$ 35.00.c/u

Sección Séptima Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada toma doméstica mensual	\$ 10.00
II Por cada toma comercial mensual	\$ 25.00
III Por cada toma industrial mensual	\$ 80.00
IV Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios.	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- **Artículo 21.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
 - III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 33.00 por día.
- **Artículo 22.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.
- **Artículo 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

- **Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- **I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:
 - a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V;
 - b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI;
 - Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II;
 - Multa de 3.75 a 11.25 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII, y
 - e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Tixméhuac percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I Predial	\$ 35,000.00
II Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 7,000.00
III Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 24,370.00
Total de Impuestos:	\$ \$66,370.00

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 16,050.00
II	Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 7,665.00
III	Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 2,600.00
IV	Derechos por Servicios en cementerios	\$ 8,840.00
V	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 14,545.00
VI	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	
	Información Pública	\$ 730.00
VII	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 18,695.00
	Total de los Derechos:	\$ 69,125.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

1	Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II	Contribuciones por servicios	\$ 0.00
	Total Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

IDerivados de Bienes Inmuebles	\$ 12,510.00	
IIDerivados de Bienes Muebles	\$ 10,000.00	
IIIProductos Financieros	\$ 665.00	
IVOtros Productos	\$ 5,435.00	
Total de Productos:	\$ 28,610.00	

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,605.00
II Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV Cesiones	\$ 0.00
V Herencias	\$ 0.00
VI Legados	\$ 0.00
VII Donaciones	\$ 0.00
VIII Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
IX Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
X Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
XI Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
XII Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$ 0.00
XIIIAprovechamientos Diversos	\$ 6,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 12,605.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 10,906,076.58
Total de Participaciones:	\$ 10,906,076.58

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,534,332.50
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,454,683.79
Total de Aportaciones:	\$ 13,989,016.29

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

1	Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos sos a la participaciones y Aportaciones	\$ 40,0	00,000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 40,0	00,000.00

Artículo 35.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de \$65'071,802.87

Transitorio:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de Orden Público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal de Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 70,531.00
II Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 200,000.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 41,144.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 311,675.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto VII Derechos por Servicios Cementerios	\$ 23,514.00 47,017.00
VIII Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 23,514.00
IX Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 29,387.00
X Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 252,753.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I Contribuciones Especiales de mejoras por Obras	\$ 41,144.00
II Contribuciones Especiales de mejoras por Servicios	\$ 41,144.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 82,288.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, percibirá por los conceptos de Productos serán las siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 17,630.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 17,630.00
III Productos Financieros	\$ 17,630.00
IV Otros Productos	\$ 29,387.00
TOTA DE PRODUCTOS:	\$ 82,277.00

Artículo 9- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 35,265.00
II Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 23,509.00
III Sanciones por falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 11,757.00
IV Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 41,144.00
V Aprovechamientos Diversos	\$ 29,387.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 141,062.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'358,915.38
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 11'358,915.38

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, se integrarán con los siguientes conceptos:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'481,454.59
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'786,733.68
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 4'268,188.27

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, serán los siguientes:

I Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos	
a las Participaciones y Aportaciones	\$ 100,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 100,000.00

Artículo 13.- El total de Ingresos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de \$ 16'597,158.65 (Dieciséis Millones quinientos noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho 23/100 M. N.).

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

			Factor para aplicar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	al excedente del
(\$)	(\$)	(\$)	Límite Inferior
0.01	5,500.00	15.00	0.0006
5,000.01	7,500.00	18.00	0.0010
7,500.01	10,500.00	21.00	0.0012
10,500.01	12,500.00	24.00	0.0013
12,500.01	15,500.00	27.00	0.0015
15,500.01	EN ADELANTE	30.00	0.0025

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 54.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 54.00
CALLE 15	20	18	\$ 54.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	15	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 34.00

SECCIÓN 2			
-----------	--	--	--

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 54.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	16	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 34.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 34.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 54.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 34.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CO	NSTRUCCIÓN	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO		CENTRO \$	MEDIA \$	
		POR M2	POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIE	NDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el Impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos

El Impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I	Funciones de circo	5 %
II	Otros permitidos por la Ley de la Materia	4 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las Licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de cuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías y Licorerías	\$ 5,435.00
II.	Expendios de Cerveza	\$ 4,350.00
III.	Supermercados y Mini súper con departamento de Licores.	\$ 4,350.00

Artículo 20.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de \$ 350.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio Bebidas Alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I	Cantinas o Bares	\$ 5,435.00
II	Restaurante – Bar	\$ 4,350.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

l	Vinaterías y Licorerías	\$ 3,260.00
II	Expendios de Cerveza	\$ 3,260.00
III	Supermercados y Mini súper con departamento de Licores	\$ 3,260.00
IV	Cantinas o Bares	\$ 3,260.00
V	Restaurante-Bar	\$ 3,260.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa, por mes:

l	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro	
	cuadrado o fracción.	\$ 60.00
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 40.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

l	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en	\$ 6.30 por M2		
••	planta baja.	Ψ 0.00 μαι ινιΣ		
II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta baja.	\$ 10.50 por M2.		
III	Por cada permiso de Remodelación.	\$ 10.50 por M2.		
IV	Por cada permiso de Ampliación.	\$ 10.50 por M2.		
V	Por cada permiso de Demolición.	\$ 10.50 por M2		
VI	Por cada permiso para la Ruptura de Banquetas, Empedrados o			
	Pavimentados	\$ 15.50 por M2		
VII	Por construcción de Albercas.	\$ 16.00 por m3		
		de capacidad		
VIII	Por construcción de Pozos.	\$ 16.00 por		
		metro lineal		
IX	Por construcción de Fosa Séptica.	\$ 11.00 por m3		
		de capacidad		
X	Por cada autorización para la construcción o demolición de Bardas			
	U obras lineales.	\$ 11.00 por		
		metro lineal		
XI	Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción	ón, ampliación de		
	inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, co	mercios, etc., de		
	acuerdo a la siguiente tarifa:			
Particulares				
a) Lár	ninas de zinc, cartón, madera, paja.			
	1 Hasta 40 metros cuadrados 1 SMV.			
2 De	41 a 120 metros cuadrados	2 SMV.		
3 - De	121 a 240 metros cuadrados	3 SMV/		

1 Hasta 40 metros cuadrados	1 SMV.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	2 SMV.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	3 SMV.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	4 SMV.

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	2 SMV.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	4 SMV.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	6 SMV.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	8 SMV.

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	1 SMV.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	2 SMV.

3 De 121 a 240 metros cuadrados	3 SMV.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	4 SMV.
d) Vigueta y bovedilla.	
1 Hasta 40 metros cuadrados	2 SMV.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	4 SMV.
3 De 121 a 240 metros cuadrados	6 SMV.
4 De 241 metros cuadrados en adelante	8 SMV.
e) Albercas y pozos.	
1 Hasta 40 metros cúbicos	1 SMV.
2 De 41 a 120 metros cúbicos	2 SMV.
3 De 121 a 240 metros cúbicos	3 SMV.
4 De 241 metros cúbicos en adelante	4 SMV.
f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.	
1 Hasta 40 metros cuadrados	40 SMV.

2.- De 41 a 120 metros cuadrados

3.- De 121 a 240 metros cuadrados

4.- De 241 metros cuadrados en adelante

XII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo Vigente por metro cúbico.

80 SMV. 120 SMV.

160 SMV.

- XIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.
- XIV.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XV.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarniciones, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por metro cuadrado de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tixpeual, Yucatán.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y Sonido, Bailes Populares, Verbenas y otros, se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ī	I	Día por Agente	\$ 520.00
ſ	II	Hora por Agente	\$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio Habitacional	\$ 22.00
II Por predio Comercial	\$ 87.00
III Por predio Industrial	\$ 125.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de Basurero propiedad del Municipio de Tixpéual, Yucatán, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

l	Basura Domiciliaria	\$ 55.00 por viaje
II	Desechos Orgánicos	\$ 80.00 por viaje
III	Desechos Industriales	\$ 105.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de Agua Potable que preste el Municipio de Tixpéual, Yucatán, se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

- I.- \$ 14.00 por toma Domestica;
- II.- \$ 34.00 por toma Comercial;
- III.- \$110.00 por toma Industrial, y
- IV.- \$370.00 por contrato de Agua Potable

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los Certificados y Constancias que expida la Autoridad Municipal de Tixpéual, Yucatán, se pagarán las cuotas siguientes:

	I	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 23.00
	II	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
I	III	Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los Derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

l	Locatarios Fijos	\$ 42.00 mensual por m2
II	Locatarios Semifijos	\$ 112.00 mensual
III	Ambulantes con Venta de Comida	\$ 17.00 diario
IV	Ambulantes Diversos	\$ 18.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los Derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en Fosas y Cripta

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 7 años	\$ 1,070.00
b)	Adquirida a Perpetuidad	\$ 4,570.00
c)	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 1,270.00
d)	Terreno adquirido sin construcción	\$ 3,050.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos antes mencionados, serán del 50% menos al de los Adultos.

II Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las	clases de los cementerios del
Municipio de Tixpéual, Yucatán	\$ 260.00
III Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 315.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 500.00
V Costo por inhumación	\$ 305.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos Obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 36.- Los Derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

l	Por copia Simple Tamaño Carta	\$ 1.00
II	Por Copia Certificada Tamaño Carta	\$ 3.00
III	Por Información en Discos Magnéticos y Discos Compactos	\$110.00
IV	Por Información en Discos en Formato DVD	\$260.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de la Matanza de Animales de consumo se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

l	Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II	Ganado Porcino	\$ 30.00 por cabeza
III	Caprino	\$ 18.00 por cabeza

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son Contribuciones especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal de Tixpéual, Yucatán, tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización Obras de Mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son Productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio de Tixpéual, Yucatán, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de Bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá productos derivados de sus Bienes Inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles.
- **II.-** Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en Bienes de Dominio Público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.
 - a) Por Derecho de Piso a Vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$ 14.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus Bienes Muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos derivados de las Inversiones Financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de Ingresos Extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la Administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá Productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son Aprovechamientos los Ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintos de las contribuciones. Los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las Empresas de participación Estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos Derivados de:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las Leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes Fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de Ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Articulo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Articulo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de Contribuciones y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que se establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Articulo 48.- Son Ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellas que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Limite Superior	Cuota fija aplicable	Factor aplicable al
		(en Pesos)	excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 15.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 28.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 42.00	0.001
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 63.00	0.001
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 74.00	0.002
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 84.00	0.002
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 105.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$ 121.00 m2						
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle			
46 54 47 57						

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 210.00	\$ 157.00	\$ 126.00	\$ 52.00	\$ 52.00	\$ 168.00

Moderno						
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja		
\$ 315.00	\$ 231.00	\$ 210.00	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 0.00	

Zona 2: Valor de Terreno de \$74.00 m2.					
De la calle	De la calle A la calle		Y la calle		
41	47	54			
47	59	36	46		
57	65	44-a	54		
45	53	54	62		
29	41	50	52-a		
33	41	42-a	50		

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
		Anti	guo		
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y
\$ 168.00	\$ 94.00	\$ 48.00	\$ 37.00	\$ 37.00	\$ 142.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 247.00	\$ 200.00	\$ 168.00	\$ 71.00	\$ 71.00	\$ 0.00

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 63.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 247.00	\$ 200.00	\$ 176.00	\$ 80.00	\$ 25.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 63.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 190.00	\$ 142.00	\$ 118.00	\$ 48.00	\$ 48.00

II.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 63.00
b) Los Pinos	\$ 63.00
c) Fovi	\$ 63.00
d) Villas Campestre	\$ 63.00
e) Campestre San Francisco	\$ 63.00
f) Vivah	\$ 21.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 21.00
h) San Rafael	\$ 63.00
i) Residencial del Parque	\$ 48.00
j) Los Reyes	\$ 48.00
k) Jacinto Canek	\$ 31.00
I) San José Nabalam	\$ 42.00
m) Las Palmas	\$ 52.00
n) Las Lomas	\$ 46.00
o) San Francisco Norte	\$ 63.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

		Moderno		
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 279.00	\$ 233.00	\$ 187.00	\$ 141.00	\$ 94.00

597

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica

\$ 58.00

Valor de construcción en comisarías por m2.

		Antiguo		
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$115.0	\$ 69.00	\$ 58.00	\$ 12.00	\$ 12.00
		Moderno		
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$185.00	\$ 139.00	\$ 115.00	\$ 69.00	\$ 46.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 37.00	\$ 131.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 233.00	\$ 187.00	\$ 164.00	\$ 141.00	\$ 60.00
Veraniega				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 407.00	\$ 233.00	\$ 210.00	\$ 164.00	\$ 164.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$2,310.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos

Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I Baile popular, Conciertos, Circos y	5% del monto total del Ingreso Recaudado
Juegos Mecánicos.	
II Espectáculos taurinos	8% del monto total del Ingreso Recaudado
III Luz y sonido	5% del monto total del Ingreso Recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I		enta de bebidas a	Icohólicas en envase		
	cerrado:				
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación		
		(veces el salario	(veces el salario		
		mínimo vigente en	mínimo vigente en el		
		el Estado)	Estado)		
a)	Vinos y licores	1304	156		
b)	Cerveza	980	118		
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo				
	giro sea la venta de bebidas alcohólicas				
	en envase cerrado	350	42		
	Fatable similaritae anna aine ana la mus	taalfa da aamialaa	!		
II	Establecimientos cuyo giro sea la pres	stacion de servicios	que incluyan la venta		
	de bebidas alcohólicas:				
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación		
		(veces el salario	(veces el salario		
		mínimo vigente en	mínimo vigente en el		
		el Estado)	Estado)		
a)	Cabaret o centro nocturno	2600	312		
b)	Cantina o bar	1300	156		

c)	Salones de baile	980	115
d)	Discotecas y clubes sociales	1300	156
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	1300	156
f)	Departamento de licores en		
	supermercados	172	33
g)	Departamento de licores en minisúper	172	33
h)	Cualquier otro establecimiento que		
	preste algún servicio y venda bebidas		
	alcohólicas.	410	40
III	Permiso eventual para el funcionamier	nto de establecimier	ntos cuyo giro sea la
	venta de bebidas alcohólicas:		
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación
		(veces el salario	(veces el salario
		mínimo vigente en	mínimo vigente en el
		el Estado)	Estado)
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en	342	No aplica
	envase cerrado, (hasta por 30 días)		
b)	Venta de bebidas alcohólicas para	342	No aplica
	consumo en el mismo lugar		
IV	Bailes en la cabecera municipal	35	No aplica
V	Bailes en comisarías	24	No aplica
VI	Luz y sonido	24	No aplica
	Kermés o verbena	6	No aplica
	Puntos de consumo y venta (por día)	12	No aplica
	Eventos deportivos (por cada uno)	16	No aplica
	•	rario extraordinario,	de establecimientos
	cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólica		
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación
		(veces el salario	(veces el salario
		mínimo vigente en	mínimo vigente en el
		el Estado)	Estado)
a)	En envase cerrado	12	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	12	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

		l .	xpedición		novación
			Pesos		Pesos
			(\$)		(\$)
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	2,500.00	\$	500.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$	2,000.00	\$	700.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$	500.00	\$	250.00
4	Expendio de refrescos	\$	1,000.00	\$	300.00
5	Paleterías, Helados, Nevería y Machacados	\$	1,000.00	\$	300.00
6	Compraventa de joyería	\$	2,500.00	\$	600.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$	500.00	\$	250.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$	750.00	\$	315.00
9	Talabarterías	\$	400.00	\$	200.00
10	Zapatería	\$	750.00	\$	315.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$	1,000.00	\$	500.00
12	Venta de materiales de construcción	\$	2,500.00	\$	600.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$	500.00	\$	250.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura,			\$	250.00
	novedades, venta de plásticos.	\$	500.00		
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$	3,500.00	\$ '	1,000.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$	700.00	\$	350.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$	5,000.00	\$	800.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$	400.00	\$	200.00
19	Terminal de autobuses	\$	10,000.00	\$	2,000.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de				
	computadoras	\$	600.00	\$	250.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$	500.00	\$	250.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias				
	de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno,				
	hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$	750.00	\$	350.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$	1,500.00	\$	600.00
24	Sastrerías	\$	500.00	\$	250.00
25	Florerías	\$	500.00	\$	250.00
26	Funerarias	\$	2,500.00	\$	500.00
27	Bancos	\$	50,000.00	\$ '	10,000.00

28	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y discos.	\$	400.00	\$ 200.00
29	Videoclub en general	\$	500.00	\$ 250.00
30	Carpinterías	\$	500.00	\$ 250.00
	Bodegas de refrescos	\$		\$
31		, i	1,200.00	 500.00
32	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$	1,000.00	\$ 400.00
33	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$	2,500.00	\$ 1,000.00
34	Dulcerías	\$	500.00	\$ 250.00
35	Negocios de telefonía celular	\$	3,000.00	\$ 600.00
36	Cinemas	\$	1,000.00	\$ 500.00
37	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$	500.00	\$ 200.00
38	Escuelas particulares y academias	\$	5,000.00	\$ 500.00
39	Salas de fiestas	\$	2,000.00	\$ 500.00
40	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$	900.00	\$ 400.00
41	Gaseras	\$ 1	5,000.00	\$ 2,000.00
42	Gasolineras	\$30	00,000.00	\$ 5,000.00
43	Mudanzas	\$	400.00	\$ 200.00
44	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$	3,000.00	\$ 500.00
45	Centro de foto estudio y grabación	\$	800.00	\$ 300.00
46	Despachos de asesoría	\$	650.00	\$ 325.00
47	Fruterías	\$	400.00	\$ 200.00
48	Agencia de automóviles.	\$	5,000.00	\$ 2,000.00
49	Lavadero de coches	\$	400.00	\$ 200.00
50	Lavanderías	\$	500.00	\$ 250.00
51	Maquiladoras	\$	5,000.00	\$ 2,500.00
52	Súper y minisúper	\$ ^	15,000.00	\$ 1,000.00
53	Fábricas de agua purificada y hielo	\$	1,000.00	\$ 500.00
54	Vidrios y aluminios	\$	2,500.00	\$ 800.00
55	Cremería y Salchichonería	\$	1,000.00	\$ 300.00
56	Acuarios	\$	400.00	\$ 200.00
57	Videojuegos	\$	750.00	\$ 250.00
58	Billares	\$	500.00	\$ 250.00
59	Ópticas	\$	800.00	\$ 300.00
60	Relojerías	\$	500.00	\$ 200.00
61	Gimnasio	\$	500.00	\$ 250.00
62	Mueblerías y línea blanca	\$	8,000.00	\$ 1,500.00
63	Expendio de Refrescos naturales	\$	500.00	\$ 250.00
64	Casas de Empeño	\$ 5	0,000.00	\$ 15,000.00
	<u>'</u>	1		

65	Bodegas de Cerveza	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
66	Granjas Avícolas	\$ 6,000.00	\$ 1,500.00
67	Pizzerías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
68	Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
70	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
71	Estacionamientos Públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
I Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III En estructuras fijadas al piso	1 por m2.	2.5 por m2.
IV Rotulados o fijados en		
Muros	0.5 por m2.	1 por m2.
V Anuncios Luminosos y		
Digitales	2 por m2	3 por m2

Sección Segunda Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico	Predio comercial
a) Por licencia de remodelación	\$ 6.50	\$ 10.50
b) Por licencia de demolición	\$ 4.00	\$ 5.50
c) Renovación de la licencia de construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado, banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
 c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente 	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 15.00 por metro lineal de
	profundidad
c) Construcción de fosa séptica	\$ 13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 7.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 8.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.0 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 2.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 3.50 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 1.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 2.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 2.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 0.80 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 1.10 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División	Lotificación	de	0.6 veces el salario mínimo vigente en el
predios			Estado por m2, por lote resultante
b) Constancia de unión de pred	3		0.5 veces el salario mínimo vigente en el
			Estado

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles, por lote a unir.

VII.- Por expedición de Constancias de Cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil del Estado de Yucatán a razón de Expedición y Revalidación de 0.02 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

		Veces el salario mínimo
I	Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II	Constancia de vehículos en buen Estado	2
III	Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30	
	días	2
IV	Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas	2
	de circulación hasta por 15días.(Solo dentro del Municipio)	
V	Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI	Servicio de seguridad a eventos particulares	6 por agente asignado por
		Evento
VII	Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	95 por mes
VIII	Por estancia en el corralón municipal:	
	1 Motocicleta	0.2 por día
	2 Vehículo de menos de tres toneladas	0.4 por día
	3 Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I Por copia certificada:	\$ 3.00
II Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta10,000.00 m2	52 veces el salario mínimo vigente en
	el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	105 veces el salario mínimo vigente
	en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	155 veces el salario mínimo vigente
	en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	200 veces el salario mínimo vigente
	en el Estado

III Para forma de uso de suelo y carta de congruencia	
en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea	5 veces el salario mínimo vigente en
hasta 50 m2	el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	11 veces el salario mínimo vigente en
50.01 hasta de 100 m2	el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	25 veces el salario mínimo vigente en
100.01 hasta de 500 m2	el Estad
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	50 veces el salario mínimo vigente en
500.01 hasta 5,000 m2	el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de	100 veces el salario mínimo vigente
5,000.01m2., en adelante	en el Estado
	en el Estado
IV Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas	# 245 00
en envase cerrado	\$ 315.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas	
para su consumo en el mismo lugar	\$ 610.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a	
gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 63.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	4 veces el salario mínimo vigente en
	el Estado
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de	
reserva decrecimiento	\$ 136.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles	
propiedad del Municipio o en la vía pública(por aparato,	
caseta o unidad)	\$ 5.50
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente	
en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que	
fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por	
ml.	\$ 0.60
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular(por	
cada radio base)	\$ 578.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 824.00
V Por otras constancias, copias y formas oficiales	
expedidas por la dirección de obras públicas y	
desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra	

Clase 1	hasta 40 m2	0.03 veces el salario mínimo	
		por m2.	
Clase 2	>40 m2 hasta 120	0.04 veces el salario mínimo	
	m2	por m2.	
Clase 3	>120 m2 hasta	0.05 veces el salario mínimo	
	240m2	por m2.	
Clase 4	>240 m2	0.06 veces el salario mínimo	
		por m2.	
VI Por c	ertificación de planos		5 veces el salario mínimo por m2.
			por plano
VII Por	constancia de régimen	en condominio	220 veces el salario mínimo.
	impresión de planos di	versos: (blanco y negro)	
Carta			\$ 26.00
Doble car	rta		\$ 47.00
Oficio			\$ 31.00
90cms.pc	or 60cms.		\$ 80.00
IX Por ir	mpresión de planos dive	ersos: (color)	
Carta			\$ 31.00
Doble car	rta		\$ 63.00
Oficio			\$ 47.00
90 cm. Po	or 60 cm.		\$121.00
X Por co	onstancia de alineamier	nto	\$ 16.00 por metro lineal de frente
			o frentes del predio que den a la
			vía pública.
XI Por c	constancia para obras d	e urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII Por ı	revisión previa de proye	ecto arquitectónico; a partir	
de la terc	era revisión		\$ 121.00
XIII Por	paquete de lineamiento	os para concurso de obra,	
que no ex	xceda de 10,000 veces	el salario mínimo vigente en	
el Estado			\$ 1,260.00
XIV Por	paquete de lineamiente	os para concurso de obra,	
que exce	da de 10,000 veces el s	salario mínimo vigente en el	
Estado			\$ 1,906.00
	•	ca en viviendas con fines de	10 veces el salario mínimo vigente
lucro en e	edificios comerciales e i	ndustriales	en elEstado, por fosa (a partir de
			2ª.visita cuando en la 1ª no haya
			sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III Por cada certificado, constancia y formas oficiales no	1 salario mínimo vigente en el
establecidos en este Artículo.	Estado
IV Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VII Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII Por fotografías	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Quinta Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I Por matanza, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en
a) Vacuno	3
b) Equino	2
c) Porcino	2
d) Caprino	1.5

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg; pasado de esa medida, se cobrará \$1.60 por cada kilogramo que la exceda.

II Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo
	vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

III Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo
	vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

Sección Sexta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I Por expedición de copias	fotostáticas	simples	de: cedulas	catastrales,	planos	parcelas	у
manifestaciones en general							
							_

a) Copia tamaño carta	\$ 26.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 31.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta	\$ 31.0	0
b) Copia tamaño oficio	\$ 42.0	0

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 40.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 31.00
c) Oficio de: únión de predios, división de predios, rectificación de medidas,	
urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 105.00
d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de	
predio.	\$ 105.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 126.00
f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas	\$ 63.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 210.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por mes
I Pisos exteriores a la intemperie	2
II Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a	
taxis, casseteros y discos compactos	3.25
III Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales	
exteriores cerrados	6.5

	Veces el salario mínimo vigente en
Por uso del cuarto frío municipal:	el Estado, Por día
I Carnes: por kilo	0.02
II Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III Uso de bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04
	1

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Limpia de terrenos	Veces el salario mínimo vigente en
	el Estado
a) Terrenos baldíos:	0.5 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y	
deshierbo	4.5 por viaje

II Recolección	Núm. De	Frecuencia de	Comercios	Cuota por	Cuota
de basura	Tambos	recoja		Inscripción	mensual
	de				
	basura				
a) Doméstica	hasta1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$ 30.00

b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de	\$ 215.00	\$ 63.00
			abarrotes,		
			minisúper,		
			expendios		
			gasolineras y		
			cantinas.		
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de	\$ 242.00	\$ 132.00
			autoservicio		
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$ 301.00	\$ 1,102.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$ 441.00	\$ 6,405.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$ 178.00	\$ 178.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 100% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por inhumación	6 veces el salario mínimo vigente en el Estado
	8 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	120 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al	15 veces el salario mínimo vigente
período mínimo(2 años)	en el Estado
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio	35 veces el salario mínimo vigente
Antiguo.	en el Estado

Sección Décima Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Emisión de copias simples	\$ 1.00
II Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 21.00
IV Información en disco de video digital	\$ 37.00

Sección Décimo Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 47.00 (consumo mínimo doméstico)

	ango sumo bimestral)	Tarifa bimestral
		por m3
21	40	\$ 2.20
41	60	\$ 2.30
61	80	\$ 2.45
81	100	\$ 2.69
101	150	\$ 2.98
151	200	\$ 3.30
201	250	\$ 3.65
251	300	\$ 4.00
301	En adelante	\$ 4.45

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1 Consumo doméstico	\$ 21.00
2 Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 47.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 112.00 (mínimo comercial)

Ra	ngo	Tarifa bimestral
(metros	cúbicos)	Por m3
31	60	\$ 4.15
61	100	\$ 4.50
101	200	\$ 5.15
201	300	\$ 5.40
301	400	\$ 5.62
401	750	\$ 6.30
751	1,500	\$ 6.50
1,501	2,250	\$ 6.70
2251	En adelante	\$ 6.90

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 317.00 (consumo mínimo industrial)

Rai	go Tarifa bimestral		
(metros	cúbicos)	Por m3	
51	100	\$ 6.95	
101	150	\$ 7.60	
151	200	\$ 8.10	
201	250	\$ 8.70	
251	300	\$ 9.25	
301	350	\$ 9.90	
351	400	\$10.40	
401	500	\$ 11.00	
501	750	\$ 11.60	
750	En adelante	\$12.70	

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	\$ 945.00
c) Comercial	\$ 998.00
d) Industrial	\$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	\$ 630.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa	\$ 5.80 m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

mínimos	edio en salarios vigentes en el stado	Tipo de vivienda	Dere	chos netos por Predio
Mínimo	Máximo			
0	126	I-A	\$	3,415.00
126.1	170	II-A	\$	3,870.00
170.1	230	II-B	\$	4,095.00

230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I.- Base vivienda económica del INFONAVIT;
- II.- Vivienda económica;
- III.- Vivienda media;
- IV.- Vivienda alta, y
- V.- Vivienda residencial.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 24.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

- I.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
- a) Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- b) Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- c) Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes muebles por el siguiente concepto:

a) Por el uso del trenecito infantil, destinado para circular dentro del zoológico en forma pública a razón de \$ 2.00 en forma general por usuario

Artículo 26.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.05 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 27.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 28.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

- I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación, y
- II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1.5 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 30.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

- **Artículo 31.-** Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:
- I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante.
- **II.-** Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$ 26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.
- III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$ 6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

- **Artículo 32.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán
- a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.
- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **III.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

- I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los directores responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.
- **II.-** La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.
- **III.-** Se sancionará al director responsable de obra y al propietario con una multa de 0.05 al 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:
- **1.-** Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
- 2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- **3.-** Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- **4.-** Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- **6.-** Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- **8.-** Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.
- IV.- Se sancionará a los propietarios y a los directores responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:
- **1.-** Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
- 3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño
- V.- Se sancionará al director responsable de obra y al propietario, como se señalen en los siguientes casos:
- 1.- Con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:
- a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
- b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial
- **VI.-** Los propietarios, los directores responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **VII.-** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.
- VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

- IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:
- 1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
- 2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la Ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D.

ZONA I	\$ 0.26	\$ 0.105	\$ 0.96
ZONA II	\$ 0.62	\$ 0.105	\$ 2.03
ZONA III	\$ 1.52	\$ 0.105	\$ 4.66
ZONA IV	\$ 2.10	\$ 0.105	\$ 6.27
ZONA V	\$ 2.82	\$ 0.105	\$ 8.42
ZONA VI	\$ 4.39	\$ 0.105	\$ 12.66
ZONA VII	\$ 5.85	\$ 0.105	\$ 16.90

ZONA VIII	\$ 11.05	\$ 0.105	\$ 31.82
ZONA IX	\$ 14.77	\$ 0.105	\$ 42.45
ZONA X	\$ 29.64	\$ 0.105	\$ 84.99
	\$ 13.38	\$ 0.95	\$ 48.06
ZONA XI	\$ 26.85	\$ 0.95	\$ 96.22

CAPÍTULO VII Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 33.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

II Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4'112,760.00
III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 136,550.00
Total de Impuestos:	\$ 6'780,030.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 700,610.00
II	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras	
	Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 432,620.00
III	Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección	
	y Vialidad	\$ 631,065.00
IV	Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias,	
	Fotografías y Formas Oficiales	\$ 580,260.00
V	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 374,520.00
VI	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 315,780.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados	\$ 627,980.00
VIII	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 973,970.00
IX	Derechos por Servicios en Panteones	\$ 873,080.00
X	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 2′463,500.00
XI	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	
	Información Pública	\$ 290.00
XII	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 4'929,100.00
	Total de Derechos:	\$ 12'902,775.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Tota	al de Contribuciones Especiales: \$	202,700.00
II Contribuciones por Servicios	\$	0.00
I Contribuciones por Mejoras	\$	202,700.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

	Total de Productos:	\$ 498,085.00
IV	Otros productos	\$ 242,550.00
III	Por inversiones financieras	\$ 141,810.00
II	Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 113,725.00
l	Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I	Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 85,575.00
II	Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y	\$ 1,305,720.00
	empresas de participación municipal	
III	Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$ 918,480.00
IV	Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 84,070.00
V	Otros aprovechamientos	\$ 977,325.00
VI	Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$ 315,000.00
	Total de Aprovechamientos:	\$ 3'686,170.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son lossiguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 74'959,617.5
Total	e Participaciones: \$ 74'959,617.5

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Total de Aportaciones:		\$ 100'886,857.81
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		\$ 37'827,784.90
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		\$ 63'059,072.91

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:		36'983,000.00
casa, Rescate de Espacios Públicos, Subsemum	\$	36'983,000.00
II Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu		
I Empréstitos o financiamientos	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$236'899,235.38

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

l	Impuesto Predial	\$ 30,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 12,000.00
	Total de Impuestos:	\$ 54,000.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

	Total de Derechos:	\$ 144,000.00
Inforr	mación	
X	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la	\$ 6,000.00
IX	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
VIII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 18,000.00
VII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 10,000.00
VI	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,000.00
V	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 9,000.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 48,000.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 6,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 6,000.00
l	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 35,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales serán las siguientes:

Total de Contribuciones Especiales:	\$ 12,000.00
II Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 6,000.00
I Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 6,000.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

l	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,600.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,600.00

III	Productos Financieros	\$ 3,600.00
IV	Otros Productos	\$12,000.00
		Total de Productos:\$ 22,800.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I	Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,000.00
II	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 12,000.00
III	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 12,000.00
IV	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al	
Municipio		\$ 7,200.00
V	Aprovechamientos diversos	\$ 18,000.00
Total de Aprovechamientos:		\$ 67,200.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9,718.799.93
Total Participaciones:	\$ 9,718,799.93

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,390,719.45
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,791.618.70
Total Aportaciones:	\$ 8,182,338.15

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total Ingresos Extraordinarios::	\$ 0.00

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tunkás, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$18,201,138.08

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO

I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA
			APLICAR AL
(PESOS)	(PESOS)	(PESOS)	EXCEDENTE DEL
			LÍMITE
De 01	5,000.00	7.00	0.003
5,000.01	7,500.00	10.00	0.003
7,500.01	10,500.00	12.00	0.003
10,500.01	12,500.00	15.00	0.003
12,500.01	15,000.00	20.00	0.003
15,500.01	20,000.00	25.00	0.003
20,000.01	EN ADELANTE	30.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia......5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$15,000.00
II Expendios de cerveza	\$15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$15,000.00
II Restaurante-bar	\$ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III Cantinas o bares	\$ 1,500.00
IV Restaurante-bar	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	
cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 350.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta	
	Baja	\$ 5.00 m2
II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en	
	Planta Alta	\$ 5.00 m2
III	Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 m2
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 m2
V	Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 m2
VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 5.00 m2
VII	Por construcción de albercas	\$ 5.00 m3
VIII.	- Por construcción de pozos	\$ 8.00 metro lineal
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras linea	ales.
		\$ 5.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 150.00
II Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por el servicio de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I Por toma doméstica	\$ 5.00
II Por toma comercial	\$10.00
III Por toma industrial	\$15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabezaII.- Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 150.00 mensual por M2.

II.- Locatarios semifijos \$ 10.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

\$ 100.00 Diario

\$ 50.00

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

III.-Vendedores ambulantes

a) Por temporalidad de 3 años:

b) Adquirida a perpetuidad:

\$ 1.500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:

\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.
 \$ 50.00
 III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.
 \$ 50.00
 IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará
 \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I	Por cada copia simple	\$ 1.00
II	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III	Por información en CD.	\$ 100.00 C/U
IV	Por información en DVD o CD	\$ 200.00 C/U

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley......Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.......Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales....... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2014. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto publico y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA
PESOS	PESOS	PESOS	APLICAR AL
			EXEDENTE DEL
			LÍMITE INTERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 10.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 16.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 22.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 28.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 34.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 42.00	0.00133
\$10,000.01	En adelante	\$ 44.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2014, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	26 30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	23 29	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23 31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$ 24.00

DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 9.00

RÚSTICOS \$ POR HECTÁREA

BRECHA \$ 227.00
CAMINO BLANCO \$ 454.00
CARRETERA \$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	MATERIALES	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA	COMISARÍA
		CENTRO	MEDIA		
CONCRETO		SECCIÓN 1	SECCIÓN 2	SECCIÓN 4	SECC.
		\$ 1,235.00	Y 3	\$ 745.50	\$ 230.00
			\$ 782.00		
HIERRO Y		\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 437.00	\$ 150.00
ROLLIZOS					
ZINC,		\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 230.00	\$ 90.00
ASBESTO Y TEJA					
CARTÓN O		\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 74.75	\$ 74.75
PAJA					

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozara de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio Tasa

I.- Habitacional2 % sobre el monto de la contraprestaciónII.- Comercial3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circoII.- Otros permitidos por la Ley de la materia5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II DERECHOS

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías

\$ 15,000.00

b) Expendio de cervezas \$15,000.00

c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías \$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$500.00 diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías \$ 100.00
 b) Expendios de cerveza \$ 100.00
 c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías \$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

 a) Cantinas y bares
 \$ 15,000.00

 b) Restaurantes-bar
 \$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$1,000.00 por otorgamiento y \$ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción \$ 10.00II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción \$ 15.00

III.- Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados, \$ 15.00 Por cada metro o fracción

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía publica, se causará y pagará derechos por la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de Derechos por los Servicios que presta el Municipio a través del departamento de Vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento \$ 110.00II.-Por hora por cada elemento \$ 25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por cada certificado	\$	15.00
II Por cada copia certificada	\$	3.00
III Por cada copia constancia	\$	15.00
IV Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,	500.00
V Por certificaciones	\$	15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección \$ 145.00
III.- Exhumación en sección \$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad \$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión \$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:

a) Por pintura y rotulación	\$	22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	\$	55.00
VI Venta de bóveda	\$ 2,	550.00
VII Venta de nicho	\$ 1,	550.00

Sección Quinta

Derecho por servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Publico será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada copia simple	\$ 1.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 16.00. C/u
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 25.00. C/u

Sección Séptima

Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada toma domestica	\$ 30.00
II Por cada toma comercial	\$ 50.00
III Por viaje de pipa:	
A)En la cabecera municipalPipa chica \$ 125.00,	\$ 250.00
Pipa grande	
B) Fuera de la cabecera municipalSegún distancia	
recorrida.	
${f IV}{\hbox{Por}}$ conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y	\$ 300.00
materiales	

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por Servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 60.00
II Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m ²	\$ 105.00
III Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m²	\$ 250.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Los Derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada mes	\$ 7.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III Tratándose de servicio contratado, se aplica las siguientes tarifas:	
a) Por recolección domestica	\$ 7.00 Mensual
b) Por recolección No domestica	\$ 20.00 Mensual

Sección Décima Derecho por el Uso y Aprovechamiento

Artículo 24.-Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

De los Bienes del Dominio Público Municipal

I Locales que venden carne de res y cerdo	\$ 62.00
II Locales que venden pollo, verduras y fondas	\$ 31.00
III Locales otros giros	\$ 31.00

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.-Los derechos por el Servicio de Supervisión de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

IGanado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
IIGanado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
IIIGanado Ovino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el numero de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- **II.-** Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio publico; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;
- a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 15.00 Por día
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los Reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:
- a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá residencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancionen el infractor por este motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por este motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la taza del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o através de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de impuestos, son los siguientes:

TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 243,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 15,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles	\$ 53,000.00
I Impuesto Predial	\$ 175,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Derechos, son los siguientes:

I Derecho por la expedición de Licencias y Permisos	\$	32,000.00
II Derecho por los Servicios de Vigilancia		3,000.00
III Derecho por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$	21,000.00
IV Derecho por Servicios de Cementerios	\$	45,000.00
V Derecho por Servicios de Alumbrado Público	\$	35,000.00
VI Derecho por Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información		
Pública	\$	1,000.00
VII Derecho por Servicio de Agua Potable	\$	142,000.00
VIII Derecho por Servicio de Catastro		5,000.00
IX Derecho por Servicio de Limpia y Recolección de Basura		5,000.00
X Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio		
Público Municipal	\$	33,000.00
XI Derecho por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de		
Consumo	\$	1,000.00
TOTAL DE DERECHOS	\$	323,000.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

TOTAL de Contribuciones Especiales	\$ 4,000.00
II Contribuciones especiales por servicios	\$ 2,000.00
I Contribuciones especiales de mejoras	\$ 2,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014 en concepto de Productos, son los siguientes:

TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 20,500.00
IV Otros productos	\$ 15,000.00
III Productos financieros	\$ 3,500.00
II Productos derivados de bienes muebles	\$ 1,000.00
I Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 1,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

l	Infracciones por faltas administrativas	\$ 11,500.00
II	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV	Cesiones	\$ 0.00
V	Herencias	\$ 0.00
VI	Legados	\$ 0.00

VII	Donaciones	\$ 0.00
VIII	Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
IX	Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
X	Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
XI	Subsidio de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
XII	Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$ 0.00
XIII	Aprovechamientos Diversos	\$ 2,500.00
TC	OTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 14,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales \$ 19'389,356.79 **Total de Participaciones** \$ 19'389,356.79

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal \$24'350,408.37
 II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$7'246,644.55
 TOTAL DE APORTACIONES \$31'597,052.92

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

I Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos		
A las participaciones o aportaciones	\$	0.00
Total Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de \$51´590,909.71

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos:
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I Impuesto Predial	\$ 5,000.00
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,000.00
III Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Total de los Impuestos:	\$ 10,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 0.00
II Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 2,000.00
III Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
IV Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 0.00
V De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio	
Público del Patrimonio Municipal	\$ 0.00
VI Derechos por Servicio de Limpia	\$ 0.00
VII Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 600.00
VIII Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 48,000.00
Total de los Derechos:	\$ 50,600.00

Artículo 7.- Las Contribuciones De Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de las Contribuciones de Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III Productos Financieros	\$ 5,200.00
Total de Productos:	\$ 7,200.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Por Multas Administrativas	\$ 7,000.00
Total de los Aprovechamientos:	\$ 7,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9′961,344.57
Total de las Participaciones:	\$ 9´961,344.57

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7′623,078.04
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′956,092.68
Total de las Aportaciones:	\$ 9′579,170.72

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinario s que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II Los subsidios.	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos	
a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 4′000,000.00
Total de los ingresos extraordinarios:	\$ 4′000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, percibirá en el	
Ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 23´615,315.29

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Uayma podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

Transitorio:

Artículo Primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial\$ 90,000.00II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles\$200,000.00III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas\$ 5,000.00TOTAL IMPUESTOS:\$ 295,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:

I Derechos por Licencias y Permisos	\$ 25,000.00
II Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III Derechos por Servicios de Limpia	\$ 28,000.00
IV Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 22,000.00
V Derechos por Servicios de Rastro	\$ 6,000.00
VI Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,500.00
VII Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,500.00
VIII Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
XI Derechos por Servicios de Supervisión de Matanza de Animales de consumo	\$ 4,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 110,000.00
	,
Artículo 7 Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:	
I Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 2,500.00
II Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 2,500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 5,000.00
Artículo 8 Los PRODUCTOS serán los siguientes:	
I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 4,500.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,500.00
III Productos Financieros	\$ 5,500.00
IV Otros Productos	\$ 500.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 14,000.00
Artículo 9 Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:	
I Infracciones por faltas administrativas	\$ 20,500.00
II Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,000.00
IV Aprovechamientos diversos	\$ 1,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 23,500.00
Artículo 10 Las PARTICIPACIONES serán:	
Participaciones Federales y Estatales	\$9′656,530.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 9´656,530.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
 II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.
 1′794,204.89
 TOTAL APORTACIONES:
 3′078,840.47

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

I.- Ingresos Provenientes de Crédito \$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:

\$ 13'182,870.47

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	Y CALLE	\$ POR M2
	CALLE		
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 54.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	54.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00

20	22	54.00
19	21	54.00
		34.00
		34.00

<u>RUSTICOS</u>	\$ POR HECTAREA	
BRECHA	\$ 436.00	
CAMINO BLANCO	873.00	
CARRETERA	1,310.00	

VALORES UNITARIOS		AREA	AREA	<u>PERIFERIA</u>	
DE CONSTRUCCION		CENTRO	<u>MEDIA</u>		
TIPO	TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00	
CONCRETO	DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00	
	ECONOMICO	2,176.00	1,504.00	832.00	
	DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00	
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	832.00	672.00	496.00	
	INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00	
	ECONOMICO	672.00	496.00	336.00	
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	832.00	672.00	496.00	
VIVIENDA	A ECONOMICA	336.00	256.00	160.00	

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral la siguiente tabla:

SECCION 1	TASA 0.25
SECCION 2	TASA 0.25
SECCION 3	TASA 0.25
SECCION 4	TASA 0.25
SECCION 5	TASA 0.25
SECCION 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo4% del ingreso.II.- Otros.4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza	\$ 8,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 600.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 8,000.00
II Restaurante-Bar	\$ 8,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza	\$ 4,000.00
IV Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V Restaurant-bar	\$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40	
metros cuadrados en Planta Baja	\$ 11.00 por M2.
II Por cada permiso de construcción mayor de 40	
metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 11.00 por M2
III Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
V Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
VI Por cada permiso de ruptura de banquetas,	\$ 11.00 por M2
empedrados o pavimentos	

VII.- Por construcción de albercas \$8.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica \$6.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o \$8.00 por metro lineal

demolición de bardas u obras lineales

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 62.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

 I.- Por día
 \$ 110.00

 II.- Por hora
 \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional, \$ 30.00 por predio comercial y \$100.00 por predio industrial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- \$ 12.00 por toma doméstica.
- \$ 25.00 por toma comercial.
- \$ 100.00 por toma industrial
- \$ 150.00 Por contrato de toma nueva

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Matanza en el rastro municipal:

Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 8.00 mensuales por M2II.- Locatarios semifijos \$ 7.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	\$ 250.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 880.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 228.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 57.00
III Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 57.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 57.00

CAPITULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará::

I Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV Por información en discos en formato DVD	\$ 100.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria De Matanza de Animales de Consumo

Artículo 36.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 22.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 22.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II .- Herencias:
- III .- Legados;
- IV.- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Umán, Yucatán, a través de su tesorería municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el código fiscal del estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la hacienda pública del municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS:

TOTA	L DE IMPUESTOS:	\$ 6′477,483.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 51,684.00
II	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3′022,527.00
I	Impuesto Predial	\$ 3′403,272.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos **DERECHOS**:

TOTA	L DE DERECHOS:	\$ 3′397.266.00
X	Derechos por servicios de unidad de acceso a la información	\$ 5,000.00
IX	Derechos por servicios de alumbrado público	\$ 128,640.00
VIII	Derechos por servicios de catastro	\$ 522,452.00
VII	Derechos por servicios de cementerios	\$ 221,230.00
VI	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 36,313.00
V	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 38,648.00
IV	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 50,000.00
III	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 56,389.00
II	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1′052,683.00
I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1′285,911.00

Artículo 7.- Las **contribuciones** especiales que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES:

TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 191.788.00
II Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 28,000.00
I Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 163,788.00

Artículo 8.- Los ingresos que la hacienda pública municipal por concepto de **productos** serán los siguientes:

PRODUCTOS:

TOT	AL DE PRODUCTOS:	\$ 912,467.00
IV	Otros Productos	\$ 720,000.00
III	Productos Financieros	\$ 9,900.00
II	Productos derivados de Bienes Muebles	\$ 14,864.00
l	Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 167,703.00

Artículo 9.- los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificaran de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS:

TOTAL DE	APROVECHAMIENTOS:	\$ 1 [°]	452,076.00
III Aprov	vechamientos Diversos	\$	25,757.00
II Deriv	ados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	714,851.00
I Infrac	cciones por Faltas Administrativas	\$	711,468.00

Artículo 10.- Los ingresos por **participaciones** que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos.

TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 54'067,575.79
Participaciones federales y estatales	\$ 54′067,575.79

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 41'516,414.09
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 26′374,145.38
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15′142,268.71

Artículo 12.- Los ingresos Extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

TOTAL	DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 8'000,000.00
III	Otros ingresos	\$ 3′000,000.00
II	Programas rescate de espacios públicos	\$ 1′000,000.00
I	Programa hábitat	\$ 4′000,000.00

El total de ingresos del municipio de Umán, Yucatán Durante el ejercicio fiscal del año 2014 ascenderá: \$116´015,069.88

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de aprobación de esta Ley, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 que se determinaran de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 55.00 en predios urbanos y \$ 90.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALO	R DEL M2
1	1	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	2	21	16-A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	12	19	14 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$	60.00

	_					-	
1	3	19-A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	1	18	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	3	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	1 Y 2	16-A	19-A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
1	11	12	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
2	15	25	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VAL	OR DEL M2
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
2 2	14 13	25 25	20 Y 18 18 Y 20	CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO	\$	60.00 60.00
						·	
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$	60.00
2 2	13 12	25 25	18 Y 20 16 Y 14	CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO	\$	60.00 60.00
2 2 2	13 12 11	25 25 25	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12	CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO	\$ \$	60.00 60.00 60.00
2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15	25 25 25 25 23	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A	CENTRO CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO CENTRO	\$ \$	60.00 60.00 60.00 120.00
2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14	25 25 25 25 23 23	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	\$ \$ \$ \$	60.00 60.00 60.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13	25 25 25 23 23 23	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12	25 25 25 23 23 23 23 23	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11	25 25 25 23 23 23 23 23 23	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2	25 25 25 23 23 23 23 23 23 21	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2 3	25 25 25 23 23 23 23 23 23 21 21	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2 3	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2 3 4 5	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21 21	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14 14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2 3 4 5 6 1	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21 21 21 21 20-A	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14 14 Y 12 23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21 21 21 21 20-A	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14 14 Y 12 23 Y 21 23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00 120.00 60.00 120.00 60.00 60.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1 Y 15 2 Y 14 3, 4 Y 13 5 Y 12 6 Y 11 2 3 4 5 6 1 15 1 Y 2	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21 21 20-A 20-A	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14 14 Y 12 23 Y 21 23 Y 25 23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00 60.00 120.00
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 12 11 1	25 25 25 23 23 23 23 23 21 21 21 21 21 20-A 20-A	18 Y 20 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 20-A 20 Y 18 18 Y 16 16 Y 14 14 Y 12 20 Y 18 18 Y 16-A 16 Y 16-A 16 Y 14 14 Y 12 23 Y 21 23 Y 25 23 Y 21 23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60.00 60.00 120.00 120.00 120.00 120.00 60.00 120.00 120.00 60.00 120.00 60.00 120.00 80.00

2	4 Y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	13 Y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	5 Y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	11 Y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
3	1	20- A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	9	20-A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	1	21	20 Y 20-B	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	2	21	20-B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	3 Y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	8 Y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
4	2	19-A	18 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	3	19-A	20 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	2 Y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
4	1 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	3 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	3 Y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	2	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
4	2 Y 3	18-A	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

- **1.- ZONA CENTRO** Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.
- a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

\$ 84.00 a \$ 126.00 el m2 terreno

\$ 945.00 a \$ 1,260.00 el m2 construcción (concreto)

```
$ 420.00 a $ 630.00 el m2 construcción (viga de hierro)
$ 157.50 el m2 construcción (lamina de zinc)
```

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

```
    $ 84.00 a $ 126.00 el m2 terreno
    $ 840.00 a $ 1,260.00 el m2 construcción (concreto)
    $ 315.00 a $ 630.00 el m2 construcción (viga de hierro)
    $ 157.50 m2 construcción (lamina de zinc)
```

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 63.00 a \$ 84.00 m2 terreno \$ 945.00 a \$ 1,260.00 m2 construcción (concreto)

3) zona habitacional noreste y sureste San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza,

Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 31.50 a \$ 63.00 el m2 terreno

\$ 840.00 a \$ 1,260.00 el m2 construcción (concreto)
\$ 157.50 el m2 construcción (asbesto)
\$ 157.50 el m2 construcción (lamina de zinc)

\$ 84.00 a \$ 105.00 m2 construcción (lámina de cartón)

4) zona habitacional noroeste y suroeste Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago,

La trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y

Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 31.50 a \$ 63.00 el m2 terreno

\$ 840.00 a \$ 1,260.00 el m2 construcción (concreto) \$ 157.50 m2 construcción (asbesto)

\$ 157.50 m2 construcción (lámina de zinc) \$ 84.00 a \$ 105.00 el m2 construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 1,470.00 m2 en la construcción.

5) zona industrial ampliación ciudad industrial Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 315.00 el m2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 210.00 el m2 terreno (2 carretera Mérida - Umán)

\$ 115.50 el m2 clasificación "sin servicios" \$ 1,050 a 1,575.00 m2 construcción (concreto)

\$ 840 a \$ 1,500.00 el m2 construcción (lamina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de la zona industrial.

6) zona de rústicos sobre la carretera Mérida -Umán

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente

SUPERFICIE	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
TERRENO TOTAL			
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 32,000.00	(M2 X 0.50)	\$ 100+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 35,000.00	(M2 X 0.30)	\$ 115+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 80,000.00	(M2 X 0.020)	\$ 135+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 130,000.00	(M2 X0.10)	\$ 140+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 135,000.00	(m2 x 0.05)	\$ 145+ (vc x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO	VALOR- BASE	VALOR	PREDIAL
TOTAL		AGREGADO	
01 M2 A 10,000 M2	\$ 30,000.00	(M2 X 0.50)	\$ 70+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 35,000.00	(M2 X 0.30)	\$ 85+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 80,000.00	(M2 X 0.020)	\$ 90+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 130,000.00	(M2 X0.10)	\$ 100+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 135,000.00	(m2 x 0.05)	\$110+ (vc x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO	VALOR- BASE	VALOR	PREDIAL
TOTAL		AGREGADO	
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 14,000	(M2 X 0.50)	\$ 60+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 16,000	(M2 X 0.30)	\$ 75+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 19,000	(M2 X 0.20)	\$ 80+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 24,000	(M2 X0.10)	\$ 90+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 29,000	(m2 x 0.05)	\$100+ (vc x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS

SUPERFICIE TERRENO	VALOR- BASE	VALOR	PREDIAL
TOTAL		AGREGADO	
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 10,000.00	(M2 X 0.50)	\$50+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 12,000.00	(M2 X 0.30)	\$55+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 15,000.00	(M2 X 0.20)	\$60+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 20,000.00	(M2 X0.10)	\$80+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 25,000.00	(m2 x 0.05)	\$90+ (vc x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicara el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO
PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)
*VC=VALOR CATASTRAL.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y para el segundo bimestre del 5% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitación: 5%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos en taquilla.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

l	Funciones de circo local	6%
II	Funciones de circo nacional	8%
III	Funciones de lucha libre	5%
IV	Box	5%
٧	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VI	Bailes populares con grupos locales o regionales	9%
VII	Otros eventos distintos a los especificados	10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bines del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último o caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de anuencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de 8.92 Salario Mínimo Vigente.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

Veces de salario mínimo

I	Centros nocturnos y cabarets	104
II	Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza	43
III	Restaurants-bar	75
IV	Discotecas y clubes sociales	52
V	Salones de baile de billar o boliche	15
VI	Restaurantes en general sin venta de cervezas	40
VII	Fondas y loncherías	21
VIII	Hoteles, moteles y posadas	81
IX	Vinaterías y licorerías	40
X	Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores	75
XI	Restaurants en general con venta de cervezas y licores	75
XII	Bodega de distribución de cervezas, licores y supermercados	104

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo

I	Vinaterías o licorerías	18
II	Expendios o agencias de cerveza, cantinas y bares	17
III	Tiendas de autoservicio con venta de cervezas, oxxo, extras	58
IV	Discotecas, clubes sociales	24
V	Restaurant-bar	53
VI	Salones de baile, de billar o boliche	15
VII	Hoteles y posadas y moteles	48
VIII	Restaurant en general sin venta de bebidas alcohólicas	32
IX	Restaurants en general con venta de cervezas y licores	53
X	Bodega de distribución de licores, cervezas, y supermercados	73
XI	Centros nocturnos y cabarets	50
XII	Fondas y loncherías	15

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, en comisarías y fraccionamientos se causarán y pagarán derecho de 8.05 veces de salario mínimo por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de 1.15 veces el salario mínimo por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción------0.60 mensuales
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción------1.20 mensuales
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada m2 o fracción---3.00 mensuales
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una en vía pública-----0.24 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

A) Láminas de zinc, de cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.05 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.06 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2---.065 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 y más------.075 de salario mínimo vigente por m2B) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.13 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.16 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2----.15 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 y más-----.14 de salario mínimo vigente por m2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, y grandes construcciones:

A) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2---0.13 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.16 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2---0.14 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 y más-----0.11 de salario mínimo vigente por m2

B) Vigueta y bovedilla

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.26 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120------0.23 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2--0.21 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 y más-----0.19 de salario mínimo vigente por m2
- III.- Por cada permiso de remodelación-----0.12 salario mínimo vigente por m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación------0.09 salario mínimo vigente por m2
- V.- Por cada permiso de demolición-----0.09 salario mínimo vigente por m2
- VI.-Por cada permiso para romper banquetas, pavimento, empedrado, 1 salario mínimo vigente x m2
- VII.- Por construcción de albercas ----- 0.16 salario mínimo vigente por m3
- VII.- A por construcción de fosas sépticas------ 2.6 salario mínimo vigente por lote

VIII.- Por construcción de pozos-----
0.37 salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad

IX.- por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 salario mínimo vigente por m2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

A) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 m2	0.04 de salario mínimo vigente por m2
2 De 41 a 120 m2	0.03 de salario mínimo vigente por m2
3 De 121 a 240 m2	0.02 de salario mínimo vigente por m2
4 De 241 m2 en adelante	0.01 de salario mínimo vigente por m2

B) vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 m2----- 0.09 de salario mínimo vigente por m2 2.- De 41 a 120 m2----- 0.08 de salario mínimo vigente por m2 3.- De 121 a 240 m2----- 0.07 de salario mínimo vigente por m2 4.- De 241 m2 en adelante------ 0.06 de salario mínimo vigente por m2
- XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio etc.

A) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 m2	0.11 de salario mínimo vigente por m2
2 De 41 a 120 m2	0.10 de salario mínimo vigente por m2
3 De 121 a 240 m2	0.09 de salario mínimo vigente por m2
4 De 241 m2 en adelante	0.08 de salario mínimo vigente por m2
B) Vigueta y bovedilla	
1 Hasta 40 m2	0.18 de salario mínimo vigente por m2
2 De 41 a 120 m2	0.17 de salario mínimo vigente por m2
3 De 121 a 240 m2	0.16 de salario mínimo vigente por m2
4 De 241 m2 en adelante	0.15 de salario mínimo vigente por m2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

2.1 Salario mínimo vigente

XIII.- Certificado de cooperación

1.84 salario mínimo vigente

XIV Licencia de uso del suelo	nuevo	renov	ación
 Comercio , abasto y servicios 	5 SMV	3	SMV
 Construcciones de 500 M2 	47.80 SMV	20	SMV
 Industria o comercio de más de 500 M2 	49.60 SMV	25	SMV
Para fraccionamientos			
1 De una vía pública	45.71 salario mínimo	viaente	

- 2.- De más de una vía pública----- 90.38 salario mínimo vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

1.73 salario mínimo vigente por m3

- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales
- 0.5 salario mínimo vigente por M2
- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.
- 2.73 salario mínimo vigente
- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.
- 1.92 salario mínimo vigente
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, urbanización agua potable etc.)
- 0.08 salario mínimo vigente por M2 de vía pública

XX.- Revisión de estudios y proyectos

• Estudio de impacto ambiental 48.93 salario mínimo vigente Estudio de impacto urbano 47.77 salario mínimo vigente 45.86 salario mínimo vigente

Proyecto imagen urbana

XXII.- Sellado de planos

1.90 salario mínimo vigente por juego

XXIII.- Expedición de duplicados de licencias y permisos

1.68 salario mínimo vigente

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos por el análisis de factibilidad del uso del suelo.

- I.- Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado
- 15. 75 veces de salario mínimo vigente
- II.- Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto
- 16.80 veces de salario mínimo vigente
- III.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo
- 8.87 veces de salario mínimo vigente
- IV.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento
- 3.13 veces de salario mínimo vigente
- V.- Para la instalación en la vía pública de infraestructura en bienes inmuebles del municipio excepto de los establecidos en los incisos VI Y VII
- 0.23 por caseta o unidad salario mínimo vigente
- VI.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.
- .11 metro lineal salario mínimo vigente
- VII.- Para la instalación de torres de comunicación
- 52.50 veces de salario mínimo vigente
- VIII.- Para la instalación de gasolineras o estaciones de servicio
- 96.60 veces de salario mínimo vigente

IX.- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales pétreos o residuos peligrosos.

84 veces de salario mínimo vigente

Para los efectos del inciso III de este artículo se entiende por desarrollo inmobiliario los siguientes conceptos, locales comerciales, bodegas, instituciones financieras, industrias, centros comerciales, hoteles, comercio en pequeño y tiendas de abarrotes, carnicerías e infraestructura establecido en la ley de desarrollo municipal de obras públicas de la ciudad de Umán Yucatán vigente.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de la licencia para el uso del suelo para construcción.

- I.- Para fraccionamientos de hasta 10,000 M2
- 63.38 veces de salario mínimo vigente
- II.- Para fraccionamientos de 10,000 a 200,000 M2
- 126.78 veces de salario mínimo vigente
- III.- Para fraccionamientos 200,001 M2 en adelante
- 253.47 veces de salario mínimo vigente
- IV.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 M2
- 12.67 veces de salario mínimo vigente
- V.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 101 hasta 500.00 M2
- 31.68 veces de salario mínimo vigente
- VI.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 501 hasta 5000.00 M2
- 63.38 veces de salario mínimo vigente
- VII.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5001 M2
- 126.78 veces de salario mínimo vigente
- VIII.- Para la apertura, o construcción de casas de empeño
- 52.50 veces de salario mínimo vigente
- IX.- Para el establecimiento de cajeros automáticos
- 31.50 veces de salario mínimo vigente
- **Artículo 29.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de:
- 2 .10 veces de salario mínimo por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- En el caso de la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda o a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención de programas de salud pública
- 1.68 veces el salario mínimo vigente por jornal
- II.- Tratándose de servicio de recolección de basura se aplicaran las siguientes tarifas:
 - A) Habitacional
- 1.- Por cada viaje de recolección
 2.- Por recolección periódica
 3.23 M3 veces salario mínimo vigente por viaje
 0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja
 - B) Comercial

1.- Por cada viaje de recolección
2.- Por recolección periódica
3.41 veces el salario mínimo vigente por tambor
0.47 veces el salario mínimo vigente por tambor

C) Industrial

1.- Por cada viaje de recolección

4.75 veces el salario mínimo por tonelada

2.27 veces el salario mínimo por M3

- 2.- Por recolección periódica
- 1.61 veces el salario mínimo vigente por cada recoja hasta medio M3
- **III.-** Tratándose de servicio contratado, el servicio deberá prestarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo tomando en consideración los volúmenes, el peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

		Veces de salario mínimo vigente
A)	Basura domiciliaria	.68 por tonelada o metro cubico
B)	Desechos orgánicos	1.52 por tonelada o metro cubico
C)	Desechos industriales	1.62 por tonelada o metro cubico

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

EN EL RASTRO MUNICIPAL	veces de salario mínimo vigente
1 Ganado vacuno	0.12 por cabeza
2 Ganado porcino	0.12 por cabeza
3 - Ganado caprino	0 12 por cabeza

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales y se pagarán las cuotas siguientes:

Veces de salario mínimo vigente

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

	Pes	os M.N
1 Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 4	2.00
2 Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$	1.00
3 Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$	3.00
3 Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$3	1.50

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- 1.- En el caso de los locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 6.00 diarios por local asignado.
- 2.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 6.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: **Veces de salario mínimo vigente**

1 Servicios de inhumación en secciones3	.74
2 Servicios de inhumación en fosa común1.	87
3 Servicios de exhumación en secciones3	.65
4 Servicios de exhumación en fosa común1	.74
5 Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad0.	72

6 Expedición de duplicados por documentos de concesiones	0.39			
7 Renta de bóvedas	12.53			
8 Adquisición de bóvedas a perpetuidad	91.99			
9 Venta de espacios en el cementerio				
Vec	es de Salario mínimo vigente			
Venta de bóveda para adultos en sección II	79.46			
Venta de bóveda para adultos en sección III	91.99			
Venta de bóveda para infantes en sección III	52.25			
Venta de osarios	25.06			
Venta de bóveda de infante hasta por dos años	10 .04			
Venta de bóveda de adulto hasta por dos años	11.91			
	rio mínimo vigente			
Permisos de pintura y rotulación	.33			
Permisos para restauración e instalación de monumentos	1.23			
Permisos para instalación de monumentos de granito	2.46			
CAPÍTULO VIII Derechos por Servicio de Catastro				
Artículo 37 Los servicios que presta la dirección del catastro munic conformidad con la siguiente tarifa:	cipal se causará derechos de			
conformidad con la siguiente tarifa:	cipal se causará derechos de ces de salario mínimo vigente			
conformidad con la siguiente tarifa:				
conformidad con la siguiente tarifa:	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación B) Por cada copia simple de tamaño oficio	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación. B) Por cada copia simple de tamaño oficio	es de salario mínimo vigente, formas de manifestación de			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación B) Por cada copia simple de tamaño oficio	nes de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación. B) Por cada copia simple de tamaño oficio	es de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación. B) Por cada copia simple de tamaño oficio	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37 0.76 0.87 1.92			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación B) Por cada copia simple de tamaño oficio	es de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37 0.76 0.87 1.92			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación. B) Por cada copia simple de tamaño oficio 2 Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: A) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. B) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una C) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una D) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37 0.76 0.87 1.92			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación.————————————————————————————————————	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37 0.76 0.87 1.92			
Conformidad con la siguiente tarifa: Vec 1 Emisión de copias fotostáticas simples A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas traslación de dominio o cualquier otra manifestación.————————————————————————————————————	res de salario mínimo vigente , formas de manifestación de			
Veces de salar	ces de salario mínimo vigente , formas de manifestación de 0.32 0.37 0.76 0.87 1.92 or cada una para industrias io mínimo vigente 0.87			

C) Cedulas catastrales	- 0.75			
D) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de				
inscripción vigente, información de bienes inmuebles	- 1.24			
E) Régimen de condominios	1.43			
4 Por elaboración de planos:				
A) Catastrales a escala	- 3.43			
B) Planos topográficos hasta 100 has	4.87			
5 Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	81			
6 Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.				
A) Zona habitacional	3.64			
B) Zona comercial	7.3			
C) Zona industria	13.4			

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Veces de salario mínimo vigente

De un valor de \$	1.00	Α	\$	10,000.00	2.38
De un valor de \$	10,001.00	Α	\$	20,000.00	3.32
De un valor de \$	20,001.00	Α	\$	50,000.00	6.45
De un valor de \$	50,001.00	Α	\$	100,000.00	10.44
De un valor de \$	100,001.00	Α	\$	500,000.00	16.72
De un valor de \$	500,001.00	Α	\$	1′000,000.00	22.23
De un valor de \$ 1	′000,000.00	en a	ade	elante	43.72

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

Veces de salario mínimo vigente

1 hasta 160,000 M2		0.12 por M2
2 más de 160,000 M2	por metros excedentes	0.84 por M2

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Veces de salario mínimo vigente

1 Tipo comercial	1.05 por departamento
2 Tipo habitacional	0.74 por departamento

Artículo 42.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
II.- por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- 1.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- 2.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- 3.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.
- A) por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de 0.25 veces de salario mínimo vigente diarios por metro cuadrado asignado.
- B) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de 0.50 veces de salario mínimo vigente por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

1.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

- 2.- Infracciones por falta de carácter fiscal.
- 3.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones:
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.
- **Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.
- **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que por concepto de **Impuestos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

Suman I	os Impuestos:	\$ 6'771,300.00
III	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 123,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2'850,300.00
I	Impuesto Predial	\$ 3'798,000.00

Artículo 6.- Los ingresos que por concepto de **derechos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

l	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 3'197,000.00
II	Derechos por Servicios que presta la Dirección de	
	Desarrollo Urbano	\$ 407,800.00
III	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 236,500.00
IV	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	
		\$ 575,700.00
V	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 1′680,600.00
VI	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 221,500.00
VII	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del	
	Dominio Público Municipal	\$ 1′077,000.00
VIII	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	
		\$ 2′954,000.00
IX	Derechos por Servicios de Panteones	\$ 337,500.00
Х	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 3′900,000.00
XI	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la	
	Información	\$ 37,400.00
XII	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 0.00
Suma	an los Derechos:	\$ 14´625,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que por concepto de **Contribuciones de Mejoras** percibirá el Municipio, es el siguiente:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones de Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que percibirá el Municipio serán:

l	Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	
1	muebles e inmuebles, del dominio privado del municipio	\$ 131,000.00
II	Concesiones de locales en bienes de Dominio Público	\$ 352,500.00
III	Por intereses derivados de los productos financieros	\$ 33,300.00
IV	Por venta, remate o subasta de bienes mostrencos	\$ 18,700.00
Suma	n los Productos:	\$ 535,500.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que percibirá el Municipio será:

Derivados por Sanciones Municipales

I Multas Administrativas	\$ 1'746,870.00
II Multas Impuestas por autoridades Federales no fiscales	\$ 182,000.00

Derivados de recursos transferidos al Municipio

Suman los Aprovechamientos:	\$ 29'873,670.00
V Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 4'368,000.00
IV Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 21'840,000.00
III Por Adjudicaciones Administrativas	\$ 504,000.00
II Por Adjudicaciones Judiciales	\$ 748,800.00
I Donativos	\$ 484,000.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** de los Ingresos Federales y Estatales que percibirá la Hacienda Pública Municipal Serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 76'814,003.63
Suman las Participaciones:	\$ 76'814,003.63

Artículo 11.- La Aportaciones que percibirá el Municipio será:

I Fondo	de	Aportaciones	para	Infraestructura	Social	
Municipa	al					\$ 66'205,012.01
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal					\$ 38'385,856.24	
Suman las Apo	ortaci	ones:				\$ 104'590,868.25

Artículo 12.- Son Ingresos Extraordinarios que percibirá el Municipio:

I Empréstitos o financiamientos que le autorice el Congreso del	\$ 00.00
Estado para el Pago de Obras y Servicios	
II Empréstitos o Financiamientos aprobados por el Cabildo	
Municipal en los términos de las Leyes correspondientes	\$ 00.00
III Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos	
diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 17'232,800.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 17'232,800.00

Total de ingresos a percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014: \$ 250'443,141.88

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II .- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Sun	nan los Impuestos:	\$ 63,300.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,500.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,800.00
I	Impuesto Predial	\$ 45,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

l	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 7,300.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 900.00
III	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 900.00
IV	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 7,500.00
V	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 800.00
VI	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 700.00
VIII	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,500.00
IX	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,000.00
X In	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la formación	\$ 2,000.00
XI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Sum	an los Derechos:	\$ 31,600.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 4,900.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 4,900.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,250.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,000.00
III	Productos Financieros	\$ 900.00
IV	Otros Productos	\$ 8,200.00
Sun	nan los Productos:	\$ 14,350.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 4,900.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 0.00
II Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00

Suman los Aprovechamientos:	\$ 50,000.00
III Aprovechamientos Diversos	\$ 40,500.00
i) Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 500.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 4,100.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9′459,613.15
Suman las Participaciones	\$ 9´459,613.15

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'255,871.37
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′673,695.07
Sur	nan las Aportaciones:	\$ 3´929,566.44

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II Los Subsidios	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos	
diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2014, ascenderá a: \$13'553,329.59

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO					
TRAMO ENTRE					
COLONIA O CALLE	CALLE	Y CALLE	\$ POR M2		
SECCIÓN 1					
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 21.00		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 21.00		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	\$ 13.00		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	\$ 13.00		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 13.00		
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00		
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00		
SECCIÓN 2					
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	\$ 21.00		
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 21.00		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	\$ 13.00		
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 13.00		
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00		
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00		
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00		
SECCIÓN 3					
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 21.00		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 21.00		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 13.00		
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	\$ 13.00		
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00		
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00		
SECCIÓN 4					
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	\$ 21.00		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 21.00		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 13.00		
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 13.00		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	\$ 13.00		
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00		
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 9.00		

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA	
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	
CONCRETO					
F	PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00	
E	CONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00	
HIERRO Y ROLLIZOS					
D	E PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00	
E	CONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA					
II	NDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00	
D	E PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00	
E	CONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00	
CARTÓN O PAJA					
	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00	
VIVIENDA E	CONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al
			excedente del límite
\$ 1.00	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.25%

\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 10,000.01	En Adelante	\$ 24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circoII.- Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

300 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
00 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
00 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
3(

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 650.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
II Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
III Restaurantes – bar	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
IV Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
V Salones de baile, de billar o boliche	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos vigente del Estado
VII Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos vigente del Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$1,352.90
II Expendios de cerveza	\$1,352.90
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$1,352.90
IV Centros nocturnos y cabarets	\$1,524.00
V Cantinas y bares	\$1,041.90
VI Restaurante bar	\$1,352.90
VII Discotecas y clubes sociales	\$1,524.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$1,041.90
IX Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,041.90
X Hoteles, moteles y posadas	\$1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50 mensuales
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50 mensuales
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	
cada metro cuadrado o fracción.	\$ 13.50 mensuales
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 9.50 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	
cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	
cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	
cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
m2.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en	
adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados	
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados.	
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados.	
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
cuadrados en adelante.	

b) Vigueta y bovedilla

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	
cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	
cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	
cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en delante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
V Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.

VII Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de
	capacidad
VIII Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX Por cada autorización para la construcción o	0.05 Salario Mínimo Vigente por metro
demolición de bardas u obras lineales	lineal.

- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4 De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

- **XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII Por el derecho de inspección para el	
otorgamiento exclusivamente de la constancia de	
alineamiento de un Predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para	
efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	
	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI Inspección para expedir licencia o permiso	
para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo	
apertura de una vía pública, unión, división,	
rectificación de medidas o fraccionamiento de	
inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII Inspección para el otorgamiento de la	
licencia que autorice romper o hacer cortes del	
pavimento, las banquetas y las guarniciones, así	
como ocupar la vía pública para instalaciones	
provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX Revisión de planos, supervisión y	
expedición de constancia para obras de	
urbanización (vialidad, aceras, guarnición,	
drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
agua potable)	

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 1.00 diario
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros,	
fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	
\$ 5.00	
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 10.00 semanal
c) Industrial	
1 Por recolección esporádica	\$ 70.00 Por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$ 12.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I Consumo familiar	\$ 8.00
II Domicilio con sembrados	\$ 11.00
III Comercio	\$ 16.00
IV Industria	\$ 21.00
V Granja y establecimientos de alto consumo	\$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
II Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
III Caprino	\$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de Matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III Caprino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 2.50 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III Servicios de exhumación en secciones	\$ 150.00
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 80.00
V Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un	
derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos	
en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Por copia fotostática	\$ 1.00
II Por copia fotostática certificada	\$ 3.00
III Por diskette	\$ 15.00
IV Por disco compacto	\$ 25.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 10.00.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes........................Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE			POR M2	
	CALLE	Y CALLE		
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00	
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00	
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00	
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00	
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00	
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00	
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00	
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00	
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00	
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00	
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ 24.00	
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 24.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00	
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00	
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00	
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00	
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00	
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00	
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 16.00	

RÚSTICOS						POR H	IECTÁREA
BRECHA			•				\$ 436.00
CAMINO BLANCO							\$ 873.00
CARRETERA							\$ 1,310.00
					,		
VALORES UNITARIOS	S DE	,	AREA		ÁREA	PER	RIFERIA
CONSTRUCCIÓN		CE	ENTRO	ı	MEDIA		
TIPO		Р	OR M2	Р	OR M2	P	OR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$	2,850.00	\$	2,176.00		\$ 1,344.00
	DE PRIMERA	\$	2,512.00	\$	1,840.00		\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$	2,176.00	\$	1,504.00		\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS							
	DE PRIMERA	\$	1,008.00	\$	832.00		\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$	832.00	\$	672.00		\$ 496.00
ZINC ASSESSED OF	. 14						
ZINC, ASBESTO O TE	INDUSTRIAL	\$	1,504.00	•	1,168.00		\$ 832.00
		•					
	DE PRIMERA	\$	832.00	\$	672.00		\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$	672.00	\$	496.00		\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$	832.00	\$	672.00		\$ 496.00
VI	VIENDA ECONÓMICA	\$	336.00	\$	256.00		\$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
		_	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio Tasa

I.- Habitacional2 % sobre el monto de la contraprestaciónII.- Comercial5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

l	Vinaterías y licorerías	\$ 50,000.00
II	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 750.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II Expendios de cerveza	\$ 300.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I Cantinas y bares	\$ 60,000.00
II Restaurantes-Bar	\$ 60,000.00
III Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 60,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 600.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	\$	\$
l	Farmacias, boticas y similares	350.00	110.00
II	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	60.00
III	Panaderías y tortillerías	200.00	60.00
IV	Expendio de refrescos	350.00	110.00
V	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI	Expendio de refrescos naturales	250.00	60.00
VII	Compra/venta de oro y plata	700.00	250.00
VIII	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
Х	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI	Tlapalerías	350.00	150.00
XII	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	400.00
XIII	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	60.00
XIV	Supermercados	600.00	400.00
XV	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	200.00
XVI	Bisutería y otros	210.00	60.00
XVII	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	110.00
XVIII	Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00

XIX	Hoteles y Hospedajes	700.00	400.00
XX	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	300.00
XXI	Terminales de taxis y autobuses	500.00	150.00
XXII	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	100.00
XXIII	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV	Talleres mecánicos	350.00	120.00
XXV	Talleres de torno y herrería en general	350.00	150.00
XXVI	Fábricas de cajas	315.00	100.00
XXVII	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	100.00
XXVIII	Florerías y funerarias	315.00	100.00
XXIX	Bancos	700.00	400.00
XXX	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	60.00
XXXI	Videoclubs en general	350.00	110.00
XXXII	Carpinterías	350.00	110.00
XXXIII	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXIV	Consultorios y clínicas	500.00	120.00
XXXV	Paleterías y dulcerías	250.00	60.00
XXXVI	Negocios de telefonía celular	600.00	300.00
XXXVII	Taquerías, fondas y pizzerías	700.00	500.00
XXXVIII	Talleres de reparación eléctrica	350.00	150.00
XXXIX	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	270.00
XLI	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII	Gaseras	600.00	350.00
XLIII	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV	Mudanzas	400.00	120.00
XLV	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
XLVI	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII	Centros de foto estudio y grabación	300.00	100.00
XLVIII	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 5.00
II Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 5.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una\$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.
 - b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	\$ 2.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 2.50 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 3.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 3.50 por M2.

- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.40 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición

\$ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,

\$ 10.00 por M2.

empedrados o pavimento

VII.- Por construcción de albercas

\$ 10.00 por M3 de capacidad \$ 10.00 por ML de profundidad

VIII.- Por construcción de pozos

ψ . σ.σσ pσ. ..._ α.

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición

\$ 2.50 por M2

de bardas u obras lineales

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados
 2.- De 41 a 120 metros cuadrados
 3.- De 121 a 240 metros cuadrados
 Tres Salarios Mínimos Vigente
 Tres Salarios Mínimos Vigente

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados
 2.- De 41 a 120 metros cuadrados
 3.- De 121 a 240 metros cuadrados
 4- De 241 metros cuadrados en adelante
 Tres Salarios Mínimos Vigente
 Tres Salarios Mínimos Vigente
 Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2 De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3 De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2 De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3 De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia

de alineamiento de un predio Tres Salarios Mínimos Vigente

XIII.- Certificado de cooperación Tres Salarios Mínimos Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo Tres Salarios Mínimos Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

Tres Salarios Mínimos Vigente

XVI.- Inspección para expedir licencia o

permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres Salarios Mínimos Vigente

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Salarios Mínimos Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Tres Salarios Mínimos Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por día de servicio por cada elemento	\$	160.00
II Por hora por elemento	\$	10.00
III Por mes de servicio	\$ 2	,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

l	Por cada certificado	\$	35.00
II	Por cada copia certificada	\$	3.00
III	Por cada copia simple de constancia	\$	1.00
IV	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1	,000.00
V	Por certificaciones de residencia	\$	15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple \$ 1.00II.- Por cada copia certificada \$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Recolección

	на	hita	roior	าวเ
1.	ıια	vila	UUU	ıaı

a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00

II. Comercial

a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada toma, por mes	\$ 15.00
II Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II	Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III	Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV	Por servicio de exhumación	\$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- **II.-** Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

- **Artículo 26.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:
- a) Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

- b) Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- **b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
 - III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Total d	e Impuestos:	\$ 35,000.00
III	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
I	Impuesto Predial	\$ 20,000.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

l	Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$	20,000.00
II	Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$	0.00
III	Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$	1,000.00
IV	Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	3,000.00
V	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información		
	Pública	\$	1,000.00
VI	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VII	Derechos por Servicio de Limpia	\$	3,000.00
VIII	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	50,000.00
IX	Derechos por Servicios en Panteones	\$	3,000.00
X	Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	5,000.00
Total de	e Derechos:	\$ 8	36,000.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales por Mejoras**, son los siguientes:

II Contribuciones Especiales por Servicios	\$ 0.00
	0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Total de Productos:		\$ 6,000.00
IV	Otros Productos	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 2,000.00
II	Derivados de bienes muebles	\$ 2,000.00
I	Derivados de bienes inmuebles	\$ 2,000.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I	Infracciones por faltas administrativas	\$ 1	5,715.00
II	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	1,150.00
III	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,150.00
IV	Cesiones	\$	500.00
V	Herencias	\$	500.00
VI	Legados	\$	500.00
VII	Donaciones	\$	500.00
VIII	Adjudicaciones judiciales	\$	500.00
IX	Adjudicaciones administrativas	\$	500.00
X	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 4	00,000.00
XI	Subsidios de organismos públicos y privados	\$	1,150.00
XII	Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	800.00
XIII	Aprovechamientos diversos	\$	2,000.00
Total de Aprovechamientos		\$42	24,965.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Total de Participaciones:	\$ 20'337,753.16
Participaciones estatales y federales	\$ 20'337,753.16

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Total de Aportaciones:	\$ 45´449,954.40		
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'655,759.05		
I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 37'789,195.35		

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'500,0	00.00	
a las participaciones y aportaciones	\$ 2′500,000.00		
II Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos			
I Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00	

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de \$68'839,672.56

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I	Impuesto Predial		\$	25,000.00
II	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		\$ 2'	000,000.00
III	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas		\$	12,000.00
		Suman los Impuestos:	\$ 2'	037,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

	Suman los Derecho	s:\$ 82,00 <mark>0.00</mark>
VII	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 0.00
VII	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
VI	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
V	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,500.00
IV	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,500.00
III	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 40,000.00
II	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
I	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 25,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán siguientes:

I	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III	Productos Financieros	\$ 14,500.00
IV	Otros Productos	\$ 0.00
	Suman los Productos:	\$ 14,500.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

I Derivado de Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 19,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II Derivado de Recursos Transferidos al Municipio:	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 19,500.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'066,674.88
Suman las Participaciones	\$ 9'066,674.88

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Suman las Aportaciones:	\$ 2'361,812.07
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'483,361.33
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 878,450.74

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II Los Subsidios	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o de la Federación por conceptos diversos a	
las participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$13'581,486.95

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano \$30.00II.- Predio Rustico \$10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014					
COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2		
	CALLE	Y CALLE	ψ. σ.τ <u>-</u>		
SECCIÓN 1					
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 12.00		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 12.00		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 8.00		
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	\$ 8.00		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 8.00		
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 8.00		
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00		

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 4.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 4.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA	
BRECHA	\$ 450.00	
CAMINO BLANCO	\$ 901.00	
CARRETERA	\$ 1,353.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 361.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 248.00	\$ 186.00	
CARTÓN O PAJA	\$ 103.00	\$ 62.00	

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia......5%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías\$ 25,000.00II.- Expendios de cerveza\$ 25,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará:

 I.- Cantinas o bares
 \$ 25,000.00

 II.- Restaurante-Bar
 \$ 25,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

 I.- Vinaterías
 \$ 2,500.00

 II.- Expendios de cervezas
 \$ 2,500.00

 III.- Cantinas y bares
 \$ 2,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	
	cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día:

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 90.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 8.00 por m2
II Por permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$ 10.00 por m2
III Por permiso de remodelación	\$ 7.00 por m2
IV Por permiso de ampliación	\$ 7.00 por m2
V Por permiso de demolición	\$ 7.00 por m2
VI Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII Por construcción de albercas	\$ 13.00 metro cúbico

VIII	Por construcción de pozos	\$ 13.00 metro lineal de
		profundidad.
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 13.00 metro cúbico
Х	Por cada autorización para la construcción o demolición de	
	bardas	\$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos de pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I	Consumo familiar	\$ 5.00
II	Comercio	\$ 5.00
III	Industria	\$ 50.00
IV	Granja y establecimientos de alto consumo	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

l	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV	Por cada constancia que expida el Avuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los Derechos por Servicio de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El pago del Derecho por Servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hojaII.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I	Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$	250.00
II	Exhumación inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$	250.00
III	Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ '	1,500.00
IV	Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$	70.00
V	Servicio de exhumación en secciones	\$	80.00
VI	Servicio de exhumación en fosa común	\$	80.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín percibirá ingresos, serán los siguientes:

l	Impuestos;		
II	Derechos;		
III	Contribuciones Especiales;		
IV	Productos;		
V	Aprovechamientos;		
VI	Participaciones Federales y Estatales;		
VII	Aportaciones, y		
VIII	Ingresos Extraordinarios.		
Artícu	Ilo 5 Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:		
I In	puesto Predial	\$ 1	25,000.00
II In	puesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1	00,000.00
III Im	puesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	3,000.00
TOTA	L IMPUESTOS:	\$ 2	28,000.00
Artícu	ılo 6 Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:		
	erechos por Licencias y Permisos	\$:	20,000.00
	erechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,000.00
	erechos por Servicios de Limpia	\$	5,000.00
IV D	Perechos por Servicios de Agua Potable	\$	23,400.00
V D	erechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	1,000.00
VI D	erechos por Certificados y Constancias	\$	2,000.00
VII D	Perechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	5,000.00
VIII I	Derechos por Servicios de Cementerios	\$	6,000.00
IX D	Perechos por Servicios de Alumbrado Público	\$	200.00
X [Perechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	1,000.00
TOTA	L DERECHOS:	\$	65,600.00
Artícu	lo 7Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:		
I Co	ntribuciones de Mejoras por Obras	\$	2,500.00
II Co	ntribuciones de Mejoras por Servicios	\$	2,500.00
TOTA	L CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$	5,000.00
Artícu	ılo 8 Los PRODUCTOS serán los siguientes:		
	roductos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	4,000.00
II Pr	oductos Derivados de Bienes Muebles	\$	4,000.00
III Pr	roductos Financieros	\$	4,000.00
IV O	tros Productos	\$	2,000.00
TOTA	L PRODUCTOS:	\$	14,000.00
Artícu	Ilo 9 Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:		
	fracciones por Faltas Administrativas	\$	1,000.00
II In	fracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$	1,000.00

III Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$	1,000.00
IV Aaprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	85,000.00
V Aprovechamientos Diversos	\$	5,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$	93,000.00
Artículo 10 Las PARTICIPACIONES serán:		
Participaciones Federales y Estatales	\$8′	479,471.76
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8'47	79,471.76
Artículo 11 Las APORTACIONES serán:		
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1′25	2,169.64
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′10	5,208.04
TOTAL APORTACIONES:	\$ 2′35	7,377.68
Artículo 12 Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:		
Ingresos Provenientes de Crédito	\$	0.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

\$ 11'242,449.44

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior		Límite	Cuota fija	Factor para aplicar
		Superior	Anual	Al excedente del
Pes	sos	Pesos	Pesos	Límite
De	01	15,000.00	15.00	0.001
15,00	00.01	70,000.00	0.00	0.002
70,00	0.01	En adelante	0.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ PO	R M2
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	\$	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	\$	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	19.00
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	\$	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	\$	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	19.00
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	19.00
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	19.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$	19.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 4,000.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS		DENTRO DI	E LOS	RESTO DE LA		
DE CONSTRUCCIÓN		PRIMEROS !	50 MTS	SECCIÓN		
(ZONA COST	ERA)					
TIPO		\$	POR M2	\$ POR M2		
	DE LUJO	\$	3,300.00	\$ 2,200.00		
CONCRETO	DE PRIMERA	\$	2,750.00	\$ 1,750.00		
	ECONÓMICO	\$	2,200.00	\$ 1,100.00		
	DE PRIMERA	\$	1,100.00	\$ 550.00		
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	\$	550.00	\$ 330.00		
	INDUSTRIAL	\$	990.00	\$ 660.00		
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$	550.00	\$ 440.00		
	ECONÓMICO	\$	440.00	\$ 220.00		
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$	660.00	\$ 440.00		
VIVIENDA ECONÓMICA		\$	330.00	\$ 220.00		

ZONA COSTERA	VALOR POR M2
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN	
COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.	\$ 660.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS	
METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.	\$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 165.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo2% del ingreso.II.- Otros2% del ingreso.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 50.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

 I.- Cantinas o bares
 \$ 5,000.00

 II.- Restaurante-Bar
 \$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III Cantinas o bares	\$ 1,500.00
IV Restaurante-Bar	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	40.00 mensuales	
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	40.00 mensuales	
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	\$	50.00 mensuales	
cada metro cuadrado o fracción			
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 120.00 mensuales		
Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$	50.00 mensuales	
	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por \$ cada metro cuadrado o fracción Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$	

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

 Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja

\$ 2.50 m2

II	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros					
	cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 m2				
III	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2				
IV	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2				
V	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2				
VI	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados					
	o pavimento	\$ 3.00 m2				
VII	Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3				
VIII	Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal				
IX	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 m3				
X	Por cada autorización para la construcción o demolición de					
	bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro lineal				

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Por día	\$ 80.00
II Por hora	\$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- \$ 10.00 por toma doméstica.
- \$ 20.00 por toma comercial.
- \$ 20.00 por toma industrial

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa: MATANZA DE GANADO

I.- Ganado Vacuno\$ 20.00 por cabezaII.- Ganado Porcino\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán Las cuotas siguientes:

I Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento		
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento		3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 20.00 mensuales por M2.

II.- Locatarios semifijos \$ 50.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ı		n	humac	iones	en	fosas	У	cript	as:
---	--	---	-------	-------	----	-------	---	-------	-----

II	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 100.00
III	Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 150.00

IV.- A solicitud

ADULTOS:

a)	a) Por temporalidad de 3 años:		
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$	800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$	150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

V.- Del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 150.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple

\$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada

\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERA.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPIDE 53 LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA